AVISOS COMERCIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

EDICTOS JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 28 de diciembre de 1962

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

CARINDU

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, (secretaría autorizante) se hace saber por un día:

Folio 1201. — Primer Testimonio. Escritura número trescientos treinta y seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, la Escribana autorizante, comparecen los señores don Antonio Roque Cortella, que firma firma "H. C. Repalini", casado en primeras nupcias con doña Selina Oliva argentino, empleado, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número setecientos sesenta mil cuatrocientos treinta, domiciliado en la calle Cochabamba número ciento sesenta y ocho, y don Horacio Clemente Rapalini, que firma "H. C. Repalini", casado en primeras nupcias con doña Elida Jacinta Groppetti, arg., contador, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número un millón trescientos trece mil cuatrocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Larroque número trescientos seis; ambos comparecientes vecinos de la localidad de Banfield, de ésta Provincia, mayores de edad, accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren a este acto, el primero por sus propios derechos, y el segundo, conjuntamente con el primero, en nombre y representación de los señores: don José Colsani, que firma "J. Colsani", casado en primeras nupcias con doña Ana María Della, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuarenta y un mil quinientos veintinueve, domiciliado en la calle Guemes número treinta, de la localidad de Temperley, de esta Provincia; de don Luis Rissola, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Sara Cubria, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ciento treinta y nueve mil ciento doce, domiciliado en la calle Moreno número noventa y uno, de la localidad de Lanús, de esta Provincia; de don José Francisco Lema, que firma "José F. Lema" casado en primeras nupcias con doña Antonia María Paolini, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número un millón trescientos nueve mil novecientos veintiocho, domiciliado en la calle Alvear número dos mil trescientos cincuenta, de al localidad de Lanús, de esta Provincia; de don Héctor Taddeo, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Asunción Bonifacio, argentino, comerciante con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número trescientos ocho mil trescientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Quince de Noviembre número mil cuatrocientos noventa, de la Capital Federal; don Julio Montesanto, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña María Antúnez, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número un millón sesenta y un mil ciento sesenta y uno, domiciliado en la calle Caaguazú número tres mil doscientos quince, de la localidad de Lanús, de esta Provincia; de don Atilio Armando Savino, que firma "A. Savino" casado en primeras nupcias con doña Dora Corina Barrabino, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos diez y seis, domiciliado en la calle Belgrano número seiscientos sesenta y siete, de la localidad de Bernal, de esta Provincia: de don Alejo Enrique Fernández, que firma "Alejo E. Fernández, casado en primeras nupcias con doña Elsa Esperanza Andreu, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, domiciliado en la calle Brasil número quinientos ochenta y cinco, de la localidad de Valentín Alsina, de esta Provincia; de don Francisco León de Gracia, que firma Francisco L. de Gracia", casado en primeras nupcias con doña Elida Sara Abalos, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones ochocientos veintinueve mil doscientos veintiuno, domiciliado en la calle Victor Hugo número novecientos noventa y ocho, de la localidad de Wilde, de esta Provincia; y de don Luis Osso, que firma igual, casado en primeras nupcias con doña Olga Iris Río, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones ochocientos treinta mil doscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Guemes número mil ochocientos setenta y dos, de la localidad de Gerli, de esta Provincia; todos los nombrados son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, justificando su representación los comparecientes, con el Poder Especial que les fuera otorgado por los mismos, según escritura otorgada ante la Escribana autorizante, bajo el número ciento cuarenta y nueve, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos, al folio quinientos treinta y seis, de este mismo protocolo corriente y Registro a mi cargo, que en testimonio debidamente legalizado me exhiben, del que resulta la expresa autorización para el otorgamiento de la presente escritura, y cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar, asegurando los comparecientes, la plena vigencia de dicho mandato. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que, con fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos, entre los señores José Colsani, Luis Rissola, Antonio Roque Cortella, José Francisco Lema, Héctor Taddeo, Julio Montesanto, Atilio Armando Savino, Alejo Enrique Fernández, Francisco León de Gracia y don Luis Osso, han constituido provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de Carindú, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, con sede en la Capital Federal, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, con fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, decreto número diez mil cuatrocientos veintiocho. — Las actuaciones por las cuales le fué acordada a la sociedad de que se trata la personería jurídica, resultan del expediente originado ante la Inspección quince mil ochocientos ochenta y seis uno/sesenta y dos. — Por lo tanto, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el referido Decreto, con relación al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, los comparecientes, en el carácter invocado, vienen por este acto a dejar protocolizados los Estatutos Sociales, y el indicado Decreto de su aprobación a que se alude, que copiados por su orden, a continuación de la indicada Acta de Constitución, son del tenor siguiente: "Acta Constitutiva". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta y dos, se reúnen en la casa de la calle Sarmiento Nº 2534 4º piso "A" las personas que se consignan en el punto segundo de esta acta, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar. — Presidida la reunión el señor José Colsani, la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos, los que merecieron aprobación unánime de todos los presentes. — Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de "Carindu Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria" y aprobar sus estatutos conforme se transcriben por separado y que forman parte integrante de esta acta. — Segundo Emitir las primeras cuatro series del capital autorizado que serán del tipo de acciones Ordinarias "A" "A" con derecho a cinco votos por acción de acuerdo al artículo 27 de los estatutos, las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, según el siguiente detalle: Don Luis Rissola dos mil acciones o sean pesos moneda nacional Doscientos mil (m$n. 200.000); Don José Colsani dos mil acciones o sean pesos moneda nacional Doscientos mil (m$n. 200.000.—); don Antonio Roque Cortalla dos mil acciones o sean pesos moneda nacional Doscientos mil (m$n. 200.000); don José Francisco Lema, dos mil acciones o sean pesos moneda nacional Doscientos mil (m$n. 200.000.—); don Héctor Taddeo dos mil acciones o sean pesos moneda nacional Doscientos mil (m$n. 200.000); don Julio Montesanto dos mil acciones o sean pesos moneda nacional Doscientos mil (m$n. 200.000); don Atilio Armando Savino dos mil acciones o sean pesos moneda nacional Doscientos mil (m$n. 200.000); Don Alejo Enrique Fernández dos mil acciones o sean pesos moneda nacional Doscientos mil (m$nacional 200.000); Don Francisco León de Gracia dos mil acciones o sean pesos moneda nacional Doscientos mil (m$nacional 200.000) y Don Luis Osso, dos cional Doscientos mil (m$n. 200.000.—) cional Doscientos mil (m$n. 20.000.—) Es decir, que se han suscripto Veinte mil acciones por un total de Dos millones de pesos moneda nacional (m$nacional 2.000.000) habiéndose integrado por un total de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000) en efectivo. — Tercero: Establecer en cuatro el número de miembros del Directorio, resultando en este acto electos los siguientes: el señor José Colsani para Presidente; el señor Luis Rissola para Vicepresidente y el señor Antonio Roque Cortella para Secretario, siendo elegido el señor Julio Montesanto como Vocal, estableciéndose que en caso de ausencia, renuncia, inhabilitación o muerte reemplazará a cada uno de ellos el que le sigue en orden de su elección con excepción del último que será reemplazado por el accionista que elegirá el Directorio con la anuencia del Síndico conforme al artículo 15 de los estatutos. — Para síndico es elegido por unanimidad el señor Atilio Armando Savino y para Síndico Suplente el señor Héctor Taddeo. — Todos los miembros del órgano directivo y de fiscalización, durarán en sus mandatos hasta la primera asamblea General de Accionistas que realice la sociedad. — Cuarto: Autorizar al señor Presidente don José Colsani, al señor Secretario don Antonio Roque Cortella y al Contador Público Nacional don Horacio Clemente Rapalini, para que actuando en forma conjunta separada o alternativamente gestionen la aprobación de los estatutos de la sociedad anónima ante la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo Nacional, obteniendo la personería jurídica de la misma. — Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación, o enmienda exigida, incluso en la denominación social. — Por último los mandatarios están autorizados para elevar oportunamente a escritura pública el texto de los estatutos definitivos y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que los apruebe, para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación y efectúa cuantas comunicaciones, actos y demás gestiones fueren necesarias para dejar definitivamente constituída la sociedad. — Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. — Luis Rissola. — J. Colsani. — Antonio R. Cortella. — Héctor Taddeo. — Julio Montesanto. — A. Savino. — Alejo E. Fernández. — Luis Osso. — Francisco L. de Gracia — José F. Lema. — La Plata, Junio 12 de 1962. — La escribana que suscribe, titular del Registro Nº 101 de esta Ciudad, certifica, a los efectos que hubiera lugar, que las firmas que anteceden y dicen: 'Luis Rissola"; 'J. Colsani; 'Antonio R. Cortella"; "Héctor Taddeo"; "Julio Montesanto"; "A. Savino"; "Alejo E. Fernández"; "Luis Osso". "Francisco L. de Gracia"; y 'José F. Lema" son auténticas y corresponden a los señores don Luis Rissola, don José Colsani, don Antonio Roque Cortella, don Héctor Taddeo don Julio Montesanto, don Atilio Armando Savino don Alejo Enrique Fernández, don Luis Osso, don Francisco León de Gracia, y don José Francisco Lema, personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido la presente en el lugar y fecha ut-supra. — Hay un sello. — Aída Vidret". — "Estatutos, — Capítulo Primero. — Nombre, Domicilio, Duración y objeto — Artículo 1º. — Con el nombre de "CARINDU, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA e INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país, con fijación o no de un capital determinado. — Artículo 2º — La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo dicho término prorrogable o reducible por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º. — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones, dentro o fuera del país: a) Explotación de mataderos y frigoríficos y el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la industria de la carne en todos sus aspectos y modalidades y de la industria de la alimentación. — b) Compraventa, importación, exportación, depósitos, transporte distribución, consignación y representación de los productos y subproductos a que se refiere el inciso anterior y de toda clase de materias primas, materiales y mercaderías en general, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y diseños o modelos industriales. — c) Adquisición, venta permuta, explotación, colonización y administración de establecimientos agrícola-ganaderos; la cría, invernada, compraventa de hacienda de todo tipo, la instalación de mercados para el remate y venta de carnes y derivados; el cultivo y compra-venta, depósito distribución y transporte de cereales, oleaginosos, forrajeras, semillas, forestales, frutos del país y demás productos del agro. — d) Adquisición, venta, permuta, cesión, usufructo, construcción, fraccionamiento, urbanización, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal. — Artículo 4º — Para llenar sus fines podrá la sociedad realizar por intermedio de sus representantes todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la misma siempre que se relacionen con el objeto social. — Capítulo Segundo — Capital, Acciones, Obligaciones. — Artículo 5º — El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional representado por cien mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en veinte series de cinco mil acciones cada una. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine pero no podrá emitirse una serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada en no menos del diez por ciento. — Artículo 6º — Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y en las proporciones del artículo 31º del Código de Comercio el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series de cinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — La Asamblea determinará las características de las acciones a emitirse dentro de las condiciones generales establecidas en estos estatutos pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones — Artículo 7º — Cada resolución del Directorio sobre la emisión de acciones dentro del capital autorizado inicial o de las Asambleas en los casos de aumento del mismo, se elevarán a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal que corresponda, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º — Las acciones que emita la sociedad podrán ser: 1) Clase "A" Ordinarias, con derecho a cinco votos por acción; 2) Clase "B" Ordinarias, con derecho a un voto por acción; 3) Preferidas, que tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un quince por ciento de su valor nominal, pudiendo ser acumulativo, limitada o ilimitadamente o no acumulativo, y podrá acordárseles además una participación adicional en las utilidades la que sumada al dividendo fijo que perciben no podrá exceder el dividendo que perciben las acciones ordinarias; b) Tendrán o no preferencias en el reembolso del capital en caso de liquidación; c) Podrán ser rescatadas con o sin prima en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio; d) No tendrán derecho a voto, excepto en el caso de que el dividendo fijo pactado llegue a quedar pendiente de pago por falta o insuficiencia de utilidades, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. — Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago — Artículo 9º — Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Los títulos que se emitan serán de una o más acciones según lo resuelva el Directorio; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil; c) Contendrán los demás recaudos que establece el artículo 328 del Código de Comercio; d) Serán indivisibles ...

19621228

reconociendo la sociedad más de un propietario por acción; e) Hasta tanto sean totalmente integradas se emitirán certificados provisorios nominativos, los que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio. — Los certificados provisorios totalmente integrados se canjearán por los títulos al portador definitivos. — Artículo 10º — La integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas: a) Por capitalización de dividendos o reservas con exclusión de las legales; b) Por capitalización del mayor valor de los bienes sociales sobre el último inventario y balance general, lo que requerirá la aprobación de la autoridad competente; c) Por conversión de debentures; d) Por la dación en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia; e) En dinero efectivo. — En los casos correspondientes a los incisos a), b) y c) será necesaria la aprobación previa de la Asamblea General. — Artículo 11º — En la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores dentro de sus respectivas clases y en proporción a las acciones que cada uno posea. — A este fin se emitirán simultáneamente acciones de las clases Ordinarias "A" y "B", guardándose la proporción existente entre ambas antes de la emisión. Si sólo se emitieran de una sola clase todos los poseedores de acciones ordinarias sin distinción de clase concurrirán a la suscripción en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia se ejercerá en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectúe en el Boletín Oficial anunciando la emisión. En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial a que se refiere el presente artículo — Artículo 12º — En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo 333 del Código de Comercio, que será igual para todos los accionistas que se encuentren en la misma situación Artículo 13º: El Directorio queda autorizado para emitir debentures en el país o en el exterior de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, en las monedas y en las condiciones de amortización, interés, plazo y garantías que estime convenientes. — Capítulo Tercero. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 14º. — La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares elegidos anualmente por la Asamblea General la que fijará su número, siendo facultativo de ella elegir o no igual o menor número de suplentes. — Los directores durarán un año en su mandato y serán reelegibles indefinidamente. — Sus mandatos se entienden prorrogados hasta tanto sean designados sus reemplazantes en la Asamblea General celebrada en los términos del art. 347 del Código de Comercio. — Para ser director se requiere poseer como mínimo cien acciones de cualquiera de las clases previstas en estos estatutos, las que en garantía de la gestión serán depositadas en la caja de la sociedad o en un banco a la orden de ésta, por el tiempo que dure su mandato. — Artículo 15º — El Directorio en su primera reunión luego de su elección, bajo la presidencia del Síndico, elegirá de su seno al Presidente, un Vicepresidente y un secretario. — El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo — En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento de algún director titular, reemplazará a éste el director suplente que corresponda por orden de designación por la Asamblea, y a falta de éstos por accionistas designados por los demás directores con la conformidad del Síndico — Artículo 16º — No es incompatible la función de director con el empleo que el accionista tenga en la sociedad. — En caso de ser designado para integrar el Directorio continuará en las funciones que desempeñe al tiempo de la elección sin perjuicio del mandato que le corresponde ejercer como director o de las tareas que se le asignen conforme al presente artículo, no perdiendo en consecuencia los derechos que le acuerdan las leyes sociales que estuvieren en vigor. Cualquier modificación en la remuneración que se acordare al empleado durante el desempeño de las funciones de director deberá ser ratificada por la Asamblea al considerar el Balance General del ejercicio en que se hubiese adoptado tal resolución. — Artículo 17º. — Podrá el Director atribuir a uno o a algunos de sus miembros titulares o suplentes una tarea o función determinada dentro de lo previsto en el artículo 18 fijando las correspondientes facultades en el respectivo nombramiento, autorización o poder. — Podrá también el Directorio retribuir a aquél o a aquéllos de sus miembros que desempeñen funciones especiales en virtud de una designación efectuada conforme al presente artículo, mediante una suma determinada a cargo de la sociedad con sujeción a la aprobación o ratificación de la Asamblea General. — El monto máximo incluído el pago de sueldos o cualquier remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico - administrativas de carácter permanente que pueden percibir los miembros del Directorio no podrá exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico - administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje mencionado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 18º. — El Directorio se reunirá a requerimiento del Presidente, de dos directores o del Síndico cada vez que los negocios sociales lo exijan. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que suscribirán los directores presentes. — Artículo 19º. — El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio pudiendo ejecutar por sí todas las operaciones enumeradas en los artículos 3º y 4º de estos estatutos. Por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda como limitativa de sus facultades le corresponden de un modo especial: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en su caso o por medio de apoderados debidamente autorizados; b) Administrar y dirigir los negocios sociales tendientes al cumplimiento de los objetos expresados en el artículo 3º de estos estatutos; c) Formar y administrar sociedades, adquirir aportes o participaciones en sociedades limitadas o de cualquier clase, suscribir acciones en otras compañías, combinar las actividades de la sociedad en otras sociedades o firmas particulares; d) Comprar, vender, permutar, gravar, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, fondos de comercio o industria, marcas de fábrica o de comercio patentes de invención, modelos y procedimientos industriales; e) Adquirir, aceptar, constituir y extinguir toda clase de hipotecas, usufructos, servidumbres, y anticresis sobre bienes inmuebles sujetos o no al régimen de la ley 13.512 y constituir, aceptar, ceder y cancelar toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial sobre los bienes muebles; f) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes represente, hacer toda clase de pagos aunque no sean los de simple administración y dar o tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas, g) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires o cualquiera otros Bancos oficiales, mixtos o particulares, creados o a crearse, conforme a sus estatutos cartas orgánicas y reglamentos, así como de todo otro establecimiento bancario o compañía particular del país o del extranjero. — h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos nacional, provinciales o municipales, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier autoridad pública del país o del extranjero e intervenir en toda clase de licitaciones públicas o privadas oficiales o particulares. — i) Emitir, girar, aceptar, endosar, descontar, y avalar letras, giros, cheques y pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones derivadas de los negocios sociales; j) Realizar toda clase de contratos inclusive de fletamento y de transportes en general así como de locación y arrendamiento aun por más de seis años, aceptar comisiones, consignaciones y representaciones; k) Expedir facturas, guías, cartas de porte, tomar seguros como asegurada y solicitar, adquirir, poseer y enajenar franquicias, privilegios y concesiones nacionales, provinciales o municipales; l) Registrar la propiedad intelectual de las ideas, proyectos, modelos, diseños y estudios que realice; m) Intervenir en juicios como actora o demandada, formular denuncias, querellar criminalmente, aceptar concordatos, quitas o adjudicación de bienes y pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, renunciar al derecho de apelar, a recursos y a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, arreglos y transacciones; n) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, pudiendo delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a gerentes, empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos o gestiones con o sin representación de la sociedad, incluso para absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; ñ) Designar administradores, gerentes y subgerentes encomendándoles la parte ejecutiva de las operaciones sociales y convenir sus remuneraciones. — Podrá designar a uno o más directores para desempeñar algunos de esos cargos así como nombrar, suspender y destituir toda clase de empleados, establecer sus deberes y atribuciones así como fijar sus remuneraciones, asignar gratificaciones especiales y hacer donaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 187 del Código Civil; o) Disponer los aumentos de capital y emisión de acciones en las condiciones y con las facultades establecidas en estos estatutos y emitir debentures conforme a lo dispuesto en el artículo 13; p) Acordar el pago de dividendos provisorios sobre utilidades realizadas y líquidas, siempre que la comprobación de éstas y demás formalidades de su distribución se ajusten a lo dispuesto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; q) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y presentar anualmente a las primeras al Balance General de las operaciones sociales conjuntamente con los demás estados y documentos que determinan los artículos 347, 361 y 362 del Código de Comercio; r) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que considere necesarios y que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. — Artículo 20º. — El Presidente y el Vicepresidente indistintamente tienen la representación legal de la sociedad. — Sin perjuicio de ello el Directorio podrá conceder la representación legal de la sociedad con carácter general a cualquiera de los directores. — Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia cualquiera de los directores o apoderados, inclusive los laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cualquiera de los directores o apoderados general o especial designados por el Directorio. — La firma social estará a cargo del Presidente o Vicepresidente indistintamente con otro director. — El Directorio podrá designar apoderados generales o especiales, miembros o no del mismo a quienes les conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — El secretario tendrá la custodia del archivo de los libros de actas y de acciones y cualquier documento o resguardo que interese a la sociedad, correspondiéndole la redacción de las actas de las Asambleas y del Directorio. — Autorizará con su firma la del Presidente o de quien lo reemplace para certificar las actas u otros documentos que éstos expidan. — Artículo 21º — La fiscalización de la sociedad será ejercida por medio de un Síndico titular y en caso de ausencia, renuncia u otro impedimento de éste por un Síndico suplente, quienes durarán un año en sus funciones y serán designados por la Asamblea General de Accionistas con las atribuciones que determine el artículo 340 del Código de Comercio y las que les acuerda este estatuto, pudiendo ser reelectos indefidamente. — Su remuneración será fijada por la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo Cuarto de las Asambleas. — Artículo 22º. — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán por los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio. — Las primeras tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio, y las segundas cuando así lo resuelva el Directorio o el Síndico o sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los diez días siguientes a su presentación. — Artículo 23º. — Corresponde a la Asamblea General Ordinaria anual: a) La consideración, aprobación o modificación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico, y distribución de utilidades presentada por el Directorio; b) Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes y elección del Síndico titular y suplente; c) Resolver las demás cuestiones sometidas a su consideración por el Directorio convocarlas. — Artículo 24º. — Todas las asambleas se citarán en primera convocatoria por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días consecutivos con diez de anticipación a la fecha señalada para su realización. — De ser necesario efectuar una segunda convocatoria se citaran por avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días consecutivos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. — Las convocatorias indicarán el orden del día, siendo nula toda deliberación sobre materias extrañas a las indicadas en ellas. — Artículo 25: Para poder concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la realización de la Asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas representando acciones pendientes de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Presidente de la sociedad. — Artículo 26: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y aun aquéllas que tengan por objeto tratar alguno de los puntos señalados en el artículo 354 del Código de Comercio, se constituirán legalmente en primera convocatoria con la presencia de accionistas presentes o representados de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Si en la primera convocatoria no se lograrà quórum deberá hacerse una segunda convocatoria con los requisitos exigidos por el artículo 24. — Esta asamblea se realizará dentro de los treinta días de la fecha en que debió realizarse la anterior y se considerará con quórum cualquiera sea el número de accionistas que concurran y cualquiera sea el capital representado aun para los casos señalados en el artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 27: Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, incluso en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Cada acción suscripta del tipo Ordinaria "A" da derecho a cinco votos y cada acción del tipo Ordinaria "B" da derecho a un voto por acción. — Para la elección del Síndico titular y suplente ambos tipos de acciones tendrán derecho a un solo voto por acción — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo 8º. — Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas rubricado y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos accionistas elegidos por la Asamblea. — Capítulo Quinto: Balances, Distribución de Utilidades. — Artículo 28: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año, pudiendo la Asamblea General modificar dicha fecha previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Anualmente se practicará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las disposiciones legales y reglamentarías en vigor. — El Directorio redactará la Memoria sobre la marcha y situación de la sociedad. — Estos documentos con la anticipación debida serán sometidos a la consideración del Síndico y conjuntamente con el dictamen de éste elevados a la Asamblea General. — Artículo 29: Luego de practicadas todas las amortizaciones, reservas y previsiones que a juicio del Directorio o de la Asamblea o según lo exija la autoridad competente, se consideren necesarias para segurar que las utilidades sean realizadas y líquidas, éstas se distribuirán en el seguiente orden: a) Dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las remuneraciones que se fijen al Directorio y Síndico; c) Los dividendos de las acciones preferidas en el siguiente orden: 1) Dividendos acumulativos atrasados; 2) Dividendos fijos del ejercicio; 3) Dividendo adicional que corresponda si éste hubiese sido otorgado a las mismas según el artículo 8º. — d) El saldo será distribuido entre las acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea, quedando facultado el Directorio para su distribución. — En toda distribución de dividendos se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al término que esa integración corresponda en el año social al que la operación se refiere, salvo que la Asamblea disponga lo contrario. — Aquellos dividendos cobrados dentro de los tres años de la fecha establecida para su pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Capítulo Sexto: Disolución y liquidación. — Artículo 30: La sociedad se disolverá en los casos previstos en los artículos 369 y 370 del Código de Comercio. — La Asamblea que resuelva la disolución determinará las condiciones de la liquidación, el plazo en que deberá efectuarse, designará los liquidadores y sus facultades así como el Síndico — El nombramiento de los liquidadores y del Síndico hace ca-

ducar el mandato de los directores y Síndicos que estuvieran ejerciendo el cargo antes de la disolución. La Asamblea General de Accionistas regularmente convocada y constituida conserva durante la liquidación y para ese objeto las mismas atribuciones que durante la existencia de la sociedad. — Los liquidadores no podrán permanecer en sus cargos más de tres años pero pueden ser reelectos, correspondiendo a la Asamblea fijarles su remuneración y determinar como pueden ser reemplazados en caso necesario. — Artículo 31: Los liquidadores una vez abonadas las deudas sociales y los gastos de la liquidación procederán a distribuir el remanente en el siguiente orden de prioridades: a) Se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas si así se hubiere pactado según el artículo 8º; b) Se reintegrará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados a las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital integrado y a las acciones preferidas en proporción a dicho capital si a éstas se hubiere otorgado una participación adicional en las utilidades. — Luis Rissola. — J. Colsani. — Antonio R. Cortella. — Héctor Taddeo. — Julio Montesanto. — Alejo E. Fernández. — A. Savino. — Francismo L. de Gracia. — Luis Osso. —

José F. Lema. — La Plata, junio 12 de 1962. — La escribana que suscribe, titular del Registro Nº 101 de esta Ciudad certifica a los efectos que hubiere lugar, que las firmas que anteceden y dicen: "Luis Rissola", "J. Colsani", "Antonio R. Cortella", "Héctor Taddeo" "Julio Montesanto", "Alejo E. Fernández"; "A. Savino"; "Francisco L. de Gracia"; Luis Osso"; y "José F. Lema", son auténticas y corresponden a los señores don Luis Rissola, don José Colsani, don Antonio Roque Cortella, don Héctor Taddeo, don Julio Montesanto, don Alejo Enrique Fernández, don Atilio Armando Savino, don Francisco León de Gracia, don Luis Osso, y don José Francisco Lema, personas de mi conocimiento, doy fe. — Expido la presente en el lugar y fecha ut-supra. — Hay un sello. — Aída Vidret". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 5 Oct. 1962. — Visto el expediente Nº 15.886|1|62, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Carindu, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 2º del Decreto de 27 de Abril de 1923, a la sociedad Carindu, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 9 de Junio de 1962, y apruébase su Estatuto de fojas tres (3) a once (11) con las modificaciones de fojas veinte y vuelta (2 y vta.). Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. —

Decreto Nº 10.428. — Guido — Miguel Sussini (h.). — "Es Copia Fiel de las partes principales de las actuaciones que corren en el expediente respectivo, que para este acto tengo a la vista, doy fe; así como de que los comparecientes declaran definitivamente constituida la sociedad anónima "Carindu, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Quince de Noviembre número mil cuatrocientos noventa, y protocolizados sus Estatutos en la forma dispuesa por el Decreto de su aprobación y demás actuado y resuelto en el citado expediente, y solicitan a la Escribana actuante expida testimonio del presente para su inscripción en el Registro respectivo — A sus efectos, la autorizante hace constar que, por aplicación de la Ley de Sellos, la presente escritura abona el Impuesto Fiscal Nacional sobre la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, correspondiente a las primeras cuatro series de acciones del capital autorizado según resulta del Acta Constitutiva de la sociedad, transcripta precedentemente. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sigue a la escritura número trescientos treinta y cinco de fecha dos del corriente. — Antonio R. Cortella. — H. C. Rapalini. — Hay un sello. — Ante mí: Aída Vidret. — Concuerda: con su respectiva escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos uno, del Registro número ciento uno a mi cargo, doy fe — Para la Sociedad interesada y a los efectos de su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio, extendido en catorce sellos de Tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del, cuatro millones trescientos cincuenta mil seiscientos veinte y seis, al presente: cuatro millones trescientos cincuenta mil seiscientos treinta y nueve que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Aída Vidret (Escribana).

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 26.480.— e.28|12 Nº 38.605 v.28|12|62

MONTOYA Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos; ante mi, escribano autorizante, comparecen: doña María Antonia Rodas Villalba de Montoya, argentina, casada: don Ramón Antonio Montoya, argentino, abogado, casado, y don Ignacio Rodríguez Caeiro, casado, todos son mayores de edad vecinos de esta Capital personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos primeros concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo el último en nombre y representación de don Juan Montoya, don Miguel Montoya, don Antonio Teófilo Montoya, don Miguel Santiago Ruiz, don Francisco Korón, doña Indamira Mazo de Ruiz, doña Bartolina Galeano de Montoya, doña Beatriz Abadie de Montoya y de doña Dora Rosa Ruiz de Korón; a mérito del Poder Especial que le fuera conferido para este otorgamiento, con fecha primero de septiembre del corriente año, por ante el escribano de la ciudad de Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, de esta República; don Osvaldo Aquiles Tarantini, al folio mil novecientos dos, del Registro número uno a su cargo, cuyo testimonio debidamente legalizado, tengo para este acto a la vista, doy fe y agrego a la presente. — Y los dos primeros por sí y el último en el carácter invocado, dicen: Que como resulta del Acta privada de fecha treinta de enero del año en curso, los nombrados constituyeron la sociedad "Montoya y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Agropecuaria", con domicilio en esta Capital para continuar con los negocios de la sociedad "Montoya y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que gira en la ciudad de Formosa, Provincia del mismo nombre, de esta República con arreglo al balance practicado el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Que a efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se promovió ante la Inspección General de Justicia de la Nación, el Expediente número quince mil trescientos noventa y dos-uno del año en curso habiéndosela autorizado a funcionar con el carácter de Anónima y con el nombre mencionado anteriormente, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, número diez mil ciento quince, de fecha veintiocho de septiembre próximo pasado, previo cumplimiento del Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, aprobándose sus estatutos. — Que a fin de cumplir con la citada disposición legal vienen por la presente, a elevar a escritura pública, el Acta Constitutiva con las modificaciones dispuestas de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis; el Estatuto Social con las modificaciones de fojas cincuenta y seis, cincuenta y siete vuelta y sesenta y uno a sesenta y tres; el balance de fojas quince y dieciséis; las planillas de integración de capital de fojas cuarenta y seis y cuarenta y siete y el citado Decreto de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, todo lo cual obra en el mencionado expediente y cuyos instrumentos copiados en el orden enunciado, dicen así: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires a treinta días del mes de enero del año 1962, siendo las catorce horas se reúnen en el edificio de la calle Paraná Nº 552, piso 7º escritorio 71 los señores Miguel Santiago Ruiz, argentino, comerciante, casado con doña Indamira Mazó, mayor de edad, matrícula individual Nº 3.515.995 con domicilio en la calle Maipú 156 de la ciudad de Formosa y de tránsito en esta Capital; Juan Montoya español ganadero, casado con doña María Antonia Rodas Villalba, cédula de identidad número 9.320, expedida por la Policía de Formosa, mayor de edad, con domicilio en la calle Corrientes 4767 piso 9º, Dto. 90; Miguel Montoya que también firma Miguel Montoya (hijo) ciudadano naturalizado, comerciante, casado con doña Bartolina Galeano mayor de edad, matrícula individual Nro 8.221.418 con domicilio en la calle Maipú 165 de la ciudad de Formosa y de tránsito en esta Capital; Antonio Teófilo Montoya, argentino, ganadero, casado con doña Beatriz Abadie, mayor de edad, matrícula individual número 2.598.825, con domicilio en la calle Corrientes 4707, piso 9º, Dto. 90; Francisco Koron, italiano, comerciante, casado con doña Dora Rosa Ruiz, mayor de edad, cédula de identidad Nº 3.797, expedida por la policía de Formosa, con domicilio en la calle Pringles 702 de la ciudad de Formosa y de tránsito en esta Capital; Ramón Antonio Montoya, argentino, abogado, casado con doña Amalia Calvo, mayor de edad, matrícula individual Nº 5.809.921, con domicilio en Corrientes 4707, piso 9º, Dto. 90; Indamira Mazó de Ruiz, casada con Miguel Santiago Ruiz, mayor de edad, libreta cívica Nº 6.962.835, con domicilio en Maipú 156 de la ciudad de Formosa y de tránsito en esta Capital; María Antonia Rodas Villalba de Montoya, argentina, casada con Juan Montoya, mayor de edad, L. Cívica Nº 6.966.207, con domicilio en Corientes 4707; Bartolina Galeano de Montoya, argentina naturalizada, casada con Miguel Montoya (h), mayor de edad, libreta cívica Nº 4.198.204, con domicilio en Maipú 165 de la ciudad de Formosa y de tránsito en esta Capital; Beatriz Abadie de Montoya, argentina, casada con Antonio Teófilo Montoya, libreta cívica Nº 6.966.188, mayor de edad, con domicilio en Corriente 4707, piso 9º, Dto. 90; Dora Rosa Ruiz de Koron, argentina, casada con Francisco Koron, mayor de edad, libreta cívica Nº 6.962.883, con domicilio en Pringles 702 de la ciudad de Formosa y de tránsito en esta capital y resuelven, previo cambio de ideas lo siguiente: 1º) Constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de Montoya y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria con domicilio en esta ciudad y que continuará con los negocios de la sociedad Montoya y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en la ciudad de Formosa el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de 1ra. Instancia Nº 1, bajo el Nº 739, Fº 245 al Fº 252, Tomo XI con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. 2º) La sociedad anónima que por este acto se constituye, se hace cargo del activo y pasivo de la ya mencionada sociedad de responsabilidad limitada a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, en base al balance general e inventario practicado el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Balance general que firmado y aprobado por todos los asistentes y Contador Público Nacional debidamente matriculado, se agrega a la presente. 3º) Aprobar los estatutos que regirán la Sociedad Anónima y que han sido redactados y sometidos con anterioridad a la consideración de los asistentes y que firmados por los mismos se agrega a la presente. 4º) Fijar el capital social en la suma de doce millones de pesos moneda nacional, en acciones ordinarias, al portador de mil pesos cada una. Acciones que se dividirán en seis series, de dos millones de pesos cada serie denominadas A, B, C, D, E y F, respectivamente. 5º) Declarar emitidas cuatro series de acciones ordinarias y al portador, suscriptas hasta la suma de siete millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 7.750.000), de acuerdo al siguiente detalle: Miguel Santiago Ruiz, suscribe mil cuatrocientas acciones, que totalizan un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Juan Montoya suscribe mil cuatrocientas acciones que totalizan un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Miguel Montoya (h) suscribe mil cuatrocientas acciones que totalizan un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Antonio Teófilo Montoya suscribe mil cuatrocientas acciones que totalizan un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Francisco Koron suscribe mil cuatrocientas acciones que totalizan un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Las suscripciones antes mencionadas se integran en su totalidad con el haber que cada una de dichas personas tenía en la sociedad Montoya y Cía. S. R. L., según resultá del precitado balance. Ramón Antonio Montoya suscribe cuatrocientas acciones de mil pesos cada una, por un valor de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que se integra con el saldo acreedor que tiene por la misma suma en la Sociedad Montoya y Cía. S. R. L., según consta en el mencionado balance; Indamira Mazó de Ruiz suscribe setenta acciones de mil pesos cada una por un valor de setenta mil pesos moneda nacional, que se integra con el saldo acreedor que tiene por la misma suma en la sociedad Montoya y Cía. S. R. L. según consta en el mencionado balance; María Antonia Rodas Villalba de Montoya suscribe setenta acciones de mil pesos cada una por un valor de setenta mil pesos moneda nacional, que se integra con el saldo acreedor que tiene por la misma suma en la Sociedad Montoya y Cía. S. R. L. según consta en el mencionado balance; Bartolina Galeano de Montoya suscribe setenta acciones de mil pesos cada una, por un valor de setenta mil pesos moneda nacional, que se integra con el saldo acreedor que tiene por la misma suma en la sociedad Montoya y Cía. S. R. L., según consta en el mencionado balance; Beatriz Abadie de Montoya, suscribe setenta acciones de mil pesos cada una, por un valor de setenta mil pesos moneda nacional, que se integra con el saldo acreedor que tiene por la misma suma en la sociedad Montoya y Cía. S. R. L. según consta en el mencionado balance y Dora Rosa Ruiz de Koron suscribe setenta acciones de mil pesos cada una, por un valor de setenta mil pesos moneda nacional, que se integra con el saldo acreedor que tiene por la misma suma en la razón social Montoya y Cía. S. R. L. según consta en el mencionado balance. — 6º Designar como integrantes del Directorio a los señores Miguel Santiago Ruiz, Ramón Antonio Montoya, Juan Montoya y Antonio Teófilo Montoya como titulares y a don Francisco Koron y Miguel Montoya (h.) como suplentes; y a los señores Alfredo Serres y José Suárez como síndicos titular y suplente respectivamente; 7º) Autorizar al doctor Ramón Antonio Montoya para tramitar ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la obtención de la personería jurídica de la sociedad anónima, como así también la aprobación de sus estatutos gestionar la publicación de edictos, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y practicar las diligencias necesarias, aceptando las observaciones y modificaciones que le fueran indicadas por la autoridad competente. — Leída el acta, quedó ratificada por todos los presentes, firmando al pie de la misma con lo que quedó levantada la sesión, siendo las diecisiete horas — Entre líneas: "Rodas", "n", Valen. — Enmendado: "Abadie", "setenta", "mil" Valen. "95", vale. — A. T. Montoya — Juan Montoya — M. Montoya, hijo — Miguel S. Ruiz — F. Koron — Ramón Antonio Montoya — Antonia V. de Montoya — Bartolina G. de Montoya — Indamira M. de Ruiz — Dora R. de Koron — Beatriz A. de Montoya. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Miguel Santiago Ruiz; don Juan Montoya; don Miguel Montoya; don Antonio Teófilo Montoya; don Francisco Koron; don Ramón Antonio Montoya; doña Indamira Mazó de Ruiz; doña Bartolina Galeano de Montoya; doña Beatriz Abadie de Montoya; doña Rosa Ruiz de Koron. — Conste. —

Buenos Aires, enero 30 de 1962. — Hay un sello. M. López Magallanes, Escribano. — Estatutos. — Capítulo primero: Nombre, Domicilio y Duración. — Art. 1º) Bajo la denominación de "MONTOYA Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", queda constituida una sociedad anónima como continuadora de Montoya y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, haciéndose cargo de su activo y pasivo y de la continuación de sus negocios. Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, pudiendo tener sucursales o representaciones y/o domicilios en cualquier lugar del país o el exterior. — Art. 2º) El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, término que puede ser reducido o prorrogado por decisión de una Asamblea General de Accionistas. — Capítulo segundo. — Objeto Social. — Art. 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: a) Comerciales; mediante la compra, venta, permuta, importación y exportación de mercaderías en general; representaciones, comisiones y consignaciones. —

b) Industriales; mediante la elaboración y transformación de materias primas provenientes de la agricultura, ganadería y en especial lo concerniente a la industria de la alimentación. — c) Agropecuarias; mediante la adquisición, venta y explotación de establecimientos agrícolas-ganaderos, explotación de bosques y comercialización de su producción; cría, compra y venta de semovientes. Para el cumplimiento de su objeto social podrá la sociedad efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean adecuados o convenientes, entre los que especialmente se indican: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real o de garantía. — b) Gestionar de los poderes públicos y adquirir mediante la celebración de los actos jurídicos pertinentes, ya sea con las autoridades nacionales, provinciales o municipales, del país o el extranjero las concesiones que interesen a la sociedad y que estén comprendidas dentro de su objeto social. — c) Solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio. — d) Realizar todos los actos que correspondan para la administración de los bienes de propiedad de la sociedad, como disposición de los mismos. — e) Realizar toda clase de operaciones financieras con los Bancos, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Provincia del Chaco, el Banco de

la Provincia de Formosa, y todos y cada uno de los Bancos de las Provincias, como así también cualquier otro Banco Oficial, mixto o privado existente o a crearse en el país o en el extranjero, aceptando en su caso las disposiciones de los estatutos y reglamentaciones de dichos Bancos. Podrá en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos de cualquier naturaleza y en cualquier forma; concederlos, otorgar, avalar, aceptar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants y cartas de créditos y cualquier otra clase de documetos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías, sean éstas reales o personales, obtener y otorgar préstamos hipotecarios, con garantía real o personal. — La enumeración precedentemente indicada no es taxativa y por consiguiente la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacionen con los fines de la sociedad. — Capítulo Tercero. — Capital y Acciones. Art. 4º) Se fija el capital social en la suma de doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado en acciones ordinarias, al portador, de mil pesos cada una y agrupadas en seis series de dos millones de pesos cada serie. — Art. 5º) Dicho capital podrá aumentarse guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio hasta la cantidad de sesenta millones de pesos moneda nacional por resolución de una Asamblea General de Accionistas y de conformidad a los requisitos legales y se hará constar en escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Art. 6º) Las acciones podrán ser integradas en efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones suscriptas y comunicarse a la Inspección de Justicia. — Art. 7º) Para la suscripción de nuevas emisiones tendrán preferencia los propietarios de acciones en proporción a las que posean, debiendo hacer uso de su derecho de opción dentro de los quince días a partir de la última publicación que durante tres días ha de realizarse en el Boletín Oficial. — Art. 8º) Las series se denominarán con las letras A., B., C., D., E. y F., respectivamente. Las tres primeras series han sido totalmente suscriptas y de la cuarta serie se han suscripto acciones por un millón setecientos cincuenta mil pesos m|n. Suscripción de acciones que asciende a la suma de Siete millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 7.750.000.-), totalmente integradas con el activo y pasivo de Montoya y Cía. S. R. L. según balance al 30|10|61. Todas han sido emitidas al portador. Las acciones deben ser firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. No podrá anunciarse como capital autorizado, si no el que se establece en los Estatutos más los aumentos efectuados de acuerdo a los mismos. — Art. 9º) El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan. En el caso de mora en la integración de acciones, que se producirán sin ser necesaria la interpelación judicial el Directorio podrá seguir el procedimiento previsto en el Código de Comercio. — Capítulo Cuarto. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Art. 10º) La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros titulares; además se designarán dos suplentes que reemplazarán a los dos primeros por su orden, en los casos de ausencia temporaria o definitiva y serán elegidos por la Asamblea de accionistas. — Art. 11º) El Directorio designará de su seno en la primera sesión que celebre, por mayoría de votos un presidente, un vicepresidente, un secretario y un vocal. Durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos y permanecerán en sus funciones hasta tanto se designen sus reemplazantes en Asamblea General Ordinaria celebrada de acuerdo con el art. 347 del Código de Comercio. — Art. 12º) Para ser miembro titular del Directorio o suplente se requiere ser accionista y depositar en la caja de la Sociedad en garantía de su gestión no menos de veinte acciones. — Art. 13º) El Directorio celebrará reunión por lo menos una vez por bimestre y estará en condiciones de sesionar con la mitad más uno de sus miembros titulares. Los suplentes actuarán por su orden en los casos de renuncias, fallecimientos, licencia o cualquier otro impedimento. El presidente o quien lo remplace tiene derecho a un voto y a dos en caso de empate. — Art. 14º) Los directores ausentes podrán votar por carta telegrama sobre cuestiones determinadas puestas a consideración del Directorio, sin que dicho voto se compute a los efectos del quórum. — Art. 15º) De las reuniones del Directorio se labrarán actas en el respectivo libro rubricado dejándose constancia expresa de los miembros presentes que deberán de suscribir aquéllas a los efectos de su aprobación. Los Directores y el Síndico serán citados a las reuniones con diez días de anticipación por lo menos. — Art. 16º) Además de la Administración de la Sociedad a que se refiere el art. 10º corresponde al Directorio la representación legal de la misma, representación que deberá ejercerse por intermedio del Presidente o de cada uno de sus miembros. — Art. 17º) El Dirctorio podrá nombrar de su seno, uno o más directores como gerentes, que recibirán la denominación de directores gerentes, o asignarles funciones determinadas que tengan relación directa e inmediata con la dirección y administración de la sociedad. En tales casos se les abonará la correspondiente retribución, con cargo a gastos del ejercicio y ad referéndum de la Asamblea General de accionistas. — Art. 18º) Son deberes y atribuciones del Directorio, para la mejor dirección y progreso de la sociedad, vigilando la marcha de la administración y ejerciendo con la mayor amplitud de facultades, sin limitarse a la enunciación que sigue: a) Dictar los reglamentos de organización interna de las oficinas y establecimientos agropecuarios, industriales y comerciales; b) nombrar y separar de sus cargos al personal de la sociedad, fijándoles sus remuneraciones; c) otorgar, revocar, aceptar y renunciar a toda clase de poderes, incluso los especiales y para querellar criminalmente; d) comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar con cualquier derecho real, bienes raíces, muebles, semovientes y transferir, depositar, dar en caución y retirar títulos y valores; e) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos civiles y comerciales, como ser: de sociedad, locación, arrendamientos de predios urbanos y rurales, de servicio, mandato, fletamento, transporte, depósito, consignación, cambio de moneda, préstamos, etc.; f) recibir pagos y extinguir obligaciones con arreglo a derecho y transar en juicios o extrajudicialmente; g) abonar dividendos aprobados por la Asamblea General Ordinaria y los provisionales de utilidades realizadas y líquidas demostradas por balance efectuado en forma y aceptado por el Directorio y Síndico, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo darse cuenta a la Inspección General de Justicia; h) resolver con la conformidad del Síndico, todos los casos no previstos en este Estatuto y autorizar cualquier acto u operación que estuviese expresamente determinado en ellos, siempre que se encuentre comprendido en el objeto social, pues la enumeración que antecede no es taxativa, sino por el contrario enunciativa. — Art. 19º) El síndico titular y el suplente serán elegidos anualmente en la Asamblea General Ordinaria para desempeñar las funciones que determina el art. 340 del Código de Comercio y las que le acuerda este Estatuto. La remuneración de aquél o la del segundo, en los casos en que reemplace al titular, será fijada por la Asamblea General Ordinaria, en la forma prescripta por el art. 27º, inc. b). — Art. 20º) Los honorarios del Directorio serán fijados anualmente por la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo prescripto por el art. 27, inc. b). — Capítulo Quinto. — De las Asambleas. — Art. 21º) Las Asambleas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los primeros ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio y tendrán por objeto principal considerar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, la memoria del ejercicio que debe de presentar el Directorio, el informe del Síndico, cubrir las vacantes que puedan existir en el Directorio y designar las personas que han de desempeñar la sindicatura, como así también los accionistas que deberán de firmar el acta de la Asamblea. Serán convocadas por el Directorio, en el local, día y hora que fije el mismo. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar en los casos previstos por el Código de Comercio en el art. 348, debiendo el Directorio convocar dentro de los diez días en que fuerar solicitadas por los accionistas. — Art. 22º) La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá de publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación en primera convocatoria y de tres días con ocho de anticipación en segunda convocatoria. — Art. 23º) Hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea, los accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad y, en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito, a fin de obtener su tarjeta de asistencia en la cual se determinará el número de votos que corresponde a cada uno. — Art. 24º) Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones fijadas por el art. 350 del Código de Comercio. El accionista que no pueda concurrir a la Asamblea está facultado para hacerse representar por otra persona, mediante una carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. — Art. 25º) Las Asambleas se considerarán constituidas con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; excepto en los casos previstos por el art. 354 del Código de Comercio en los cuales se exigirán siempre la presencia y el voto favorable del accionista que representen las tres cuartas partes del capital suscripto. — Art. 26º) En segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán de conformidad a lo establecido en el artículo 351 del Código de Comercio, aún para los casos del art. 354. Capítulo sexto: Balance, Utilidades y Fondos de Reserva. Art. 27º: Los ejercicios económicos se cerrarán el treinta y uno de octubre de cada año, oportunidad en que se confeccionará un Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de conformidad a las normas reglamentarias y administrativas en vigencia, así como una Memoria sobre la marcha y situación de la Sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del ejercicio económico, después de efectuadas las amortizaciones reglamentarias se destinarán: a) dos por ciento (2 o|o) para el Fondo de Reserva hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto, de acuerdo con lo exigido por el art. 363 del Código de Comercio; b) honorarios de los Directores y Síndico titular; c) las sumas que la Asamblea General por sí o a propuesta del Directorio resuelva destinar a otras reservas o previsiones ordinarias; d) el remanente se distribuirá entre las acciones como dividendo, quedando facultada la Asamblea General, para disponer sobre la oportunidad y condiciones de esta distribución o para delegar esas atribuciones. Los dividendos no cobrados desde la última Asamblea en que fueran puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a los tres años y serán destinados a aumentar cualquiera de las reservas de la Sociedad. Capítulo Séptimo. Disolución y Liquidación. Art. 28º: En caso de disolución de la sociedad, la Asamblea que así lo resuelva, sea Ordinaria o Extraordinaria, dispondrá la forma en que deberá llevarse a cabo, designando a los liquidadores y fijando sus atribuciones y remuneraciones. Los miembros del último Directorio pueden ser designados liquidadores, bajo la fiscalización del Síndico. Entre líneas: representado setenta y cinco por ciento, n. Vale. Anulado: series. No Vale. A. T. Montoya. Juan Montoya M. Montoya, hijo. Miguel S Ruiz. F. Koron. Ramón Antonio Montoya. Antonio V. de Montoya. Bartolina G de Montoya. Indamira M de Ruiz. Dora R. de Koron. Beatriz A. de Montoya. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Miguel Santiago Ruiz: don Juan Montoya: don Miguel Montoya: don Antonio Teófilo Montoya: don Francisco Koron: don Ramón Antonio Montoya: doña Indamira Mazó de Ruiz: doña María Antonia Rodas Villalba de Montoya: doña Bartolina Galeano de Montoya: doña Beatriz Abadie de Montoya y doña Rosa Ruiz de Koron. Conste. Buenos Aires, enero 30 de 1962. Hay un sello. M López Magallanes. Escribano. Montoya & Cía. S.R.L.. Belgrano y J. M Uriburu. Telef. Nº 91, Formosa. Balance General Definitivo al 31|10|61 Activo. Existencias de todos los saldos de las cuentas con que se reinician las operaciones comerciales del nuevo ejercicio 1º de noviembre 1961—31 Octubre 1962. Disponibles: Caja 388.620,06. Banco Nación Formosa 17.734,75. Banco Provincia Formosa 4.053,95. Banco Galicia y Bs. Aires (C. Central) 18.342,31. Banco de Galicia y Bs. Aires (Suc. Fsa.) 596.420,58. Total disponibles 1.025.171,65. Realizables: Mercaderías 5.841.751,65. Exigibles: Deudores Varios 3.335.—107,20, Oscar Luis Coianiz 23.500.— Total exigible 3.358.607,20; Fijo: Muebles y Utiles 51.617,44, Inmuebles 346.204.26, Vehículos Automotores 721.175.44, Rodados y Semovientes 17.838,12, Total Fijo 1.136.835,26; Fijo Especial; Muebles y Utiles Revaluados 163.434.—, Inmuebles Revaluados 565.005, Vehículos Automotores Revaluados 269.573.—. Total Fijo Especial 998.012.— Total de Activo 12.360.377,76 Formosa, 31 de octubre de 1961. J. A. Lago. Contador Público Nacional. Por Montoya y Cía. S.R.L. Miguel S. Ruiz. Socio Gerente A. T. Montoya. Juan Montoya. M. Montoya, hijo. F. Koron. Ramón Antonio Montoya. Antonia V. de Montoya. Bartolina G de Montoya. Indamira M. de Ruiz. Dora R. de Koron. Beatriz A. de Montoya. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Miguel Santiago Ruiz: don Juan Montoya: don Miguel Montoya: don Antonio Teófilo Montoya: don Francisco Koron; don Ramón Antonio Montoya: doña Indamira Mazó de Ruiz: doña María Antonia Rodas Villalba de Montoya: doña Bartolina Galeano de Montoya; doña Beatriz Abadie de Montoya: doña Rosa Ruiz de Koron. Conste Buenos Aires, enero 30 de 1962. Hay un sello M. López Magallanes. Escribano Montoya & Cía. S.R.L.. Belgrano y J. M Uriburu, Telef. Nº 91, Formosa, Balance General Definitivo al 31.10.61. Pasivo: Existencias a cargo de la firma, incluso cuentas de Reservas y Capital Social, con que se reinician las operaciones comerciales del nuevo ejercicio comercial 1º noviembre 1961 y 31 de octubre de 1962. Acreedores Varios 659.848,89. Obligaciones a Pagar Banco Galicia Fsa. 783.100. Obligaciones a Pagar. Banco Provincia Formosa 97.590. Montoya Hnos. Clorinda 311.812.94. Impuesto Benef. Extraord. a Pagar 89.612,55, Sueldos y jornales a Pagar 85.000.—. Impuesto Actividades Lucrat. a Pagar 105.000.—, Jubilaciones Empleados de Comercio a Pagar 22.360.— Ramón Antonio Montoya 400.000.—, María Antonia B de Montoya 70.000. — Bartolina G de Montoya 70.000. — Beatriz A. de Montoya 70.000. — Indamira M. de Ruiz 70.000. — Dora Rosa R. de Korón 70.000. — Capital social 7.000.000. — Fondo Reserva Legal 492.635,55. — Reserva p|Aumentar Capital Social 6.698.301,68, Reserva Despido Ley 11.729, 267.104,15, Revaluación Activo Ley 15.272, 998.012. — Total de Pasivo y Capital $ 12.360.377,76. — Formosa, 31 de octubre de 1961. — J. A. Lago. Contador Público Nacional. — Por Montoya y Cía. S.R.L. — Miguel S. Ruiz. Socio Gerente. — A. T. Montoya. — Juan Montoya. — M. Montoya, hijo. — F. Koron. — Ramón Antonio Montoya. — Antonia V. de Montoya. — Bartolina G. de Montoya. — Indamira M. de Ruiz. — Dora R. de Koron. — Beatriz A. de Montoya. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Miguel Santiago Ruiz, don Juan Montoya; don Miguel Montoya; don Antonio Teófilo Montoya; don Francisco Koron; don Ramón Antonio Montoya; doña Indamira Mazó de Ruiz; doña María Antonia Rodas Villalba de Montoya; doña Bartolina Galeano de Montoya; doña Beatriz Abadie de Montoya; doña Rosa Ruiz de Koron. — Conste. Buenos Aires, enero 30 de 1962. — Hay un sello. M López Magallanes. Escribano. — Planilla de Integración de Capital. — Miguel Montoya (h.). Capital Social totalmente integrado $ 200.000. — Reserva Legal $ 98.527,11; Reserva por aumento Capital Social, Cuentas Particulares $ 1.530.329,15; Revaluación Activo - Ley 15.272 $ 199.602,40. — Total $ 2.028.458,66 — Juan Montoya: Capital Social Totalmente integrado $ 200.000. — Reserva Legal $ 98.527,11, Reserva por aumento Capital social, Cuentas Particulares $ 1.485.752,85. Revaluación Activo - Ley 15.272 $ 199.602,40. — Total $ 1.983.882,36. — Antonio T. Montoya Capital Social totalmente integrado $ 200.000. — Reserva Legal $ 98.527,11. Reserva por aumento Capital Social, Cuentas Particulares $ 1.177.917,24. Revaluación Activo - Ley 15.272 $ 199.602,40. — Total $ 1.676.046,75. — Miguel S. Ruiz: Capital Social totalmente integrado $ 200.000. — Reserva Legal $ 98,527,11. Reserva por aumento Capital Social, Cuentas Particulares $ 1.166.700,53. Revaluación Activo - Ley 15.272 $ 199.602,40. Total $ 1.664.830,04. — Francisco Koron: Capital Social totalmente integrado $ 200.000. — Reserva Legal $ 98.527,11. Reserva por aumento Capital Social, Cuentas Particulares $ 1.337.601,91. Revaluación Activo - Ley 15.272 $ 199.602,40. — Total $ 1.835.731,42. — Total General $ 9.188.949,23. Del presente fondo de Comercio, se integra conforme al Acta Constitutiva: Miguel Montoya (h.) 1400 acciones de $ 1.000 cada uno $ 1.400.000. — Juan Montoya 1400 acciones de $ 1.000 c|u. $ 1.400.000. — Antonio T. Montoya 1400 acciones de $ 1.000 c|u., $ 1.400.000. — Miguel S. Ruiz, 1400 acciones, de $ 1.000 c|u., $ 1.400.000. — Francisco Koron 1400 acciones, de $ 1.000 c|u., $ 1.400.000. — Total $ 7.000.000. — J. A. Lago. Contador Público Nacional. — Planilla de integración de los accionistas que no formaban parte de la S.R.L. Montoya y Cía. — Ramón A. Montoya $ 400.000. — María Antonia R. de Montoya $ 70.000. — Indamira Mazó de Ruiz, $ 70.000. — Bartolina Galeano de Montoya, $ 70.000. — Beatriz Abadie de Montoya, $ 70.000. — Dora Rosa Ruiz de Koron $ 70.000. — Total $ 750.000. — Estos aportes corresponden a los saldos del último Balance al 31 de octubre de 1961. Su origen se explica a fs. 5 vta. a 6 del informe pericial contable. Las inversiones originarias se encuentran registradas en el Libro de Caja rubricado al folio 743 y 744, con fecha 12|14|15 y 18 de julio de 1960, respectivamente. — J. A. Lago Contador Público Nacional. — El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 28 Sep. 1962. Visto el expediente Nº 15.392|1|62, en el que se solicita la autorización para el funcionamiento de la sociedad "Montoya y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Auto-



rízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Montoya y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 30 de enero de 1962 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.) con las modificaciones de fojas cincuenta y seis (56) a cincuenta y siete vuelta (57 vta.) y sesenta y uno (61) a sesenta y tres (63). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas quince (15) y dieciséis (16), las planillas de fojas cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas cincuenta y cinco (55) a cincuenta y seis (56). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos — Guido. Miguel Sussini. hijo. — Decreto Nº 10.115". — Es Conforme con los documentos relacionados y sus modificaciones dispuestas, que obran en el citado expediente. que tengo para este acto a la vista, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado, otorgan y declaran: Que dejan definitivamente constituida a la sociedad "Montoya y Compañía, Sociedad Anónima. Comercial, Industrial y Agropecuaria". — Y yo, el escribano autorizante, hago constar; que se han efectuado las publicaciones de ley, sin que se haya hecho oposición alguna Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, el autorizante, de todo lo cual doy fe. — Entre líneas Art. 4º). Sobreraspado: individual - especial - Hipotecario - lincencia - saldos - Balances. — Todo vale. — Entrelíneas: "su". Vale — Antonia V. de Montoya. — Ramón A. Montoya. — Ignacio Rodríguez — Ante mí: López Magallanes. Está su sello. — La presente fotocopia es fiel reproducción de su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Fdo.: López Magallanes. Escribano. Está su sello. — Entre líneas: "Primer". Vale. — Buenos Aires. 12 de diciembre de 1962. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 21.040.— e.28|12-Nº 38.603-v.28|12|62

FLORMAR

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, y secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pasada por ante el escribano Emilio José Poggi (hijo), de fecha 14 de noviembre de 1962, y por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de julio de 1961 y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 3.072 de fecha 11 de abril de 1962 han sido modificados los Art. 5º y 7º de los estatutos de la sociedad "FLORMAR, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en la suma de $ 10.000.000 m.n. y preveer su elevación a la suma de $ 50.000.000 m.n., en consecuencia los artículos mencionados quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada uno, teniendo las cuatro primeras series de acciones, derecho a cinco votos, y las seis restantes a un solo voto por acción, siendo todas las acciones al portador. Las acciones deberán llevar los requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. La sociedad podrá elevar el capital social autorizado hasta la suma de cincuenta millones por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que fijará en cada caso las características de las emisiones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su elección y forma de pago de las mismas. Todo aumento de capital podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Apelando al aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones; b) Capitalizando reservas hechas en balances aprobados por la Asamblea de Accionistas con exclusión de las legales; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el último inventario y balance aprobado por peritos designados por el Directorio, con anuencia del Síndico y aprobados por autoridades competentes; d) en pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas; g) Por conversión de debentures si éstos se hubieran emitido; f) en pago de bienes y/o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real e integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, las que serán con derecho a un voto y de las series no afectadas al artículo sexto que acuerda acciones a fundadores. En el caso del inciso a) salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial, en interés de la sociedad por resolución del Directorio o de la Asamblea en su caso, serán preferidas para la suscripción dentro del plazo, que a tal efecto fije el Directorio, y que no podrá ser menor de quince días después de la última publicación que por tres días se efectuarán en el Boletín Oficial. los tenedores de acciones en proporción al número que posean sean éstas ordinarias o de fundador con derecho a uno o a cinco votos guardándose únicamente los porcentajes establecidos en el artículo 318 del Código de Comercio incisos segundo y tercero. En los casos de los incisos b), c) y d), las acciones emitidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número que de ellas posean. Las resoluciones sobre aumento de capital autorizado, se elevarán a escritura pública abonándose en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente. Se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital social autorizado, sino el fijado en este artículo, con más los aumentos que se efectúen de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo séptimo: El Directorio dentro del capital autorizado de diez millones de pesos fijará la oportunidad, forma de pago, modalidad y demás condiciones de toda emisión de acciones respetando las normas del artículo quinto. La sociedad podrá emitir acciones a un precio mayor de su valor nominal. — Fdo.: E. J. Poggi. Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1962. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 2.800.— e.28|12-Nº 38.610-v.28|12|62

ADELPHIA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 22 de noviembre de 1962, pasado por ante el escribano Aristóbulo A. Soldano y por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 6 de abril de 1962, han sido modificados los Art 4º y 5º de los estatutos de la sociedad "ADELPHIA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en la suma de $ 15.000.000, el que podrá ser elevado hasta la suma de $ 75.000.000 m|n., y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 10 43_, de fecha 5 de octubre de 1962, quedando en consecuencia los Art 4º y 5º redactados de la siguiente manera: Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta y cinco series iguales de dos mil acciones ordinarias al portador de cien pesos cada una. El Directorio fijará la oportunidad y forma de pago en que se efectuarán las emisiones, que podrían ser por un precio igual o mayor al nominal, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior se halle totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento Las acciones se emitirán en títulos representativos de una o más acciones con todos los recaudos legales y llevarán la firma del Presidente y un Director pudiendo una de ellas ser facsímil. — Artículo quinto: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea, hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en series de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal determinando la clase de acciones, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad, precio y forma de pago en que se efectuarán las emisiones Cada resolución de aumento de capital autorizado, deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto pertinente, inscribirse en el Registro Público de Comercio publicarse tres días en el Boletín Oficial, y comunicarse a la Inspección General de Justicia Sólo se enunciará como capital autorizado el de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal más los aumentos realizados de acuerdo con lo dispuesto por este artículo Fdo.: A. Soldano — Escribano. Está su sello — Enmendado "legal" "publicarse" "cédula" "Ugarte" "señor". — s|raspado: "Alberto" "localidad" "que" "electromecánico" "representan" "moneda" "determinando" "Balance" "destinando" "ordinarias" "trece" "quedando" "Vázquez". — E|líneas: "expresa". Todo Vale. — Testado: "de". No Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.680.— e.28|12-Nº 38.621-v.28|12|62

INDUSTRIAS METALURGICAS CERRINI

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.296. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Sesenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Mario Ernesto Cerrini, casado con doña Angela Herrera, argentino, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y dos, domiciliado en la calle Seguí número cuatrocientos cuarenta, de esta ciudad; doña Adelina Fresca de Cerrini, viuda de primeras nupcias de don Cerrino Silvio Cerrini, italiana, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos veinticinco mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Morelos número quinientos sesenta, de esta ciudad; doña Floria Cerrini de Ragucci, casada en primeras nupcias con don Armando María Celestino Ragucci, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil seis, domiciliada en la calle Fragata Presidente Sarmiento número mil ciento cincuenta y nueve, de esta ciudad; doña Liria Aurora Cerrini de Mazzeo, casada en primeras nupcias con don Ricardo Miguel Mazzeo, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos veinticinco mil quinientos sesenta y dos, domiciliada en la calle Pedernera número seiscientos setenta y dos, primer piso, departamento E, de esta ciudad; doña Adelina Elba Cerrini, soltera, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil cinco, domiciliada en la calle Morelos quinientos sesenta, de esta ciudad; don Carlos Domingo Policastro, casado en primeras nupcias con doña Luisa Galán, argentino, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y siete, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere número dos mil doscientos noventa, de esta ciudad; don José Carlos Giovanaz, casado en primeras nupcias con doña Julia Rosa di Giovanni, argentino, empleado y con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta, domiciliado en la calle Potosí número cuatro mil ciento veinte y cuatro, primer piso, de esta ciudad; don Jorge Sebastián Arena, casado en primeras nupcias con doña Elda Castro, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos ochenta mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Arregui número tres mil quinientos setenta y dos, de esta ciudad; don Mauricio Gimelstein, casado en primeras nupcias con doña Sofía Linemberg, argentino, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos siete, domiciliado en la calle Chivilcoy número dos mil noventa y siete de esta ciudad; don Armando María Celestino Ragucci, casado en primeras nupcias con doña Floria Cerrini, argentino, abogado, con Cédula de Identidad número seiscientos cincuenta y ocho mil ochenta y cinco de la Policía Federal, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número mil ciento cincuenta y nueve, de esta ciudad; don Radamés Aníbal Bellini, viudo de primeras nupcias de doña Emilia Cerrini, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número quinientos setenta y cinco mil setecientos veinticinco, catedrático, domiciliado en esta ciudad; doña María Adelina Bellini y Cerrini o Bellini de Rogier, casada en primeras nupcias con don Eugenio Enrique Rogier, Cédula Identidad tres millones ochocientos noventa y seis mil doce, expedida por la Policía Federal, domiciliada en esta ciudad, y doña Dora Emilia Bellini o Bellini y Cerrini, soltera, argentina, con Cédula de Identidad tres millones ochocientos noventa y seis mil trece, de esta Capital, domiciliada en esta ciudad, todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren al acto por sus propios derechos y el señor Radamés Aníbal Bellini lo hace además en nombre y representación de su hija menor de edad, Stella Maris Bellini o Bellini y Cerrini, soltera, hija del compareciente y de doña Emilia Cerrini, domiciliada en esta ciudad, como lo justifica con el testimonio de autorización judicial conferido especialmente para este otorgamiento que tengo a la vista y que íntegramente transcribiré al final de esta escritura. Y los comparecientes, el señor Bellini además por la representación invocada, dicen Que con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron en la Capital Federal, la sociedad "Industrias Metalúrgicas Cerrini, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y redactaron sus Estatutos y, a los efectos de su autorización y aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional, promovieron el respectivo expediente ante la Inspección General de Justicia de la Nación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, expediente que tramitó bajo el número N. quince mil ciento uno/sesenta y uno, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y de cuyas constancias resulta: De fojas uno a doce corre agregada el acta constitutiva de la sociedad "Industrias Metalúrgicas Cerrini Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y los Estatutos Sociales, acta y estatutos que con las modificaciones de fojas sesenta y cinco a sesenta y seis y enmienda al acta de fojas sesenta y ocho, quedan definitivamente redactados en la forma siguiente: "En la ciudad de Buenos Aires,, a los quince días de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local sito en la Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 7334, de la Capital Federal, las personas cuyos nombres se consignan, en el punto tercero de esta acta, todos mayores de edad y por derecho propio, señor Radamés Aníbal Bellini además, unificando la representación de la sucesión Emilia Cerrini de Bellini, por sus hijos mayores de edad, María Adelina Bellini de Rogier y Dora Emilia Bellini que también firman esta acta en prueba de conformidad y en ejercicio de la patria potestad judicialmente autorizado por su hija menor de edad Stella Maris Bellini las cuales después de cambiar ideas deciden constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Industrias Metalúrgicas Cerrini" Sociedad Anónima con la denominación de "Inse a la continuación de los negocios de la Sociedad mercantil colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Mario E. Cerrini y Cía." cuyo contrato constitutivo fue suscripto el día 4 de junio de 1941, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de julio de 1941 bajo el número doscientos treinta del libro cuarenta y cuatro de Contratos Privados, con las prórrogas y modificaciones siguientes: La del 1º de julio de 1941, inscripta con fecha 10 de julio de 1941, bajo el número doscientos treinta al folio trescientos cuarenta del Libro cuarenta y cuatro de Contratos Privados; la del 28 de junio de 1951 inscripta con fecha 24 de julio de 1951 bajo el número setecientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos setenta y siete del Libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados; la de 26 de mayo de 1953, inscripta con fecha 23 de junio de 1953 bajo el número quinientos treinta y seis, al folio doscientos noventa y tres del libro cincuenta y cinco de Contratos Privados; la del 2 de mayo de 1956 inscripta con fecha 8 de junio de 1956, bajo el número trescientos dos al folio trescientos seis, de libro cincuenta y siete de Contratos Privados: ; la del 18 de marzo de 1958, inscripta con fecha quince de abril de 1958 bajo el número ciento siete, al folio ciento veinte y dos del libro sesenta de Contratos Privados. Y a tal efecto resuelven: Primero: Dejar constituida la Sociedad Anónima Industrial y Comercial "Industrias Metalúrgicas Cerrini" la que se regirá por los Estatutos cuyo texto se aprueba en este acto y que transcripto por separado forman parte integrante de la presente acta de constitución. — Segundo: "Industrias Metalúrgicas Cerrini S. A. I. y C." se constituye sobre la base de la Sociedad Colectiva "Mario E. Cerrini y Cía." cuyos negocios sociales continuará haciéndose cargo de su activo y pasivo con efecto retroactivo al día 2 de enero de 1961 aprobándose el Balance General a esa fecha que firmado por todos los presentes y certificado por Contador Público Nacional de la Matrícula se incorpora también a esta acta constitutiva. — Tercero: Emitir las primeras treinta series de acciones de las cuales las series Nº 1 a 9 son de la clase A (cinco votos) y las series 10 a 30 inclusive son ordinarias de la clase B (un voto) lo que hace un total de $ 30.000.000 m|n. las que resultan totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: Clase A (5 votos) Mario Ernesto Cerrini suscribe $ 4.500.000 Clase - un voto) $ 9.100.000 — Adelina Fresca Vda. de Cerrini suscribe $ 900.000. - $ 1.820.000. — Radamés Aníbal Bellini $ 450.000 - $ 910.000 — María Adelina Bellini de Rogier $ 150.000 - $ 303.300. — Dora Emilia Bellini $ 150.000 - $ 303.300. — Stella Maris Bellini $ 150.000 - $ 303.400. — Floria Cerrini de Ragucci suscribe $ 900.000 - 1.810.000 — Liria Aurora Cerrini de Mazzeo suscribe $ 900.000 - $ 1.820.000. — Adelina Elba Cerrini suscribe $ 900.000 - $ 1.820.000. — Carlos Domingo Policastro suscribe $ —— - $ 1.300.000 — Mauricio Gimelstein sucribe $ —.— - $ 500.000. — Jorge Sebastián Arena suscribe $ —— - $ 500.000. — José Carlos Giovanaz suscribe $ —— - $ 500.000. — Armando María Celestino Ragucci suscribe $ —.— - $ 10.000 — El señor Mario Ernesto Cerrini, la Sra. Adelina Fresca Vda. de Cerrini, la su-

cesión Emilia Cerrini de Bellini, hoy Radamés Aníbal Bellini, María Adelina Bellini y Cerrini y Stella Maris Bellini y Cerrini; la señora Floria Cerrini de Ragucci, Sra. Liria Aurora Cerrini de Mazzeo y Sta. Adelina Elba Cerrini; integran la totalidad de las acciones suscriptas con el capital que les corresponde en la firma "Mario E. Cerrini y Cía."; el Sr. Carlos Domingo Policastro integra $ 260.000; y los señores Mauricio Gimelstein, Jorge Sebastián Arena y José Carlos Giovanaz integran m$n. 100.000 cada uno con los créditos de que son titulares en el balance a que se refiere el punto 2do. El Dr. Armando María Celestino Ragucci integra las acciones suscriptas en el diez por ciento en efectivo. Resulta así un capital suscripto de $ 30.000.000 e integrado de $ 27.751.000. — Cuarto: Establecer en cinco el número de directores resultando electos el señor Mario Ernesto Cerrini para Presidente, Mauricio Gimelstein para Vicepresidente Primero, Jorge Sebastián Arena para Vicepresidente Segundo, y los señores Carlos Domingo Policastro y José Carlos Giovanaz como directores. Para síndico titular es elegido por unanimidad el doctor Armando María Celestino Ragucci y el señor José Muñiz para síndico suplente. Todos los elegidos durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General que realice la sociedad. — Quinto: Autorizar al Dr. Armando María Celestino Ragucci y al Sr. José Muñiz para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, realice las gestiones necesarias para obtener la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento por el Poder Ejecutivo de la personería jurídica de la sociedad. — Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida incluso en la denominación social y podrán realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios hasta dejar definitivamente constituida la sociedad. — Labrada y leída que fue la presente se firman de conformidad por todos los presentes. — Adelina F. Vda. de Cerrini. — Mario E. Cerrini. — Radamés A. Bellini. — María B. de Rogier. — Dora E. Bellini. — Adelina E. Cerrini. — Floria C. de Ragucci. — Liria A. C. de Mazzeo. — A. M. C. Ragucci. — Jorge S. Arena. — M. Gimelstein. — J. C. Giovanaz. — C. D. Policastro. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro 345 de esta Capital que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden a Adelina Fresca de Cerrini, Mario Ernesto Cerrini, Radamés Aníbal Bellini, María Adelina Bellini de Rogier, Dora Emilia Bellini, Floria Cerrini de Ragucci, Liria Aurora Cerrini de Mazzeo, Adelina Elba Cerrini, Carlos Domingo Policastro, José Carlos Giovanaz, Jorge Sebastián Arena, Mauricio Gimelstein y Armando María Celestino Ragucci. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1961. — Eduardo T. Tronconi." — "Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: Se constituye una Sociedad Anónima denominada "INDUSTRIAS METALURGICAS CERRINI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: El Directorio podrá resolver que se establezcan sucursales, filiales, agencias, fábricas, usinas y cualquier otro género de representación, dentro y fuera de la República, asignándole o no a cada una de ellas capital determinado. — Artículo 3º: La duración de la sociedad, será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto, específicamente la continuación, en carácter de sucesora de los negocios de la Sociedad Colectiva "Mario E. Cerrini y Cía." dedicada a la fabricación y comercialización de maquinarias destinadas a la producción de pastas alimenticias, frescas y secas. Podrá además la Sociedad importar, exportar, aceptar y ejercer representaciones y comisiones nacionales y extranjeras de cualquier naturaleza y explotar, en general, cualquiera de las ramas que comprende la industria metalúrgica. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, arrendar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, fondos de comercio, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales, constituir y transferir toda clase de derechos reales, comprar, vender y en cualquier forma negociar títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios, otorgar y aceptar garantías de cualquier especie, realizar convenios con empresas constituidas o que se constituyan, sea de la naturaleza que fueren, pudiendo tomar participación en otras sociedades o empresas; y en general, realizar cualquier otro acto jurídico no prohibido por las leyes, no siendo la precedente enunciación de carácter taxativo. — Capítulo II. — Capital y acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional de curso legal, agrupadas en cincuenta series de diez mil acciones cada serie, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. El capital social autorizado podrá aumentarse hasta la suma de 5 veces el capital autorizado como máximo por resolución de la Asamblea General de Accionistas, al cual fijará las características de las acciones a emitirse en razón de dicho aumento. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que éste estime oportuno, como asimismo la determinación de la forma y modo de integrar las acciones. Toda resolución de aumento de capital autorizado y de emisión de acciones será elevado a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada en el Boletín Oficial durante tres días. Toda emisión de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluídas las reservas legales y con la siguiente limitación: la Sociedad no podrá capitalizar reservas sino en la suma en que éstas en conjunto, excedan del veinticinco por ciento del capital suscripto; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo, las que podrán ser colocadas arriba de la par. Las primas de colocación deberán ser llevadas a fondos de reservas no distribuibles en forma de dividendo; e) Por conversión de debentures que se hubieran emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas, en pago de bienes y/o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo 6º: Las acciones podrán ser ordinarias y/o preferidas y se emitirán, suscribirán y entregarán en las oportunidades, formas y condiciones que determine el Directorio con sujeción a lo prescripto en el Art. 5º pero respetando siempre los siguientes requisitos: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones, mientras las anteriores de la misma naturaleza y categoría no hubiesen sido suscriptas e integrado por lo menos el diez por ciento de su valor nominal; b) Las acciones, además de numeración correlativa y sello de la Sociedad, llevarán la firma de dos directores, una de las cuales podrá estamparse en facsímil y contendrán los demás recaudos que exige el art. 328 del Código de Comercio, c) Los certificados que se emitan, hasta tanto las acciones no sean integradas, serán nominativos y firmados como las acciones. Su negociación requerirá el previo consentimiento del Directorio, d) En caso de mora en la integración por parte de los accionistas, la que se producirá por el solo transcurso del término fijado al efecto y sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio podrá optar por cualquiera de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio del hasta el uno por ciento mensual sobre las cuotas atrasadas. 2º) Exigir judicialmente el pago con más sus intereses. 3º) Declarar caducos los derechos del suscriptor que no efectúe el pago en las fechas establecidas y ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare, e) Las acciones son indivisibles no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción. Artículo 7º: Las acciones ordinarias podrán ser de dos clases: Clase "A", con derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por cada acción. Clase "B", con derecho en todas las Asambleas Generales a un voto por cada acción. Sin embargo, en la elección de síndicos, ambas clases tendrán derecho a un solo voto por acción. Los tenedores de acciones de las categorías "A" y "B", tendrán derecho preferente para suscribir acciones de las respectivas categorías a prorrata de las que posean, siempre que se emitan conjuntamente series de ambas categorías manteniéndose la proporción existente sobre ellas antes de la emisión. En el caso de no cumplirse dicha condición, todos los tenedores de acciones ordinarias, tendrán idéntico derecho a la suscripción, siempre a prorrata de sus tenencias. En todos los casos los interesados sólo podrán hacer uso de su derecho dentro del término de quince días a contar desde el siguiente a la última de las publicaciones a que se refiere el art. 5º. Artículo 8º Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: 1º: Gozarán de un dividendo básico que en ningún caso podrá exceder del 20 o/o anual, pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. 2º: Podrán gozar además, de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, que en ningún caso podrán exceder del 30 % del dividendo que perciben las acciones ordinarias. Sin embargo la suma del dividendo fijo y el adicional nunca podrá ser mayor que el dividendo de las acciones ordinarias. 3º) Tendrán también preferencia en la devolución del capital, en caso de liquidación de la sociedad. 4º) El dividendo básico podrá tener efecto acumulativo durante el plazo que disponga el Directorio en la emisión respectiva de manera que, si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios. 5º) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados no pudieran ser abonados íntegramente. En este caso a partir de la Asamblea siguiente, tendrán voz y derecho a un voto por acción, mientras no perciban sus dividendos. 6º) Las acciones preferidas en circulación y las que se emitan en el futuro tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, respecto a su derecho al cobro del dividendo básico. 7º) La Asamblea podrá resolver el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas emitidas y la forma en que se realizará éste, pudiendo establecer primas de rescate. 8º) La Asamblea podrá disponer que las acciones preferidas sean convertidas en acciones ordinarias o en preferidas de dividendo menor o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores en la forma, plazos y condiciones que juzgue convenientes. Artículo 9º) La Sociedad podrá, por resolución del Directorio, emitir debentures. Capítulo III. Dirección, Administración y Fiscalización. Artículo 10º. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por mayoría de votos presentes en la Asamblea General, la cual fijará el número de los que actuarán en cada período. Artículo 11º) Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato por una Asamblea Extraordinaria. Podrán ser indefinidamente reelegidos. Los directores continuarán en sus mandatos hasta que tomen posesión del cargo los designados por la Asamblea General Ordinaria inmediata a la expiración del término fijado. Para ser Director se requiere ser accionista de la Sociedad. Cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad en garantía del buen desempeño de su mandato, cien acciones de la Sociedad o la suma de diez mil pesos en efectivo; este depósito no podrá ser enajenado, afectado ni retirado por concepto alguno, hasta después de concluido el mandato. El Directorio con la conformidad del síndico podrá designar las personas que ocuparán las vacantes que se produzcan por fallecimiento, renuncia, incapacidad legal o ausencia no justificada a más de tres sesiones de cualquiera de sus miembros. Los Directores así nombrados durarán en sus funciones hasta que se celebre la primera Asamblea General Ordinaria, la que deberá pronunciarse acerca de su permanencia en el Directorio. Artículo 12º: El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º. El Vicepresidente 1º sustituirá en todas sus funciones al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por cualquier otro director, ya sea por medio de carta-poder o por poder conferido por instrumento público, debiendo hacerse constar esta circunstancia en el acta respectiva. Los Directores así representados no quedan eximidos de la responsabilidad personal inherente a su cargo. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de los directores presentes. — En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Artículo 13º: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida individual e indistintamente por el Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º y conjuntamente por dos cualquiera de los Directores o por las personas que designe al efecto el Directorio, quedando todos facultados para absolver posiciones. — Artículo 14º: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieren por los arts. 782 y 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio. — Sin que la enunciación que sigue tenga carácter de limitativa, podrá el Directorio: a) Administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad, con amplias facultades. Podrá en consecuencia, adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, en los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes y percibir sus importes al contado o a plazos; hacer cesiones gratuitas o donaciones de terrenos o edificios con destino a calles, plazas, campos de deportes, escuelas, hospitales y demás oficinas y establecimientos públicos o de utilidad pública que viere convenir para el desarrollo y cumplimiento de los objetos sociales, otorgar y firmar contratos por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios, celebrar contratos de transportes, fletamento o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de Aduana, expedir y endosar warrants conocimientos, con sujeción a las formalidades que determina la ley 9.643, guías, cartas de porte y toda clase de certificados; asegurar los bienes sociales, endosar pólizas de seguros, tomar dinero prestado en compañías, sociedades o particulares, Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él así como del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y todos y cada uno de los Bancos de las Provincias, como así también cualquier otro Banco Oficial, privado o mixto, existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; prestar dinero con garantías reales y también sin ellas teniendo en cuenta lo prescripto por la ley 12.156; constituir, reconocer y transferir toda clase de derechos reales y prendas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar operaciones financieras con los gobiernos nacionales y provinciales, Municipalidades, y con empresas particulares, emitir, girar, endosar, aceptar y avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas, hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueran requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie, obtener marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de construcciones, financiar plazos para la construcción de viviendas para los obreros o personal de sus fábricas; interesarse en la explotación de obras públicas y particulares, gestionar toda clase de concesiones, celebrar contratos de consignación, constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades, adquirir el Activo y Pasivo de establecimientos o casas de comercio industriales o rurales, pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones cuya emisión haya sido legalmente autorizada; formar sociedades, entidades u organizaciones o tomar participación en cualquier carácter en sociedades y entidades u organizaciones ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios y verificar cuanto sea conveniente a los fines de la Sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesarios, determinando sus atribuciones y deberes, fijándoles la correspondiente remuneración, la cual podrá consistir en sueldos fijos o en habilitaciones y/o porcentajes sobre las ventas o sobre las utilidades, con cargo a gastos generales; c) Nombrar, si lo juzga conveniente, uno o más gerentes, asignándoles funciones y remuneración con cargo a gastos generales; d) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, determinando el Orden del Día; e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe de la marcha de la Sociedad, Inventario y Balance General de las operaciones de la misma al 31 de diciembre de cada año, y demás estados requeridos por el art. 361 del Código de Comercio; f) Proponer en la Asamblea anual, el dividendo y abonarlo con las modalidades que ésta indique; g) Designar de su seno comisiones de uno o más miembros y delegarles facultades especiales para la consideración y resolución de determi-

nados asuntos. También podrá confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos permanentes en la administración, sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como miembros del Directorio, y señalarles una remuneración con cargo a gastos generales. En todo momento, declarar rescindidos los mandatos a que se refiere este artículo y sustituirlos por otros miembros o por extraños. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del Directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del 25 o|o de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; h) El Directorio podrá resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos, con asistencia del Síndico y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviera expresamente determinada en estos Estatutos, siempre que esté comprendido en los objetivos sociales y que no esté sujeto a la resolución de la Asamblea General de accionistas. — Artículo 15º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico, con todas las atribuciones que le confiere el artículo 340 del Código de Comercio. Ejercerá sus funciones durante un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Será designado por la Asamblea General conjuntamente con un Síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de cualquier impedimento. — Capítulo IV. — Asambleas Generales. — Artículo 16º: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio, debiendo reunirse las primeras dentro de los cuatro meses posteriores al ejercicio anterior. Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, respectivamente, con diez y con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represente la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. En segunda convocatoria, se realizarán con la presencia de cualquier número de accionistas. Las asambleas pedidas por los accionistas serán convocadas dentro de los diez días de haberse solicitado. Las resoluciones de cualquier asamblea se adoptarán por mayoría de los votos presentes. Las disposiciones precedentes sobre quórum y mayorías serán de aplicación aun para los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio, por el vicepresidente 1º o vicepresidente 2º, y en ausencia de éstos por el director o accionista que se designe al efecto. El presidente de la asamblea tendrá voz y voto en caso de empate, con la salvedad del artículo 356 del Código de Comercio. Para participar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, las acciones o los certificados de su depósito en algún banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión y podrán hacerse representar por medio de carta poder registrada por el Directorio. Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las asambleas representando a las acciones pendientes de pago. — Capítulo V. Ejercicio y distribución de utilidades. — Artículo 17º: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año, pero la asamblea podrá variar esa fecha debiendo comunicarse su resolución a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 18º: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia, se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios del Directorio y síndico fijados por la asamblea; c) Los dividendos fijos que se hayan estipulado para las acciones preferidas, acordándose prelación a los que se encontraran atrasados. d) El saldo, una vez efectuadas las reservas facultativas, si la asamblea resuelve practicarlas, será distribuido a prorrata entre las acciones ordinarias, sin perjuicio del dividendo adicional que corresponda a las acciones preferidas, y siempre que la asamblea no decida trasladar parte o el total de ese saldo al próximo ejercicio. — Capítulo VI. Disolución y Liquidación. — Artículo 19º: En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por el Directorio, a menos que la asamblea resuelva constituir una comisión especial al efecto. En ambos supuestos se realizará con intervención del síndico que se encuentre en funciones y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. — Artículo 20º: El producto de la liquidación será distribuido en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones a prorrata del capital integrado; b) Pago a los tenedores de acciones ordinarias del valor nominal de sus acciones a prorrata del capital integrado; c) Pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos atrasados; d) El saldo se distribuirá entre los tenedores de de acciones ordinarias a prorrata del capital que hubieran entregado sin perjuicio de abonar el dividendo adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas. — Cláusula Transitoria: El Directorio queda facultado para realizar emisiones de acciones dentro del actual capital autorizado, en cuyo caso deberán cumplirse las formalidades establecidas en el artículo 6º, 3er. párrafo. Adelina F. de Cerrini. Mario E. Cerrini. Radamés A. Bellini. Adelina E. Cerrini. Floria C. de Ragucci. Liria A. C. de Mazzeo. A. M. Ragucci. J. S. Arena. M. Gimelstein. J. C. Giovanaz. C. D. Policastro. — Certifico en mi carácter de titular del Registro 345 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden a los señores Adelina Fresca de Cerrini, Mario Ernesto Cerrini, Radamés Aníbal Bellini, Floria Cerrini de Ragucci, Liria Aurora Cerrini de Mazzeo, Adelina Elba Cerrini, Carlos Domingo Policastro, José Carlos Giovanaz, Jorge Sebastián Arena, Mauricio Gimelstein y Armando Mario Celestino Ragucci. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1961. — Eduardo T. Tronconi. — Hay un sello "Siendo la Sociedad Anónima motivo de la presente, continuadora de los negocios de la sociedad Colectiva "Mario E. Cerrini y Cía.", con cuyo aporte se integra parte de su capital, de fojas trece a trece bis, corre agregado el balance que copiado dice así: "Mario E. Cerrini y Cía., Juan B. Alberdi 7334, Capital Federal. Balance General practicado el 2 de enero de 1961. Activo: Activo fijo. Planta industrial. — Valores originales m$n. 4.881.773,97. Amortizaciones 1.493.220.48 m$n. 3.388.553,49. Herramientas: Valores originales m$n. 147.344,89. Amortizaciones m$n. 41.143.18 m$n. 106.201,71; Muebles y útiles, Valores originales m$n. 844.578.68. Amortizaciones m$n. 238.922, 73 m$n. 605.655,95. Rodados. Valores originales m$n. 1.187.136. Amortizaciones 400.101,60 m$n. 787.034,40. Propiedades. Valores originales m$n. 524.148. 29. Amortizaciones m$n. 7.534,31 m$n. 516.613.98. Construcción edificio fábrica. Valores originales m$n. 13.528.309 08. Amortizaciones 352.790 08 m$n. 131.755. 19. Acc. de Taller m$n. m$n. 274.050 33. Saldo de Rev. Cont. Ley 15.272 m$n. m$n. 10.148.998.42. "Intercomer" S.R.L. Milán, Italia. Seña compra máquinas Planta Industrial m$n., m$n. 195.442, 16 m$n. 29 199,069.44. — Activo Circulante. Combustibles m$n., m$n. 29.607, 40. Máquinas usadas m$n., m$n. 288.300. Máquinas en elaboración m$n. 6.869. 912,27. Materias primas m$n. 2.180.285. 02. Repuestos y accesorios m$n. 822.579, 19 m$n. 9.872.776.48. Títulos y acciones m$n., m$n. 80.300 m$n. 10.270.983.88. Activo Disponible. Caja m$n. 30.210.05. Banco Italia y Río de la Plata. Cuenta corriente 27.026.04. Banco Municipal de la Cda. de Bs. As. Cuenta Corriente 17. 046,89. Banco Coop. Caseros Cta. Cte. m$n. 139.729,10. Banco Comercial de Bs. As. Cuenta Corriente m$n. 5.448.61. Banco Industrial Argentino. Cuenta Corriente m$n. 16.816 88. Transporte: 206. 067.52 — 30.210,05 — 39.470.053.32. — Transporte: 206.607.52 — 30.210,05 m$n. 39.470,053,32. Transporte: 206.067.52 — 30.210.05 — m$n. 39 470.053.32. Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuenta corriente m$n. 4.675.37. Banco Español del Río de la Plata. Cuenta Corriente m$n. 31.376.52 m$n. 242.123.41 — 272. 333.46. Activo Exigible. Deudores varios m$n., m$n. 1.149.627,38. Obligaciones a Cobrar m$n. 19.442.634. Banco de la Nación Argentina. Documentos en caución m$n. 1.071.400. Obligaciones a cobrar en caución Banco Industrial m$n. 1.060.531.10. Obligaciones a cobrar en Caución Banco Municipal m$n. 416.250 m$n. 21.990,815.10 m$n. 23.440.442.48. Activo Transitorio. Seguros 61 782 05. Total del Activo: m$n. 63.244,611,31. Pasivo. Pasivo Exigible. Inmediato. Cuentas a pagar. Jub. Industrial m$n. 311 007.84. Cuentas a pagar. Jub. Comercial: 61.261.20. Cuentas a pagar. Inst. Nacional de Remuneraciones 36.331.60. Cuentas a pagar. Gastos Generales 20.000. Cuentas a pagar luz y fuerza 52.639.56. Cuentas a pagar — Vacaciones — 299. 515 40. Cuentas a pagar. Gratificaciones y Premios al Personal 57.398.60. Cuentas a pagar. Impuesto a las ventas: 1.021.901. Cuentas a pagar — Impuesto para Aprendizaje 71.591. Total m$n. 1.931.646.20 Caja Nac. de Ahorro Postal 11.541.75. Caja de Compensaciones 562.086,41. Dirección Personal de Préstamos Personales 1.383.18. Réditos Personal, 4ta. categoría 8.544,14. Unión Obrera Metalúrgica 10.646.50 m$n. 2.526.848 18. Corto plazo: Acreedores varios: m$n. 551 175.57. Carlos D. Policastro; 147.167, 37. Mauricio Gimelstein; 136.383, 59. Jorge S. Arena: 144.962.72. José C. Giovanaz; Otros: 3.106.340,75 m$n. 4. 086.030. Obligaciones a pagar m$n., m$n. 3.903.889,50. Bco. Nac. Arg. Cta. Cte. 604.804,70. Demarchi e Idiart 439. 970. m$n. 9.034,694,20. Largo Plazo. Crédito Hipotecario Banco Industrial m$n., m$n. 2.367.964 — 13.929.506.38, Pasivo Especial. Anticipos por ventas de máquinas m$n., m$n., m$n. 13.765.411,90. Pasivo no Exigible. Capital social m$n. Mario Ernesto Cerrini 16.762.927,37. Adelina F. Vda. de Cerrini 3.956.503,42. Adelina Elba Cerrini 3.598.945.34. Suc. Emilia C. de Bellini 3.499.502.84. Liria A. C. de Mazzeo 3.593.645.53. Floria C. de Ragucci 3.592.168.53. m$n. 35.003. 693,03. Reservas y provisiones. Reserva ley 11.729. 606 000 m$n. 63.244.611,31. Tranporte m$n. 63.244.611.31. Total del pasivo 63.244.611,31. Cuentas de Orden. Pagarés descontados Banco Nación 450. 165. Pagarés descontados Banco Comercial 697.560. Pagarés descontados Banco Industrial Argentino. 2.641.200. Pagarés descontados Banco Provincia de Buenos Aires 337.218. Pagarés descontados Banco Español 736.880. Pagarés descontados Banco Italia 485.150. Pagarés descontados Banco Municipal 1.387.500. Ernesto M. Malaccorto Cont. Púb. Nac. Adelina F. V. de Cerrini. Mario E. Cerrini. Floria C. de Ragucci. Radamés A. Bellini. Adelina E. Cerrini, Liria A. C. de Mazzeo. A. M. Ragucci. J. S. Arena. M. Gimelstein. J. C. Giovanaz. C. D. Policastro. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y corresponden a Adelina Fresca de Cerrini. Mario Ernesto Cerrini. Radamés Aníbal Bellini. Floria Cerrini de Ragucci, Liria Aurora Cerrini de Mazzeo. Adelina Elba Cerrini. Carlos Domingo Policastro. José Carlos Giovanaz, Jorge Sebastián Arena, Mauricio Gimelstein y Armando María Celestino Ragucci, formulando el presente certificado en mi carácter de titular del Registro 345 de esta Capital. Eduardo T. Tronconi. Hay un sello". A fojas cincuenta y uno corre agregado testimonio de la autorización judicial concedida al señor Radamés Aníbal Bellini, para representar en este acto a su hija menor de edad Stella Maris Bellini y Cerrini y la que transcribiré íntegramente al final de esta escritura. A fojas cincuenta y tres se encuentra agregada la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, con la que el señor Armando Mario Celestino Ragucci, justifica haber abonado el diez por ciento de la cantidad suscripta por él. A fojas sesenta y tres corre testimonio de la declaratoria de herederos dictada el dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en los autos caratulados "Cerrini de Bellini Emilia, su sucesión", que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintiuno de esta ciudad a cargo del doctor Manuel E. Cáceres, Secretaría número cuarenta y uno por la que se declara que por fallecimiento de doña Emilia Cerrini, lo suceden como únicos y universales herederos sus hijas María Adelina, Dora Emilia y Stella Maris Bellini y Cerrini y su esposo Radamés Aníbal Bellini, en lo que a los bienes propios de la causante se refiere, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda en los bienes gananciales. A fojas setenta y uno se encuentra agregada fotocopia del decreto número diez mil novecientos veinte y siete de fecha dieciocho de octubre del corriente año del Poder Ejecutivo Nacional, que copiado literalmente, dice así: "El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 18 Oct. 1962. Visto el expediente Nº 15.101|1|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Industrias Metalúrgicas Cerrini, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Industrias Metalúrgicas Cerrini. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 15 de noviembre de 1961 y apruébase su Estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y cinco (65) a sesenta y seis (66). — En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas trece (13) y trece bis (13 bis) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva indicada a fojas sesenta y ocho (68). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Guido. Miguel Sussini. Miguel Sussini h. Decreto Nº 10.927 "Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las constancias del referido expediente que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en consecuencia y estando cumplidas las disposiciones legales vigentes, dejan por esta escritura constituida definitivamente la Sociedad "Industrias Metalúrgicas Cerrini", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, la que se regirá por los Estatutos preinsertos. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a la emisión de treinta millones de pesos moneda nacional se pagará en este acto. — La autorización judicial invocada por el señor Radamés Aníbal Bellini, a que se hace referencia al principio de esta escritura y que tengo a la vista agregada a fojas cincuenta y uno del expediente relacionada, copiada íntegramente dice así: "Testimonio. Pide autorización, Señor Juez: Radamés Aníbal Bellini, por la representación de su hija menor Stella Maris Bellini y Cerrini, con domicilio constituido en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos sesenta piso séptimo, departamento D, en autos "Cerrini de Bellini Emilia, su sucesión" a Vuestra Señoría digo: Primero: Que la Sociedad Cerrini y Cía., en donde mi hija tiene intereses se va a convertir en Sociedad Anónima transfiriéndole el activo y pasivo de la primitiva sociedad. Segundo: Que a los efectos de firmar en nombre de mi hija menor el acta constitutiva de la nueva Sociedad Anónima vengo a pedir, previa vista al señor Asesor de Menores la pertinente autorización, Sírvase Vuestra Señoría proveer de conformidad, que será Justicia. Radamés A. Bellini". — "Buenos Aires, noviembre seis de mil novecientos sesenta y uno. Autos y Vistos: Atento a lo solicitado y teniendo en cuenta lo expuesto, la documentación de autos y la conformidad que antecede del señor Asesor de Menores, concédese a don Radamés Aníbal Bellini, la autorización que peticiona a fojas sesenta y uno, para que en representación de su menor hija Stella Maris Bellini y Cerrini, suscriba el acta de constitución de la nueva sociedad anónima que en el referido escrito se detalla, con cargo de dar oportuna cuenta de sus gestiones. — Expídase testimonio del escrito de fojas sesenta y uno y del presente. — Enmendado: Cerrini. Vale. — Manuel E. Cáceres". — Es copia fiel de sus originales que corren a fojas sesenta y uno y ciento tres de los autos caratulados "Cerrini de Bellini Emilia su sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintiuno a cargo del doctor Manuel E. Cáceres, Secretaría número cuarenta y uno. Por mandato judicial expido el presente, en Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobreraspado: Compañía Radamés. Todo vale. — E. Chiocca. Hay un sello que dice: "Juzgado Nacional Civil Nº 2.. Oscar E. Chiocca, Secretario. — Secretaría Nº 41. — "Es copia fiel, doy fe — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Mario E. Cerrini. — Adelina F. de Cerrini. — Floria C. de Ragucci. — Liria A. C. de Mazzeo. — Adelina E. Cerrini. — C. D. Policastro. — J. C. Giovanaz. — J. S. Arena. — M. Gimelstein. — A. M. C. Ragucci. — Radamés A. Bellini. — María A. B. de Rogier. — Dora E. Bellini. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo T. Tronconi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio dos mil doscientos noventa y seis del Registro número trescientos cuarenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido primer testimonio en diez y seis sellos números: un millón doscientos treinta y cinco mil trescientos veinte y dos, del un millón doscientos treinta y cinco mil trescientos veinte y siete al un millón doscientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta inclusive, un millón ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y nueve y el presente inclusive, un millón ciento ochenta y siete mil quinientos ochenta, los que sello y firmo, en Buenos Aires a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Fdo.: Esc. E. T. Tronconi. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.480.— e.28|12 Nº 38.630 v.28|12|62

I. T. I. M. S. A.
(Incremento Técnico Industrial y Minero, Sociedad Anónima)
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setecientos Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, escribano público autorizante, titular del Registro número doscientos cuarenta y nueve, comparece don Ruggero Roggla, doctor en leyes, italiano, casado con Annalena Gragna, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos trece en Génova, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos treinta mil trescientos cuarenta y tres, expedida por la Policía

Federal, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos noventa y cuatro, vecino de esta Ciudad, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que concurre a este otorgamiento en ejercicio de su propio derecho y además en nombre y representación de las siguientes personas: Piero Carlos Enrique Balducci, arquitecto, argentino, casado con Gerda Lima Merzbach, nacido el trece de febrero de mil novecientos uno, en Mendoza, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número setecientos trece mil cuatrocientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Rawson dos mil doscientos cuarenta, Olivos; don Orlando Antonio Marcolini, doctor en ciencias económicas, argetnino, casado con Elvira Graciela Beltrán, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos veinte, con cédula de identidad número un millón seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve, expedida por la Policía Federal ,domiciliado en la calle Lezica número tres mil novecientos cuarenta y uno, Capital: don Tulio Graglia, doctor en leyes, italiano, casado con Emilia Musetti Cánepa, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos uno, con cédula de identidad número cuatro millones trescienots trece mil setecientos cuarenta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Roca número mil trescientos veintiuno, Vicente López: don Guillermo Brunelli italiano casado con Juana María Posadas, nacido el once de junio de mil novecientos diez y ocho, agrimensor con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Libertad número mil trescientos sesenta y cinco, Capital: don Pedro Alberto Estévez, argentino contador público nacional, casado con María Celia Urien, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos veintisiete, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos un mil trescientos ochenta y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos sesenta y tres, Capital; don Carlos Alberto Pouiller, argentino, nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos veintisiete, casado con Elida Amalia Minici, contador público nacional, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos veintiuno, domiciliado en la calle General Artigas número trescientos veintiuno, Capital: don Eduardo Luis Ripari, argentino, nacido el veintinueve de septiembre de mil novecientos veintiséis, contador público nacional, casado con Mabel Ethel Gloria Tartari, con cédula de identidad número un millón ochocientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Virrey Melo dos mil cuatrocientos setenta, Capital: don José Luis Cristofani, argentino, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos veintisiete, contador público nacional, casado con Dora Inés Ribó, con cédula de identidad número dos millones trescientos veinticinco mil setecientos sesenta y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Uruguay número mil doscientos cuarenta y tres, vecino de esta Ciudad, y don Jorge Felicioli, que también es conocido y acostumbra a llamarse Giorgio Felicioli, italiano, nacido el veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y ocho en Italia, ingeniero, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos ochenta y un mil doscientos sesenta y seis, expedida por la Policía Federal, casado con doña Marisa Saint Amour di Chanaz, domiciliado en la calle Libertad número mil trescientos sesenta y cinco, Capital, a mérito del poder especial que éstos le confirieron el veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el escribano infrascripto, al folio novecientos diez y seis de este mismo Registro Protocolo de aquel año, al que me remito y que contiene facultades suficientes para este otorgamiento. Y después de asegurar que el poder no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, el compareciente agrega: Que conjuntamente con sus mandantes formó provisoriamente una sociedad anónima el veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno bajo la denominación de "I.T.I.M.S.A. (Incremento Técnico Industrial y Minero Sociedad Anónima) Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" redactando sus estatutos, que fueron sometidos a apreciación del Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación que le fue concedida por decreto del veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, previa las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia en el expediente número N. catorce mil ochocientos ocho, cuyas constancias me exhibe solicitándome protocolice en este Registro a mi cargo el acta fundacional de la sociedad que contiene los estatutos, la designación del primer Directorio, la forma de suscripción de la emisión de la primera serie de acciones y su integración tal como aparecen en la escritura del veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno pasada al folio novecientos diez y seis de este Registro y ante mí, que se transcribe en lo pertinente, incluyéndose las modificaciones apuntadas y el decreto referido, todo glosado al expediente que tengo a la vista: "Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y uno... comparecen los señores don Ruggero Roggla... Piero Carlos Enrique Balducci... Orlando Antonio Marcolini... Tulio Graglia... Guillermo Brunelli... Pedro Alberto Estevez... Carlos Alberto Pouiller... Eduardo Luis Ripari... José Luis Cristofani... Jorge Felicioli, que también es conocido y acostumbra a llamarse Giorgi Felicioli ...Y los comparecientes en el carácter acreditado dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima a cuyo efecto convienen y exponen: Primero: Dejan constituida una sociedad anónima que funcionará bajo la denominación de "I.T.I.M.S.A. (Incremento Técnico Industrial y Minero Sociedad Anónima) Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", aprobando y adoptando por unanimidad los estatutos que dicen así: Estatutos de "I.T.I. M.S.A. (Incremento Técnico Industrial y Minero Sociedad Anónima) Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Título I. — Denominación Objeto, Domicilio, Duración. — Artículo primero: Con la denominación de "I.T. I.M.S.A. (INCREMENTO TECNICO INDUSTRIAL Y MINERO SOCIEDAD ANONIMA) COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. La sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en todo el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Su duración se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional apruebe estos estatutos. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por una Asamblea General de Accionistas. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la prestación de asesoramiento técnico integral en la especialidad de ingeniería, a empresas y/o personas del país y/o del extranjero. Por la compra-venta, importación y exportación de bienes, materias primas, mercaderías, máquinas e implementos en general. Por la explotación de patentes, marcas, diseños y modelos industriales, comisiones, consignaciones y representaciones: b) Industriales: Por la fabricación de materiales, máquinas, repuestos y todo artículo en general relacionado con la industria de la construcción y la edificación, así como la explotación de minas y canteras; c) Inmobiliarias: Mediante la compra-venta, construcción, explotación y administración de inmuebles, urbanos y rurales, en todas sus modalidades y formas; d) Financieras: Por la realización de toda clase de operaciones complementarias de los objetos precedentemente enunciados, dando o tomando dinero prestado con o sin garantías y realizando aportes de capitales a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o realizarse. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley doce mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público. — Título II. — Capital, Acciones y Debentures. — Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de un valor nominal de cien pesos cada una y dividido en cinco series de dos mil acciones cada una. — Artículo cuarto: Las acciones del capital fijado en el artículo tercero, serán ordinarias, al portador y tendrán derecho a un voto cada una. — Artículo quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta cinco veces su monto, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas, cumpliéndose las disposiciones que establece el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cincuenta y dos del año mil novecientos cincuenta y cinco. Los aumentos podrán ser en series de acciones al portador, ordinarias con derecho a uno o cinco votos, o preferidas, pero cada serie no podrá ser inferior a doscientos mil pesos moneda nacional cada una. En caso de emitirse acciones preferidas, estas devengarán un interés de hasta un quince por ciento anual acumulativo sin derecho a voto pero debiéndose es acordar un voto en caso de adeudárseles dividendos. — Artículo sexto: El directorio resolverá la oportunidad y condiciones de emisión e integración de cada una de las series de acciones, con la sola limitación de no poder emitir una nueva serie, en tanto las ya emitidas no hayan sido totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. — Artículo séptimo: Cada resolución de emisión de acciones que se apruebe por el directorio, deberá hacerse constar en escritura pública, oblando en dicho acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribiéndose la misma en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Artículo octavo: La emisión de nuevas series de capital deberá hacerse conocer por medio de avisos en el Boletín Oficial durante tres días. Los accionistas tendrán derecho preferencial a suscribir acciones en proporción a sus propias tenencias siempre que hagan uso de este derecho dentro de los quince días corridos desde la última publicación. — Artículo noveno: Los títulos representativos de las acciones deberán contener las enunciaciones prescriptas en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y llevar la firma de dos directores de la sociedad, una de las cuales podrá estamparse en facsímil. Se podrán emitir títulos que representen más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. — Artículo décimo: El directorio queda facultado para hacer uso del derecho que le acuerda el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio con relación a los suscriptores morosos. — Artículo Undécimo: El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan. — Artículo Duodécimo: Solo podrá anunciarse como capital autorizado de la Sociedad el de un millón de pesos moneda nacional, más el de los aumentos que se resuelvan de acuerdo con el artículo quinto.— Artículo Décimo Tercero: El Directorio queda facultado para emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantías que el mismo estime convenientes para los intereses sociales. — Título III. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad será representada y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según resolución de la Asamblea General que los elija. — Los Directores durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; dicho mandato se entiende prorrogado hasta la celebración de la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, realizada en el plazo del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Cada Director depositará veinte acciones en la sociedad en garantía de su gestión y mientras dure su mandato. — En la primera sesión que celebre el Directorio, luego de la Asamblea que lo designó, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al primero en caso de renuncia, ausencia o impedimento temporario o definitivo; podrá asimismo crear los demás cargos que considere conveniente dentro del Directorio. — Artículo Décimo Quinto: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o cuando lo soliciten dos directores o el Síndico, quedando en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, voto decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante en las resoluciones que se adopten; podrá, asimismo, votar por un asunto determinado por telegrama o carta, no computándose ello a los fines del quórum. — Artículo Décimo Sexto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente o del Director que reemplace a aquél; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con amplias facultades, celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes; conferir autorizaciones o poderes generales y especiales para determinadas operaciones, a uno de sus miembros o a otra persona o sociedad; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que considere convenientes, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; acordar las garantías normales del negocio, dar y tomar en arrendamiento bienes aun por más de seis años, inscribir a la sociedad como importadora o exportadora, adquirir, construir o arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales, constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios afines al objeto social; c) Solicitar préstamos al Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, sea del país o del exterior y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con la Dirección Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal de naturaleza judicial o administrativa, nacional, provincial o municipal; d) Crear los empleos que estime necesarios, fijándole sus atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, comisiones o participaciones. — Si lo estima conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la Dirección y administración social, fijándole sus atribuciones y remuneraciones con imputación a los gastos del ejercicio, dando cuenta de ello a la primera Asamblea que se celebre; e) Resolver la emisión de acciones fijando sus condiciones estatutarias, pudiendo entregar acciones en pago de bienes, derechos o deudas sociales, siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Queda también autorizado a emitir debentures conforme a lo indicado en el artículo décimo tercero; f) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, la documentación a que se refiere el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, proponiendo el dividendo a repartir y su pago en acciones o en efectivo; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general, realizar todos los actos, negocios y contratos que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Artículo Décimo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente, designados anualmente por la Asamblea General. — Ambos podrán ser reelectos y tendrán las atribuciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la Asamblea. — Título IV. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán a los fines establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarénta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco y tres días, según se trate de primera o segunda convocatoria, con diez y ocho días de anticipación, respectivamente. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto serán convocadas dentro de los diez días de recibido el pedido, por el Directorio o el Síndico en su caso.— Todas las Asambleas, aun las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número de acciones y de capital representado adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Dichas resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la asamblea y por dos accionistas que a tales efectos elija la Asamblea. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el vicepresidente. — En ausencia de ambos, presidirá el Directorio o accionista que designe la Asamblea. — Artículo Décimo Noveno: Las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, aun en los asuntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los Directores tendrán voz y voto en las asambleas con la única limitación establecida en el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio. — En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, salvo en los asuntos previstos en el citado artículo en cuyo caso, no podrá votar. — Las acciones tendrán derecho a voto conforme a lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto de estos estatutos y con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo: Los accionistas, para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, pudiendo hacerse representar en las mismas, mediante poder

o carta poder dirigida al Directorio o al Síndico. — Título V. — Del Balance y las Utilidades. — Artículo Vigésimo Primero: El ejercicio social terminará el treinta y uno de julio de cada año, confeccionándose en esa oportunidad el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que la Asamblea fije como remuneración al Directorio y Síndico a distribuir en la forma que los mismos determinen reuniéndose a este efecto todos los años, dentro del mes siguiente al de la realización de la Asamblea; c) El dividendo anual de las acciones preferidas, pero pagándose primero los dividendos acumulativos atrasados en orden a su antigüedad y posteriormente los correspondientes al ejercicio; d) El resto tendrá el destino que fije la asamblea, por sí o a propuesta del Directorio. Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas y pasarán a aumentar el fondo de Reserva legal. — Título VI. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo Segundo: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por medio de una comisión liquidadora designada al efecto por la Asamblea General de accionistas y fiscalizada por el Síndico. — La Asamblea establecerá las atribuciones y remuneraciones de los liquidadores y Síndico, así como la duración de sus mandatos. — Los miembros del último Directorio pueden ser designados liquidadores. — Cubierto el pasivo social, el remanente se aplicará: a) a reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas y ordinarias; b) a pagar a los tenedores de acciones preferidas los dividendos acumulativos que se adeuden; c) el resto se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital que hubieren integrado. — Artículo Vigésimo Tercero: Para todos los casos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. — Segundo: Emitir la primera serie de acciones ordinarias, la que resulta totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento según el siguiente detalle: Jorge Felicioli, doscientas acciones, Orlando Antonio Marcolini, doscientas acciones, Tulio Graglia, doscientas acciones, Piero Balducci, doscientas acciones, Ruggero Röggla, doscientas acciones, Pedro Alberto Estévez, doscientas acciones, Carlos Alberto Pouiller, doscientas acciones, José Luis Cristofani, doscientas acciones, Eduardo Luis Ripari, doscientas acciones, Guillermo Brunelli, doscientas acciones, es decir que se han suscripto dos mil acciones, por un total de doscientos mil pesos, habiéndose integrado por un total de veinte mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Tercero: Establecer en tres el número de directores, resultando electos los siguientes: señor Orlando Antonio Marcolini para Presidente, señor Jorge o Giorgio Felicioli, como Vicepresidente y señor Guillermo Brunelli como Director Titular. — Para Síndico es elegido por unanimidad el señor Pedro Alberto Estévez y para Síndico suplente, el señor Carlos Alberto Pouiller. — Cuarto:... Leída y ratificada... R. Roggia. — Piero Balducci. — Orlando Marcolini. — Tulio Graglia. — G. Brunelli. — A. Estevez. — C. Pouiller. — E. Ripari. — J. Cristofani. — Tgo.: Juana Penna. — Tgo.: María Eugenia Cafferata. — Hay un sello. — Ante mí: F. J. del Castillo". — "Buenos Aires, 28 sep. 1962. — Visto el expediente N. 14.808|1|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "I. T. I. M. S. A. (Incremento Técnico Industrial y Minero, Sociedad Anónima) Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "I. T. I. M." S. A. (Incremento Técnico Industrial y Minero, Sociedad Anónima) Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 28 de setiembre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (3 vta.) a nueve (9), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a dieciocho (18). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Guido. — Hay una firma que dice Miguel Sussini. — Hay un sello que dice: Miguel Sussini (h). — Decreto Nº 10.092 — "Es copia fiel, doy fe. — El compareciente expresa que de esta manera ha quedado definitivamente constituida la sociedad de que se trata, solicitándome la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y yo el Escribano autorizante hago constar que el impuesto de sellos se abonará sobre la emisión de capital que se ha efectuado en virtud de lo dispuesto en el contrato social. — Leída, firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, de conformidad por ante mí, doy fe. — R. Roggla. — Hay un sello. — Ante mí: F. J. del Castillo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro doscientos cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio extendido en diez papeles timbrados de actuación notarial, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos uno al un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos diez, inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Sobrerraspado: Roggia, Entre líneas: 61; Vale. Testado: Número: No vale. — Francisco J. del Castillo (Escribano Público). — Buenos Aires, diciembre 6 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 16.000.— e.28|12-Nº 38.641 v.28|12|62

HISISA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "HISISA ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, que tuvo lugar el 30 de octubre de 1961, resolvió modificar el Art. 4º del estatuto y que fue autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 8.510 de fecha 20 de agosto de 1962, quedando de la siguiente manera: Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 750.000.000), representado por acciones de cien pesos m|n. ($ 100 m|n.) cada una y dividido en la siguiente forma: Un mil quinientas (1500) series compuestas de mil (1.000) acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos cada acción, y seis mil (6.000) series compuestas de mil (1.000) acciones ordinarias cada una con derecho a voto singular o múltiple o de acciones preferidas. Se encuentra totalmente suscripta e integrada la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000.000 m|n.); las series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente en series sucesivas de acciones ordinarias con derecho a voto singular o múltiple, o de acciones preferidas, cuyo monto y condiciones de pago serán fijados cada vez por el Directorio, conservando siempre la proporción del artículo 318 del Código de Comercio. Las emisiones serán anunciadas durante tres días en el Boletín Oficial con el objeto de que los propietarios de acciones ordinarias, sin distinción y preferidas, tengan preferencia para suscribir dentro de su clase respectiva, las que se emitan, en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de tres mil setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$nacional 3.750.000.000) en series de acciones ordinarias con derecho a voto singular o múltiple o preferidas. Todo aumento que se resuelva dentro de esta facultad lo será por Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. Toda resolución de emisión o aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública. Dichas escrituras se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y serán comunicadas a la Inspección General de Justicia. En cada emisión se abonará el impuesto fiscal correspondiente. En caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo y anual de hasta el diez por ciento sobre el valor nominal de las acciones. El dividendo fijo será acumulativo por plazo ilimitado. Igualmente gozarán de una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas en proporción al dividendo de que gocen las acciones ordinarias. Esta participación se fijará en oportunidad de la emisión de cada serie o series de acciones preferidas y será irrevocable mientras se encuentren en circulación. El dividendo fijo anual y la participación adicional variable no podrán exceder en conjunto del quince por ciento (15 o|o) de su valor nominal. En el caso de emitirse acciones con voto múltiple tendrán cinco votos cada una — Todo ello según escritura pasada ante el escribano Juan B. Jorge Monticelli, con fecha 22 de Noviembre de 1962. — Sobre raspado: Christian Nissen; to; Entre líneas: el. Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.400.— e.28|12-Nº 38.645-v.28|12|62

S.A.M.E.

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura número 238 otorgada el 1º de octubre de 1962, ante el escribano don Roberto Lucio de Menchaca, al folio 892 del Registro de Contratos Públicos Nº 281, se protocolizó la reforma de los artículos cuarto y quinto de los estatutos de la sociedad anónima "S.A.M.E., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 669, folio 40 del libro 51, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. Los artículos reformados y decreto del Superior Gobierno Nacional que aprobó dichas reformas, tienen el siguiente tenor: Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de setenta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional representado por 775.000 (setecientas setenta y cinco mil) acciones ordinarias de m$n. 100.— cada una. — La primera serie de 155.000 (ciento cincuenta y cinco mil) acciones se encuentra totalmente suscripta e integrada. La emisión de las series restantes, de por lo menos veinte mil acciones cada una será resuelta por el directorio determinando en cada oportunidad la clase de acciones y forma de pago. Las emisiones de acciones deberán en todo los casos elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, pagándose el impuesto de sellos correspondiente. El capital autorizado podrá ser elevado hasta m$n. 387.500.000.— por resolución de la Asamblea General de Accionistas, cumpliendo con las formalidades y en las condiciones dispuestas por el Decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. Se enunciará como capital autorizado el de m$n. 77.500.000 (setenta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional), con más los aumentos realizados de acuerdo con las normas que anteceden. Las acciones y|o títulos llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir nuevas series que se emitan dentro de los quince días posteriores a la última publicación, que por tres días se hará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes por accionistas radicados en el país o en el extranjero. Los aportes de bienes, incorporados como parte integrante del activo deberán representar un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. Artículo quinto: Las acciones de la primera serie se dividen en 35.000 (treinta y cinco mil) acciones de clase "A" y 120.000 (ciento veinte mil) acciones de clase "B". Las acciones que se emitan en el futuro de acuerdo con las normas del artículo precedente podrán ser de clase "A" o "B" nominativas o al portador. Las acciones de clase "A" tienen derecho a cinco votos por acción y las de clase "B" tienen derecho a un voto por acción. En caso de emitirse acciones preferidas éstas gozarán de un dividendo anual fijo del 10% (diez por ciento) sobre el valor nominal. Tendrán preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación sin derecho alguno en el excedente de ésta. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto salvo el caso de que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendiente de pago durante un ejercicio en cuyo caso el derecho de votar podrá ser ejercido a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad al día que debió abonarse el mismo, a razón de un voto por acción. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente con una prima de hasta un 10% de su valor nominal más los dividendos estipulados, atrasados y corridos todo lo que se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad. El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias pero de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse, efec[illegible] tres días en el Boletín Oficial. Todas las acciones tendrán derecho a un voto para la designación del síndico. A pedido de accionistas el directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará a efecto. — Buenos Aires, 6 Sep. 1962. — Visto el Expendiente Nº 8.590 1|62, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "S. A. M. E.", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional setenta y siete millones quinientos mil (m$n. 77.500.000.—) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional trescientos ochenta y siete millones quinientos mil (m$n. 387.500.000) y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento noventa y seis (196) a ciento noventa y siete vuelta (197 vuelta), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "S.A.M.E., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 30 de marzo de 1962. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Guido. — Decreto Nº 9.112. — Miguel Sussini (hijo)."

Buenos Aires, 7 de diciembre 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.28|12-Nº 38.667-v.28|12|62

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

ROSANFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Alberto Justo Sohier, domiciliado en la calle Curapaligüe Nº 913, 6º piso, "F" 99, y Julio Ríos Araya, domiciliado en la calle Córdoba 996, piso 1º, ambos casados, mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar y vecinos de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ROSANFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Córdoba Nº 996, piso 1º, pudiendo posteriormente cambiarlo y establecer negocios, industrias, agencias, sucursales u otro género de comercio en el país y|o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y o ajena y|o asociada a terceros, a comisiones, consignaciones, representaciones, financiaciones de créditos a comerciantes establecidos, para la compra de mercaderías por particulares; la financiación de toda clase de operaciones, empresas o negocios comerciales, industriales, inmobiliarios, de importación y de exportación, ya sean por cuenta propia y|o de terceros en participación y|o comisión o en cualquier otra forma, tanto dentro del país como en el extranjero; dar o tomar dinero en préstamo con garantía, real, personal, hipotecaria y|o prendaria; así como cualquier otro negocio lícito que convenga a los intereses sociales, debiendo interpretarse que la enunciación que antecede es explicativa y no limitativa, con expresa exclusión de las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. — Tercera: El plazo de duración es de veinte años a contar desde la fecha de la constitución, el que se considerará automáticamente prorrogado por un nuevo período de veinte años más, si seis meses antes de su vencimiento alguno de los socios no comunica por telegrama colacionado su voluntad de disolver la misma. Cuarta: El capital lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. c|u., integradas en un cincuenta por ciento en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Alberto Justo Sohier, cuarenta y cinco cuotas (m$n. 45.000), y Julio Ríos Araya, cinco cuotas (m$n. 5.000). — El saldo del capital suscripto y no integrado será aportado por los socios cuan-

do las necesidades sociales las requieran o cuando éstos, de común acuerdo, así lo decidan. — Quinta: La administración y dirección de los negocios, como así el uso de la firma social ante las instituciones bancarias, reparticiones públicas y|o privadas estarán a cargo del socio señor Alberto Justo Sobier, quien actuará como gerente general con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, al efecto podrá, sin que esta enumeración sea limitativa, firmar toda clase de escrituras, documentos, contratos públicos y|o privados, etc.; representar a la sociedad ante las instituciones bancarias, oficiales o privadas, para realizar con las mismas todos los actos que fueran necesarios y convenientes a los intereses sociales; aperturas de cuentas corrientes, libramiento de cheques, solicitud de créditos, descuentos de documentos, endosos, etc., inclusive en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Provincial de Santa Fe, etc.; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como asimismo realizar y suscribir todos los actos y documentos necesarios, inclusive ante las embajadas y representaciones oficiales del Gobierno Argentino, en el extranjero y|o de gobiernos extranjeros en la República Argentina o ante sus autoridades en sus países de origen; otorgar y conferir poderes generales y especiales, con o sin facultad para sustituir mandatos y revocarlos cuantas veces lo estime conveniente y necesario, otorgar y|o adquirir toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles, con o sin garantía real y personal y celebrar con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir directamente o por endoso prendas comunes, agrarias o con registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento, por cualquier término, inclusive mayor de seis años, y en general ejecutar por cuenta y en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos necesarios y convenientes para su eficaz desarrollo, inclusive aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la sociedad quedarán expresamente reproducidos. — Sexta: Queda expresamente prohibido al socio gerente gerente comprometer la firma social en operaciones que se apartan del giro normal de los negocios y en prestaciones o fianzas a título gratuito. — Séptima: Periódicamente, el socio gerente general convocará a reunión a efectos de hacer conocer la marcha de los negocios y adoptar las medidas que se estimen convenientes para la mejor marcha de los intereses de la sociedad, labrándose un acta en un libro rubricado al efecto. — Octava: Cada 30 de noviembre se efectuará un balance e inventario general que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos obtenidos se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) diez por ciento a fondo de previsión de quebrantos y c) el saldo remanente se distribuirá en proporción al capital. — Las pérdidas en la misma proporción. — Novena: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista.—Décima: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación a) Por pérdida del 30 % del capital, salvo que los socios resuelvan continuar, haciéndose cargo de las pérdidas; b) En caso de que algunos de los socios deseara retirarse de la misma, en cuya circunstancia deberá comunicarlo con treinta días de anticipación y permanecer en la sociedad hasta el próximo balance; c) Por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. — En los casos b) y c) el o los socios restantes podrán optar, dentro de los sesenta días de notificados, por adquirir la parte del saliente fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance así: 40 % en el acto, y el saldo en dos cuotas iguales a ciento veinte y ciento ochenta días, con un interés del 12 % anual, o continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar representación con sus mismos derechos y atribuciones. — De no optarse por la compra en el caso del inciso b), el otro socio quedará en libertad de acción para vender su cuota capital y fijar precio y forma de pago. — Décima primera: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este contrato serán dirimidas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero designado por éstos con doble voto en caso de empate y cuya solución arbitral será inapelable y de cumplimiento obligatorio para los socios, obligándose las partes al fiel y estricto cumplimiento de este contrato, con arreglo a derecho. — Décima segnda: En todos los casos no previstos, segunda: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman el presente, en Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos. — Fdo.: A. J. Sobier y J. Ríos Araya.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1962. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.720 e. 28|12 Nº 38.752 v. 28|12|62.

CASA LEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, entre los señores Abraham Mendel Faigelbaum, Salomón Faigelbaum y Dora Fajgelbaum de Waiszelbaum, todos de nacionalidad polaca, casados, mayores de edad y domiciliados en la calle Avenida San Martín mil setecientos setenta y dos de esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disponibilidades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Bajo la denominación de "CASA LEON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constitúyese una sociedad sita en la calle Avenida San Martín setecientos setenta y dos de esta Capital. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de confección de ropa para señoras y niños, pudiendo asimismo realizar toda clase de operaciones y actividades industriales, comerciales, financieras y de importación o exportación que tengan o no afinidad con el ramo actual. A tales fines la sociedad podrá ejercer todos los actos civiles y comerciales que las leyes autorizan a las personas jurídicas sociedades comerciales, incluso adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales sobre los mismos y establecer sucursales, agencias, representaciones y otras dependencias de cualquier naturaleza en el interior del país y en el exterior. — Tercera: El plazo de duración es de diez años a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social estará formado por lo suma de novecientos mil pesos moneda nacional, representado por novecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que suscriben los socios en su totalidad del modo y forma siguiente: seiscientas cuotas, o sea seiscientos mil pesos moneda nacional en mercadería, cuentas a cobrar e instalaciones y útiles por los señores Salomón Faigelbaum y Abraham Mendel Faigelbaum y que provienen de la comunidad de intereses que mantenían en la sociedad L. Waiszelbaum & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato incripto en el Registro Público de Comercio el diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número ciento cuarenta y dos, al folio doscientos nueve del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificatorias de fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripta bajo el número tres mil trescientos cinco al folio ciento sesenta y nueve del libro veintinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y del diez y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número tres mil veinticinco, al folio doscientos noventa y nueve del libro treinta y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y cuyos negocios sociales continúa la sociedad que por este acto se constituye y las trescientas cuotas restantes o sea trescientos mil pesos moneda nacional, la socia señora Dora Fajgelbaum de Waiszelbaum en cuentas a cobrar y mercaderías. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios. El uso de la firma social estará a cargo de los socios, debiendo firmar dos de ellos conjunta o indistintamente, quienes lo harán con sus firmas personales bajo el sello del rubro social, estándoles absolutamente prohibido hacer uso de la misma para comprometerla en fianzas o garantías de terceros con documentos de favor o complacencia en cuyo caso se hace extensiva dicha prohibición también a sus firmas particulares. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco, incluso con el Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: La sociedad que se constituye llevará los libros exigidos por las leyes comerciales y además un libro de Actas donde deberán asentarse todas las resoluciones adoptadas por los socios contratantes teniendo las mismas igual validez que las disposiciones del presente contrato. Dichas reuniones se celebrarán por lo menos una vez al año y en esa oportunidad deberá aprobarse el Inventario y Balance General. — Octava: El día treinta de Septiembre de cada año se practivará un Balance e Inventario General con el objeto de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. En caso de obtener utilidades, previamente a la distribución de las mismas, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y el excedente se repartirá entre los socios por partes iguales. — Novena: Los socios deberán dedicar toda su actividad y tiempo a los negocios de la sociedad que por este acto se constituye, inhibiéndose de intervenir en otros negocios ni aunque no entren en competencia con los de la sociedad. El incumplimiento de esta obligación coloca al socio que incurre en él, en la situación de retirarse obligatoriamente de la misma. — Décima: Si alguno de los socios quisiera ejercer el derecho de receso deberá comunicarlo por telegrama colacionado a la sociedad con seis meses de anticipación. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará inmediatamente un Balance General, abonándose a los herederos del socio fallecido el capital aportado más las utilidades que hubiera acumulado sin derecho a exigir otra clase de indemnización. El pago se efectuará de acuerdo a lo estipulado para el caso de retiro según lo establecido en la cláusula duodécima. A los efectos de este artículo los herederos del extinto deberán unificar su representación. — Duodécima: Si alguno de los socios optara por hacer uso del derecho que le acuerda la cláusula décima deberá ofrecer siempre las cuotas que le pertenecieran, en venta, primero a la sociedad que por este acto se constituye, por el valor que a ellas corresponde, de acuerdo al último Balance. Aceptada la venta y previa deducción de lo que adeudara a la sociedad, su importe será abonado en doce cuotas que comenzarán a regir desde el día en que se efectúe la transferencia, debiendo efectuarse el pago de la primera cuota al contado y las once restantes en once bimestres escalonados y consecutivos gozando las cuotas a pagar un interés del diez por ciento anual. — El socio comprador deberá ofrecer garantía a satisfacción. Décimo tercera: Si durante la duración del presente contrato o a su disolución surgieran divergencias entre los socios por la interpretación de las cláusulas del mismo o a su espíritu, se resolverán por un Tribunal de amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de discordia éstos nombrarán un árbitro tercero, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a cualquier acción judicial con que se creyeran a derecho. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato por lo que queda constituida la Sociedad "Casa León". Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha ut-supra. — Fdos.: A. M. Faigelbaum. — S. Faigelbaum y D. F. de Waiszelbaum.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.240 e. 28|12 Nº 38.754 v. 28|12|62

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, entre los señores Bernardo Gotlib, argentino, de veintitrés años de edad, casado, y Lía Katkovnik de Gotlib, rusa, de cuarenta y ocho años de edad, casada, ambos domiciliados en Coronel Pagola tres mil novecientos sesenta y uno, de esta ciudad, y hábiles para contratar, en su carácter de socios de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número tres mil doscientos veinte al folio trescientos noventa y siete del libro cuarenta y uno de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven modificar el contrato firmado entre los mismos en la siguiente forma: Primero: Aceptar como socios a los señores Moisés Gotlib, argentino naturalizado, de cincuenta y cinco años de edad, casado, y Natán Gotlib, argentino, de veintisiete años de edad, soltero, ambos domiciliados en Coronel Pagola tres mil novecientos sesenta y uno, de esta ciudad, y hábiles para contratar, cuyos aportes de capital se mencionan más adelante, y con los derechos y obligaciones establecidos en el contrato antes mencionado y con los que surgen de este instrumento. — Segundo: Modificar el domicilio legal indicado en la cláusula segunda por el de Boedo mil seiscientos cuarenta y ocho, de esta ciudad. — Tercero: Aumentar el capital social en la suma de dos millones ochocientos noventa mil pesos moneda nacional dividido en dos mil ochocientas noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo sido aportado en su totalidad como sigue: Lía Katcovnik de Gotlib, doscientas noventa y una cuotas por un total de doscientos noventa y un mil pesos moneda nacional; Moisés Gotlib, novecientas tres cuotas por un total de novecientos tres mil pesos moneda nacional; Bernardo Gotlib, setecientas noventa y tres cuotas por un total de setecientos noventa y tres mil pesos moneda nacional y Natán Gotlib, novecientas tres cuotas por un total de novecientos tres mil pesos moneda nacional. — El aporte mencionado lo ha sido en mercaderías, de acuerdo con el inventario que firmado por los socios y por el Contador Público Nacional don Bernardo Mazer, forma parte integrante del presente. — En consecuencia, el capital social de la sociedad actual, que se halla totalmente integrado, lo constituye la suma de tres millones diez mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Modificar la cláusula quinta como sigue: la administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Moisés Gotlib, Bernardo Gotlib y Natán Gotlib, designados por el presente contrato en calidad de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los tres gerentes, quienes para obligar a la sociedad en todos los actos que impliquen disposición de bienes deberán firmar, el socio Moisés Gotlib individualmente, o los socios señores Bernardo Gotlib y Natán Gotlib en forma conjunta, siendo suficiente la firma de uno solo de los gerentes nombrados para todo acto de administración o medida conservatoria que no implique por lo tanto disposición de bienes. — En ningún caso los socios gerentes podrán comprometer con su firma a título gratuito o en fianzas a favor de terceros. — Quinto: Modificar la cláusula séptima como sigue: Anualmente, el veintiocho de febrero, se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes de capital integrados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: Queda perfectamente aclarado que todos los socios participarán de los resultados obtenidos, en la proporcion indicada en la cláusula anterior, a contar del uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos, es decir desde la fecha de comienzo de este ejercicio. — Séptimo: Esta sociedad entrará en liquidación cuando al finalizar un ejercicio exista una pérdida del setenta y cinco por ciento del capital o al vencimiento del término contractual. — La liquidación será llevada a cabo por el socio señor Moisés Gotlib, aplicando las disposiciones del Código de Comercio al respecto. — Octavo: Las partes convienen en que para la deliberación y decisión en las asambleas de la sociedad, las resoluciones se tomarán por mayoría de capital integrado. — Noveno: Autorizar al Contador Público Nacional don Bernardo Mazer para efectuar los trámites que permitan la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Décimo: En prueba de conformidad, las partes firman el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicados. — Firmados: B. Gotlib. — L. K. de Gotlib. — N. Gotlib y M. Gotlib.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360 e. 28|12 Nº 38.763 v. 28|12|62

EL DIA MEDICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que "EL DIA MEDICO S.R.L.", por contrato privado de fecha 26 de noviembre de 1962, ha resuelto ampliar su capital social de un millón a cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e. 28|12 Nº 38.787 v. 28|12|62

JOAQUIN CABAL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por documento privado del 14 de septiembre de 1962 ha quedado disuelta la sociedad "JOAQUIN CABAL E HIJOS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que de hecho había dejado de funcionar el 31 de diciembre de 1961, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Firmado: Joaquín Cabal, Antonio Cabal, Manuel Cabal.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 320. — e.28|12-Nº 38.784-v.28|12|62

FRANCISCO GERARDI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores José Gerardi, argentino de cuarenta y un años de edad, casado; Alfredo Gerardi, argentino de cuarenta años de edad casado y Armando Gerardi, argentino de treinta y cuatro años de edad, casado, todos con domicilio en la calle Avenida General Mosconi dos mil ciento noventa y tres, en el carácter de únicos componentes de la entidad que gira en plaza con el rubro "FRANCISCO GERARDI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número un mil doscientos veinticuatro, folio doscientos cincuenta y cinco del libro treinta de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de mutuo y común acuerdo resuelven ampliar la cláusula segunda del contrato social, agregando al final de la misma los siguientes: "...A los fines sociales la entidad podrá comprar o vender e hipotecar bienes inmuebles o constituir y modificar derechos reales, suscribiendo las escrituras públicas del caso". — En consecuencia el artículo de referencia queda en definitiva redactado así: "Segunda: La sociedad tendrá por objeto fabricar y vender cortinas de aluminio plegadizas y de enrollar Sistema Gerardi y puertas, ventanas y placards "Mas Espacio", pudiendo de común acuerdo ocuparse de otras actividades industriales y|o comerciales como asimismo de la importación y exportación. — A los fines sociales, la entidad podrá comprar o vender e hipotecar bienes inmuebles o constituir y modificar derechos reales, suscribiendo las escrituras públicas del caso". — De común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires a los catorce días de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — José Gerardi. — Alfredo Gerardi. — Armando Gerardi. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a don José Gerardi con cédula de identidad número tres millones doscientos dos mil noventa y ocho, don Alfredo Gerardi, cédula de identidad número tres millones quinientos veintitrés mil trescientos seis y don Armando Gerardi con cédula de identidad número dos millones ochocientos setenta y un mil nueve, quienes acreditan la identidad con los aludidos documentos. — En mi carácter de escribano titular del registro número trescientos treinta y ocho de la Capital y a pedido de los firmantes, extiendo certificación en Buenos Aires a los catorce días de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un sello. — Miguel G. Girón. — Sobrerraspado: Catorce - catorce. — Vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520. — e.28|12-Nº 38.746-v.28|12|62

JANELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado, de fecha 20 de diciembre de 1961 la sociedad "JANELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital de la suma de m$n. 1.200.000.— a la suma de m$n. 2.500.000.— moneda nacional, por capitalización de dicha suma tomada del fondo de Reserva Especial, que al cierre del Balance General practicado al 31 de julio de 1961 arroja un saldo de un millón trescientos sesenta mil pesos moneda nacional. — Modificándose las cláusulas primera, tercera, quinta del contrato social que quedan redactadas así: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "Janell, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual tendrá por objeto principal importar, exportar, comprar, vender, fabricar artículos y aparatos electrotécnicos en el sentido más amplio y especialmente los relacionados con la radiotelefonía, iluminación, aparatos destinados al uso doméstico en general, como asimismo vinculado con la fotografía, cinematografía y música. Ramo de óptica y sus afines. Además podrá realizar cualquier clase de operaciones, que no estando previstas en este contrato, sean de interés de la sociedad. — Tercera: El capital social está representado por la suma de dos millones quinientos pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de quinientos pesos de igual moneda, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en el siguiente detalle: Roberto Alejo Janón, mil cuotas que hacen la suma de quinientos mil pesos moneda nacional; Arnaldo Julio Janón, setecientas setenta y una cuotas que hacen la suma de trescientos ochenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Mariana Casterac de Janón, cuatrocientos diecisiete cuotas que hacen la suma de doscientos ocho mil quinientos pesos moneda nacional; Federico Alberto Janón, Cuatrocientos diecisiete cuotas que hacen la suma de Doscientos ocho mil quinientos pesos moneda nacional; Federico Alberto Janon (hijo), Trescientas doce cuotas que hacen la suma de Ciento cincuenta y seis mil pesos moneda nacional; Nélida Victorina Gómez de Iranzi, Setecientas nueve cuotas que hacen la suma de Trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; Omar Fernando Iranzi, Seiscientas ochenta y siete cuotas que hacen la suma de Trescientos cuarenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional y don Raúl Alberto Iranzi, Seiscientas ochenta y siete cuotas que hacen la suma de Trescientos cuarenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinta. — La dirección y administración será ejercida por los socios Roberto Alejo Janon, Arnaldo Julio Janon y Raúl Alberto Iranzi. Para obligar a la sociedad los señores premencionados tendrán el uso de la firma social por sí solos, actuando en forma conjunta, indistinta o separadamente, debiendo firmar con sus firmas particulares bajo la denominación social y seguida del vocablo "gerente". Actuando en esta forma tendrán todas las facultades que la ley acuerda a los gerentes especialmente para operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco de la Provincia de Córdoba y demás bancos oficiales y particulares de la República Argentina, representar a la sociedad ante las autoridades o reparticiones públicas. Declarándose expresamente conferidas las facultades determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excepto los incisos 5 y 6, pudiendo conferir poderes especiales y generales y revocarlos, registrar marcas y señales de comercio y patentes de invención. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas a favor de terceros, ni en prestaciones a título gratuito, garantías, avales o en interés ajeno a la sociedad.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1962. Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 2.320. — e.28|12-Nº 38.798-v.28|12|62

L O R E N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos cincuenta y dos. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, comparecen doña Margarita Feder de Wappner, casada en primeras nupcias con don Germán Rodolfo Wappner, nacida el cuatro de julio de mil novecientos cinco, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y nueve mil ciento treinta; don Andrés Gerardo Wappner, casado en primeras nupcias con doña Blanca Gerhardt, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos veintiséis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y nueve mil ciento treinta y tres, y don Alejandro Wappner, casado en primeras nupcias con doña Delicia Natalio Rosares, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos veintiocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta y nueve mil ciento treinta y uno, los tres argentinos naturalizados, personas de mi conocimiento, domiciliados legalmente en Libertad ochocientos treinta y seis, piso segundo, oficina treinta y dos, de esta ciudad, y dicen: Que han convenido formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley común y además por las cláusulas siguientes: Primero: Bajo la denominación de "LORENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se declara constituida una sociedad de responsabilidad limitada, por el plazo de cincuenta años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. El domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Libertad ochocientos treinta y seis, piso primero, oficina treinta y dos, sin perjuicio de instalar agencias o sucursales en el interior o exterior. — Segundo: El objeto será la compra venta de mercaderías en general, en todos los ramos del comercio, sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, y además la compra venta de inmuebles urbanos o rurales, incluso por el régimen de la ley trece mil quinientos doce, a cuyo efecto la sociedad podrá constituir toda clase de derechos reales o personales, prorrogar de jurisdicción, dar o tomar dinero en préstamo por los plazos e intereses que convenga, realizando todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que hagan al objeto social y los previstos en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Tercero: El capital se fija en ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: doña Margarita Feder de Wappner cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos; don Andrés Gerardo Wappner doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos, y don Alejandro Wappner doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos. Los socios integran el total de la respectiva suscripción, mediante el aporte de sus créditos a su favor que mantienen en la firma Germán Rodolfo Wappner, domiciliada en la calle Echeverría mil seiscientos setenta y siete, de esta ciudad, según constancia que se agrega, certificada por el contador público nacional don Luciano Carlos Zamacona, inscripto en la matrícula del consejo profesional respectivo en el tomo IX, número doscientos dieciséis. — Cuarto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por dos o más gerentes socios o no. Actuarán dos de ellos conjuntamente, salvo para comprar y vender inmuebles o constituir sobre ellos derechos reales, en cuyo caso será necesario la firma de todos los gerentes. En este acto quedan designados gerentes los socios doña Margarita Feder de Wappner, don Andrés Gerardo Wappner y don Alejandro Wappner. En caso de que alguno de los socios no fuese gerente, para la compra y venta de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos, se requerirá la aprobación de todos los socios. — Quinto: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance inventario general. Realizadas las amortizaciones que prescriben las disposiciones legales en vigencia y descontado el porcentaje establecido por la ley, para llegar a la formación del fondo prescripto por la misma, el producido de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Sexto: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, dando aviso con una anticipación no menor de seis meses, al cierre del ejercicio respectivo. El capital del socio saliente se le pagará por el importe del balance en cuatro cuotas semestrales iguales y sin interés. El socio que se retire no tendrá derecho a indemnización por valor llave. En caso de que en el activo de la sociedad hubiese inmuebles, el valor de los mismos será estimado por un tasador propuesto por cada parte, los que a su vez designarán un tercero, aceptándose el laudo del tercero en forma inapelable. — Séptimo: Las cuotas no pueden cederse a terceros sin dar prioridad a los consocios. — Octavo: En caso de disidencia entre los socios, las cuestiones serán dirimidas por árbitros amigables componedores, quienes antes de entrar a conocer la materia sometida a su decisión, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable en caso de disidencia entre los árbitros. — Noveno: Todas las cuestiones no previstas serán regidas por la ley común. — Décimo: Esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima en cualquier momento. — Leída que les fue se ratifican en su contenido, firmándola ante mí, doy fe. — M. F. Wappner. — A. Wappner. — A. Wappner. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Stanley Jones. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio mil ochocientos ochenta y cinco, del registro doscientos noventa y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Lorena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del un millón setenta y un mil novecientos treinta y seis al un millón setenta y un mil novecientos treinta y ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos. — Sobre raspado: ochocientas, retire. Vale. — Hay un sello. — Jorge Stanley Jones (escribano). — Buenos Aires, noviembre 16 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.000. — e.28|12 Nº 38.812-v.28|12|62

VAZGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: Entre los señores Alberto Omar Goñi y Jorge Oscar Vázquez, ambos con domicilio legal en la calle Uruguay 872 of. 42, Capital Federal, ambos de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, hábiles para ejercer el comercio, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo con la ley Nº 11.645 que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: Queda constituída la sociedad que girará bajo la denominación de "VAZGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Uruguay 872, of. 42 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación tanto en el interior como en el exterio del país. — Segundo: Objeto: La sociedad tiene por objeto transportes, compra y venta de mercaderías en general y representaciones, mandatos y comisiones respecto del renglón citado, ya sea así o formando parte de otras sociedades, incluso anónimas o de reponsabilidad limitada. — Tercera: Duración: La sociedad tiene una duración de cinco años a partir del 1º de octubre de 1962 fecha a que se retrotraen los efectos legales de este contrato con respecto a los socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de ella preavisando con un plazo de cuatro meses de la fecha de su retiro, no pudiendo impedir la continuación de los negocios sociales pendientes, en la forma que más convenga a la sociedad. — Cuarta: Capital Social: Se fija el capital en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 800.000.—), dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscriptas por los socios de la siguiente manera: El socio Alberto Omar Goñi, 400 cuotas, o sean $ 400.000.— m|n. y el socio Jorge Oscar Vázquez 400 cuotas, o sea $ 400.000 m|n. — De acuerdo con el balance que por separado firman los socios y forman parte integrante del presente contrato. — Quinta: Balance y Resultados: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, deberá confeccionarse en balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias además de inventariar las existencias. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a formar la Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, o pérdida en su caso, que se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Sexta: administración y gerencia: La repesentación y administación de la sociedad estará a cargo de ambos socios actuando indistintamente cualquiera de ellos en calidad de gerentes. — Podrá operar en cuentas corrientes, en descubiertos a crédito, o en cualquier otra forma con el Banco Central, y cualquier otro banco, existente o a formarse, ya sea oficiales, mixtos o particulares, podrá contestar demandas, iniciar proseguir o terminar las mismas, o intervenir en ellas como actor, demandado o testigo, asimismo podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de sus gestiones entendiéndose que esta cita es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptima: En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad ésta será practicada por los socios quienes después de extinguir el pasivo, si hubiere un remanente éste se distribuirá entre los socios en forma proporcional. — Octava: Divergencia: Cualquier discrepancia o discusión que se suscitare entre los socios será resuelta por amigables componedores nombrados por cada uno de los socios quienes antes de laudar deberán designar un tercero para que lo haga en caso de desacuerdo

entre ellos. — Conformes los socios con las ocho cláusulas que anteceden firman el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y dos, autorizándose al señor Roberto Isaac Lopatín y o a la señorita Ruth Davidoff para preceder a efectuar los trámites relativos a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Alberto Omar Goñi, Jorge Oscar Vázquez.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.28|12-Nº 38.814-v.28|12|62

CYDEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio, Escritura Numero: Trescientos Ochenta y Nueve. En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a seis días de agosto de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen por una parte don Anatolio Auterio Gómez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica Calermo, vecino de la Capital Federal; y por la otra parte don Modesto Martín Castro, argentino de estado civil soltero, vecino de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y el primero dice: Que concurre a este acto en su carácter de socio de "CYDEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato original fue inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número trescientos cincuenta y ocho, al folio ciento treinta y uno, del libro cuatro y sus posteriores ampliaciones y modificaciones que fueran compendiadas según escritura de fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y uno, otorgada por el Escribano del Partido de San Isidro, don Roberto F. Frank, inscripta con fecha nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número ciento veintisiete, al folio cuatrocientos setenta y dos, libro cuarenta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la que en fotocopia debidamente autenticada corre agregada al folio seiscientos noventa y uno de este mismo Registro y Protocolo Y el primero de los comparecientes continua diciendo: Que cede y transfiere a favor del señor Modesto Martín Castro las doscientas cuotas de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponde en el capital de la razón social Cydea, Sociedad de Responsabilidad Limitada, colocando al citado cesionario en igual lugar, grado y prelación que el cedente correspondia obligándose a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Esta cesión se efectúa por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, que el cedente declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario por lo que se otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. Presentes a este acto doña Aurora Libertad Gómez de López, casada, y don Marcelo López, casado, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, vecino de Vicente López, accidentalmente aquí, dicen: Que en su carácter de restantes componentes de Cydea, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen por la presente a prestar su conformidad con la cesión de cuotas precedente. Y la señora Aurora Libertad Gómez de López y los señores Marcelo López y Modesto Martín Castro, actualmente únicos componentes de Cydea, Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan:: que como consecuencia, de la Cesión de Cuotas relacionada del capital actual de la nombrada Sociedad de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, corresponden a la señora Aurora Libertad Gómez de López, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional, al señor Marcelo López cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y al señor Modesto Martín Castro, seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos moneda nacional. Que con motivo de alejamiento de la sociedad del señor Anatolio Auterio Gómez, corresponde modificar el artículo quinto del contrato social el que quedará redactado de la siguiente forma: Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes se designa gerentes y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos, conjunta o indistintamente, debiendo firmar con sus firmas personales bajo sello social, para obligar a la sociedad. Tendrán las amplias facultades, inclusive la del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las del artículo ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso. En especial podrán operar con amplias facultades con todos los Bancos Oficiales o particulares y en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o a crearse. No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes podrán ser reemplazados y|o removidos por decisión de la simple mayoría de los socios. En Consecuencia: los comparecientes ratifican en este acto las disposiciones del contrato originario no modificados por la presente, las que quedan subsistentes y regirán con la cláusula modificada en esta escritura que son complementarias del contrato social y la modificación relacionada. Enterados los comparecientes de los términos de la presente escritura manifiesta conformidad y aceptación. Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — En este estado del acto el Escribano Autorizante, hace constar que el cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes, lo que así lo justifica con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha dos del corriente, bajo el número doscientos tres mil setecientos diez. Leída nuevamente la firman ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Aurora L. Gómez. — M. López. — Anatolio Auterio Gómez. — M. Castro. — Hay un sello. Ante mí: Adolfo O. Arnoldi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número trece de mi adscripción doy fe Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones veintiséis mil ciento ocho al presente que sello y firmo en dicha ciudad a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Hay un sello Adolfo O. Arnoldi. La firma y el sello que antecede se legalizan en el valor de legalización Nº 159.131 que se agrega. La Plata 8 Oct. 1962. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6191 (Art. 90 inc. p.), legaliza la firma del Escribano D. Adolfo O. Arnoldi obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.026.110. La Plata 8 Oct. 1962. Hay un sello Teresa del N J. Guido Lavalle. Consejera.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1962. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 4.480.— e.28|12-Nº 38.778-v.28|12|62

LABORATORIOS SAENZ PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato. — Entre los señores Norberto Emilio González, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Boedo 340, Capital; Néstor Emilio Castaño, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Marcos Sastre 4646, Capital; Domingo Tedesco, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Cortina 1721, Capital; Norberto Félix Capozzoli, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Strangford 5811, Capital y Mauricio Maregatti, soltero, italiano, mayor de edad, domiciliado en Cuenca 2546, Capital, convienen en constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, Códigos Comercial y Civil y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "LABORATORIOS SAENZ PEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio en Marcos Sastre 1646, Capital Federal. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, retrotrayendo todos los derechos y obligaciones a esa fecha, con opción a diez años más por decisión de simple mayoría. — Tercera: El objeto de la sociedad será la elaboración y venta de artículos de tocador. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la Siguiente proporción: doscientas cuotas por un valor de doscientos mil pesos nacionales para cada uno de los socios. — Dicho capital ha sido aportado por los socios en muebles, instalaciones, maquinarias, rodados y mercaderías, los que se justifican con el balance que se acompaña, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección y Administración estará a cargo de los cinco socios pero el uso de la firma social deberá hacerse en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos quienes suscribirán todos los documentos a continuación de Laboratorios Sáenz Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En esta forma exclusivamente la firma social podrá ser utilizada con todas las facultades que establece el Código de Comercio y la Ley 11.645, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, con toda clase de Bancos, firmar y|o endosar, y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, certificados de depósitos, otorgar prendas y prendas ag...as y|o poderes generales y especiales, debiendo entenderse que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Para los actos de disposición y constitución de derechos reales sobre inmuebles de la Sociedad se requiere la firma conjunta de los cinco socios. — Sexta: Los cinco socios se desempeñarán conjuntamente como Gerentes debiendo ajustar su cometido a las disposiciones de la Ley 11.645. — Séptima: Anualmente deberá practicarse un Balance General al treinta y uno de agosto el cual será sometido a la aprobación de los socios, considerándose aceptado si no fuese observado dentro de los teinta días. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales, al igual que las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: En las Asambleas cada uno de los socios tendrá derecho a un voto por cada cuota de capital que le pertenezca. — Décima: La cesión de cuotas se regirá por la Ley 11.645, estableciéndose que el precio a pagarse por las cuotas, no podrá ser superior a un valor nominal. — Los socios tendrán prioridad en la cesión, para lo cual serán avisados con noveina días de anticipación como mínimo por telegrama colacionado. — Décima Primera: La sociedad sólo podrá disolverse antes del término fijado cuando así lo solicitasen tres socios conjuntamente, o cuando de los balances anuales resultare que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital. — Décima Segunda: En caso de disolución parcial por retiro de un socio se practicará a la fecha de dicho retiro un balance a efectos de determinar el haber que le correspondiere por capital, reservas, utilidades acumuladas y|o aportes o retiros de su cuenta particular cuyo total le será abonado en plazo máximo de treinta cuotas mensuales, iguales y consecutivas, firmándose al efecto pagarés cargados con el interés corriente en plaza para el descuento bancario de documentos a la citada fecha. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad ni interdicción de alguno de los socios. — Los socios restantes podrán optar: a) que los herederos del socio fallecido o incapacitado sean reembolsados del capital que le correspondiere al saliente de acuerdo a un balance general practicado a la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad según los valores de los libros y con absoluta exclusión del valor llave y marcas registradas. — El total se le abonará en la forma que establece la cláusula anterior. — b) la incorporación de los herederos a la Sociedad en calidad de socios en reemplazo del saliente unificando la representación en caso de ser varios. — Décima Cuarta: A partir de la fecha de iniciación de actividades toda marca inscripta a nombre de los cinco socios integrantes, será propiedad exclusiva de la Sociedad, no teniendo ningún derecho sobre ella cualquier socio en forma individual o conjunta al momento de retirarse. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia de la presente Sociedad o al término de la disolución de la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente. — Estos, antes de laudar, y en caso de ser dos, nombrarán un tercero para el caso de falta de acuerdo. — El fallo de estos árbitros será inapelable. — Leído que fue el presente contrato, y de conformidad, se firma en Buenos Aires, a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y dos. — Norberto E. González, Néstor E. Castaño, Domingo Tedesco Norberto F. Capozzoli, Mauricio Maregatti. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Norberto Emilio González, Néstor Emilio Castaño, Domingo Tedesco, Norberto Félix Capozzoli y Mauricio Maregatti. — Conste. — Buenos Aires, 12 de Setiembre de 1962. — Hay un sello. — Fdo: Félix J. D'Agnillo.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secertario.

$ 4.000.— e.28|12-Nº 38.816-v.28|12|62

C. E. R. B. A. R.

CONSTRUCCIONES CACERES ESTRACH REFECCIONES BARRIOS ARQUITECTURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Doctor Jean Christian Nissen Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Alberto Cáceres, sasado, mayor de edad, de profesión arquitecto, y Jorge Enrique Estrach, soltero, mayor de edad, de profesión arquitecto, ambos con domicilio en esta Capital Federal y hábiles para contratar han convenido celebrar el presente contrato a fin de dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad sometida al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a la disposición de este contrato, que se denominará C. E. R. B. A. R., CONSTRUCCIONES CACERES ESTRACH REFECCIONES BARRIOS ARQUITECTURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Segunda: Dicha sociedad tendrá su domicilio en la calle Brasil Nº 1893 de la Capital Federal y se hallará facultada para establecer sucursales, agencias y filiales urbanas, como así también en el interior y|o exterior del país con administración autónoma o sin ella. Tercera El plazo de duración de la sociedad será de diez años contados desde el día 1º de agosto de 1962, y se considerará renovado automáticamente por períodos consecutivos de cinco años, si con seis meses de anticipación a cada vencimiento ninguno de los socios manifiesta en forma fehaciente su voluntad de rescindir el contrato de sociedad. — También podrá ser disuelta en forma anticipada a cada vencimiento por acuerdo de socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante aviso por telegrama colacionado con un plazo no menos de 90 días de la fecha de su retiro al otro socio. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto principal el proyecto dirección, construcción y refección de inmuebles urbanos y otros, como así a la compraventa de inmuebles, las transacciones y financiaciones, sobre cualquier clase de bienes, pudiendo realizarlos directamente y|o en participación sin perjuicio de lo cual podrá dedicarse a cualquier otro ramo. sea afín o no de tal manera que el objeto social pueda ser cumplido en toda su extensión. — Además se hallará facultada para realizar toda clase de operaciones comerciales, inmobiliarias, financieras, importaciones, exportaciones, representaciones, registrar marcas, patentes, y adquirir las mismas para su explotación y también a toda actividad que los socios consideren conveniente para el giro de la sociedad, y como consecuencia queda facultada para cubrir sus fines a efectuar cualquier clase de actos y convenios que constituya, modifique, transfiera o extinga derechos personales, reales o de cualquier naturaleza sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes. — Quinta: Para las necesidades de su giro comercial la sociedad tendrá capacidad para realizar todos los actos y operaciones permitidas por el Código de Comercio, entre ellas: operar con todos los bancos oficiales, provinciales y privados creados y o a crearse, y toda clase de operaciones que el giro de la sociedad así lo demande. — Sexta: La dirección, administración y presentación de la sociedad, será ejercida por los socios, en forma conjunta, separada y|o indistintamente, y revestirán el carácter de socios gerentes, y tendrán el uso de la firma social, conjunta, separada y|o indistintamente para todos los actos y operaciones que se relacionen con los fines sociales, inclusive para los actos conforme a los artículos 1.881 y 1.882 del Código Civil, requieran mandato especial. — No podrán obligar a la sociedad en asuntos extraños a sus fines, ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.), y está dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — Los socios integran en este acto el total de la suscripción y los bienes consisten en maquinarias, muebles y útiles y cuentas a cobrar que se transfieren a la sociedad conforme al balance practicado por separado, y que se considera parte integrante del presente contrato. — Octava: El socio arquitecto Alberto Cáceres será el representante técnico y responsable de la sociedad en todos los casos en que las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales así lo exijan, salvo en que se convenga expresamente y por escrito entre los socios, lo contrario. — Novena: El treinta de junio de cada año, se levantará un balance e inventario, el que se tendrá por aprobado a los diez días de haber sido comunicado a los socios, si no hubiere sido observados por éstos. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por

ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del capital. — El resto de las utilidades será repartido entre los socios en proporciones iguales. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas, vendidas y/o cedidas a terceros ajenos a la sociedad, sin el consentimiento de ambos socios. — Décima primera: La pérdida del 50 % del capital social implicará la inmediata disolución de la sociedad. — Décima segunda: La sociedad podrá ser disuelta a su término o anticipadamente por voluntad de ambos socios. — En uno y otro caso la sociedad será liquidada conjuntamente por los socios gerentes, a cuyo efecto se establece que previo pago de las obligaciones y deudas sociales, del remanente se devolverá el capital en la proporción aportada y el resto, o sea las utilidades serán repartidas en la forma establecida en la cláusula novena, y si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada de cualquiera de los socios, el socio permaneciente podrá optar por aceptar el ingreso de los herederos del fallecido y/o incapacitado, quienes unificarán su representación, o bien por disolver la sociedad, continuando con el negocio a su solo nombre, liquidando capital y utilidades a los herederos en cuatro semestres iguales y consecutivos vencidos a contar desde la fecha del balance que se practicará a la fecha del deceso o incapacidad. — De conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmar el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1962. (treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos). — Carlos Cáceres, J. E. Estrach. — Por ulterior presentación y en cumplimiento del artículo 4º, inciso 1º de la ley 11.645 se dejó establecido que el señor Cáceres de nacionalidad argentina se domicilia en Lautaro 382, planta baja, Capital; el señor Estrach también argentino se domicilia en Entre Ríos 1161 1º B, Capital Federal. — Carlos Alberto Cáceres, Jorge Enrique Estrach.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.000.— e.28|12-Nº 38.824-v.28|12|62

MARCELINO ESPOSITO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 1.727. — Primer testimonio, número mil ciento treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Antonio Espósito, casado en primeras nupcias con doña María Angela Barbera, y don Emilio Espósito, casado en primeras nupcias con doña Aída Esther Bruno, ambos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Luna trescientos ochenta y uno, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MARCELINO ESPOSITO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato suscripto entre los comparecientes y los señores Marcelino y José María Espósito, por escritura de fecha siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, al folio doscientos siete, del registro setenta y nueve, entonces de mi adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos nueve, al folio cuatrocientos noventa y cinco, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesiones de cuotas, de los herederos del socio fallecido Marcelino Espósito y del otro socio José María Espósito, también inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Que vienen por la presente escritura a renovar y modificar el contrato referido, que vence el primero de enero del año próximo, el que dejan redactado en la forma y bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el mismo rubro de "Marcelino Espósito e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", teniendo su domicilio en esta Capital, calle Luna trescientos ochenta y uno, trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El término de duración del contrato, será de quince años a partir desde el primero de diciembre del corriente año. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal, la fabricación, reconfección y tráfico de toda clase de bolsas vacías, nuevas y usadas, arpileras, lienzos de algodón y otras fibras, papel, hilos en general y sus anexos, sin perjuicio de todo género de comercio o industria afín o no al indicado que la sociedad resolviere explotar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una que aportan los socios por partes iguales, o sean cinco mil cuotas, por un total de cinco millones de pesos nacionales cada uno. — Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por maquinarias, instalaciones, implementos, muebles y útiles, productos elaborados y en fabricación que figuran en el balance practicado al efecto debidamente firmado por los socios y constituye el activo y pasivo de la actual sociedad "Marcelino Espósito e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", del que se hacen cargo los socios. — Quinta: La gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente, quedando designados por este acto gerentes de la misma y quienes harán uso de la firma social indistintamente, con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros. — Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco, aceptando sus cartas orgánicas, Estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir o transferir el dominio de inmuebles, por compraventa u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, constituir sociedades accidentales o en comandita con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar, percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Jueces, oficinas públicas, nacionales, provinciales o municipales y ante todas las autoridades y corporaciones, registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la ley respectiva. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios, en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno, pudiendo los mismos retirarlos en cada ejercicio. — Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los gerentes, a petición de cualquiera de ellos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente, una vez por lo menos, para la consideración del balance general. — El voto de los socios, podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Octava: La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado de común acuerdo entre los socios. — Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por intermedio de los gerentes. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso documentado de sesenta días; practicado el balance de estilo, a partir de ese plazo y en tres cuotas semestrales, iguales y sucesivas, recibirá su capital, pudiendo el o los salientes, exigir que la sociedad o los restantes socios garanticen su pago, sea por intermedio de pagarés comerciales o instrumento público, con un interés del quince por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance inventario general dentro de los noventa días en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. — En el caso de que los herederos lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. — Si optaren por el retiro del capital, este les será abonado de acuerdo con las bases estipuladas en el artículo anterior. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte los que antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero, para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes comparecientes, conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Juan A. Esposito. Emilio Esposito. — Hay un sello. Ante mí: Héctor Plaetsier. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro quinientos veinte y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para los Interesados expido el presente testimonio en tres sellos notariales numerados: del un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos veinte y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor Plaetsier. — Hay un sello. Buenos Aires, diciembre 3 de 1962. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.960.— e.28|12-Nº 38.826-v.28|12|62

CIM - CAP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar M. F. González, con fecha 28 de setiembre de 1962, los señores Adolfo Fuks y Salomón Gutkowski, venden, ceden y transfieren, el señor Fuks a favor del señor Jacobo Broitman y el señor Gutkowski a favor de la señorita Raquel Elsa Gutkowski, diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional cada uno, que tienen y les pertenecen en la sociedad "CIM-CAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión se verifica por el precio de veinte mil pesos moneda nacional, en la proporción de diez mil pesos moneda nacional para cada cedente. — Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Con motivo de esta cesión se modifican los artículos tercero, cuarto y quinto del contrato social los que para lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Tercero: El capital lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios tienen totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: señor Fuks, novecientos noventa mil pesos moneda nacional, o sean novecientas noventa cuotas; señor Maneiro, un millón de pesos moneda nacional, o sean mil cuotas; señor Gutkowski, novecientos noventa mil pesos moneda nacional, o sean novecientas noventa cuotas: señor Broitman, diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas y la señorita Gutkowski, diez mil pesos moneda nacional, o sean diez cuotas. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Martínez Rosas número novecientos ochenta y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad, así como la representación de la misma, estará a cargo conjunta e indistinta, de dos cualesquiera de los socios señores Fuks, Maneiro y Salomón Gutkowski con amplitud de facultades necesarias, sin limitación alguna fuera de la que resulta de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. — A tal fin los señores Fuks, Maneiro y Salomón Gutkowski, podrán realizar todos los actos y operaciones que concurran al beneficio y buen desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad, incluso los enumerados en el artículo sexto de este contrato y los que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Civil. No podrán comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias ni en provecho particular. — Entrelíneas: Raquel: enmendado: M. F. — Valen.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1962. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1680.— e.28|12-Nº L-38.829-v.28|12|62

MUEBLES CERVANTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 30 de abril de 1960, don Salomón Bergman, vende, cede y transfiere las 80 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la Sociedad "MUEBLES CERVANTES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que totaliza la suma de $ 80.000 m|n. que recibe en este acto, incluyendo el Fondo de Reserva Legal, el fondo de capitalización y las utilidades que le correspondieran en el ejercicio comercial de la firma iniciado el 1º de agosto de 1959 al 30 de abril de 1960, a favor de doña Catalina Sidelnik de Giler, lo que hace la suma total y única de $ 140.000 m|n. cediendo conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía en la Sociedad, subrogando a la cesionaria en todos sus derechos.

Buenos Aires, mayo 22 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.28|12-Nº 38.839-v.28|12|62

P A N E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y dos, los señores Hissa Salim David Helou, Ricardo José Helou y Ulises Omar Helou, en su carácter de únicos componentes de la firma PANEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avenida Córdoba 1166, piso 3ro., Capital Federal, han resuelto lo siguiente: A) Vender la totalidad de las tres mil quinientas cuotas de capital de dicha firma a los señores Oscar Vicente Carmelo Mongelli, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Carlos Tejedor 930, Lanús, Prov. de Buenos Aires y Atilio René Zarza, paraguayo, soltero, mayor de edad, con domicilio en Castelli 515, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, compra que realizan estos dos últimos por partes iguales al sesenta por ciento del valor nominal de las cuotas, o sean dos millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 2.100.000.—), cuya forma de pago las partes pactan por separado; B) Los señores Helou cesan en su doble condición de socios y gerentes, cargos éstos que pasan a investir los nuevos socios en forma individual e indistinta. — De conformidad con lo expresado, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en presencia del Escribano Nacional señor Juan Carlos Rabuffetti, adscripto al Registro número 218 de Capital Federal, quien certifica así la identidad y firmas de los otorgantes, haciéndolos todos en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Fdo.: Hissa Salim David Helou. — Ricardo José Helou. — Ulises Omar Helou. — Oscar Vicente Carmelo Mongelli. — Atilio René Zarza. Juan Carlos Rabuffetti.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1962. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.28|12-Nº 38.844-v.28|12|62

FARMACIA LA ROSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por instrumento privado de fecha 19 de noviembre de 1962 los señores José Jaime Pujol y Juan Alfredo Carizzoni, únicos integrantes de "FARMACIA LA ROSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificaron el artículo cuarto del Contrato Social en la siguiente forma: "El Capital Social es de cuatrocientos mil pesos moneda nacional; y se divide en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y está totalmente integrado en la siguiente proporción: cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional por el señor Juan Alfredo Carizzoni; y las trescientas cuotas restantes, equivalentes a trescientos mil pesos moneda legal, por el señor José Jaime Pujol.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.28|12-Nº 38.845-v.28|12|62

ROBERTO BUSTAMANTE Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, entre los señores Roberto Bustamante y Douglas Guido Maddocks, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Australia numero dos mil trescientos diez de la Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "ROBERTO BUSTAMANTE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Australia número dos mil trescientos diez, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación forestal y agrícola, así como la industrialización y comercialización, transporte y todo aquello que se relacione directamente o indirectamente con dichas explotaciones. Podrá igualmente dedicarse a la importación y exportación de toda clase de artículos y efectos y realizar toda clase de operaciones comerciales, con excepción de las prohibidas en el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primer día del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres. No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, luego de transcurridos dos años de la vigencia del presente contrato, previo aviso al otro socio con una anticipación de seis meses a su retiro, mediante un telegrama colacionado. Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional de curso legal), que aportan ambos socios en bienes y por partes iguales, resultantes del balance certificado que se acompaña. — Quinto: La administración social estará a cargo de los dos socios en carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta cualquiera de ellos para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianza o garantías a favor de terceros. Independientemente de todas las facultades que comprenden la administración de los negocios en general, ambos socios quedan autorizados para: representar a la sociedad, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, autárquicas o no, adquirir, vender, transferir, ceder o permutar, muebles, mercaderías, créditos, derechos, títulos y acciones al contado o a plazo; prorrogar o declinar jurisdicciones, operar en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Agrario de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y con cualquier otro ya sea oficial o particular, establecidos actualmente o se establezcan en lo futuro, aceptando sus estatutos, reglamentos o disposiciones que los rijan; firmar papeles, librar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, vales y demás de comercio; abrir créditos irrevocables a favor de terceros, con países extranjeros, para la compra de mercaderías, firmando los documentos necesarios, retirar depósitos de dinero, títulos, frutos y productos, nombrar y despedir empleados y|u otro personal, otorgar cancelaciones, recibos y otros resguardos, renovar obligaciones, denunciar, querellar, entablar demandas y contestar las que se promovieren contra la sociedad en cualquier fuero o jurisdicción, reconvenir, poner y absolver posiciones, otorgar y aceptar, firmar todas las escrituras públicas y los documentos privados que requiriesen con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, incluso declaratoria, rectificaciones, ratificaciones, confirmaciones o modificaciones de actos o contratos posteriores a este acto constitutivo de la sociedad; intervenir en todo lo relativo a los actos cuestiones o gestiones en que el fisco nacional o sus organismos sean partes, incluida la Dirección General Impositiva, Aduana Nacional, Control de Cambios, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, municipalidades, tribunales de falta y todas las reparticiones públicas, Nacional y provinciales que tengan atingencia con la industria y el comercio con todas las facultades necesarias, incluso las de poner y absolver posiciones, asimismo para suscribir la correspondencia de la sociedad; aceptar bienes en pago; nombrar y remover apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o cualquier otro objeto; verificar en fin, todos los actos jurídicos para los cuales se requiere facultades especiales de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta: Los socios señores Roberto Bustamante y Douglas Guido Maddocks se obligan a dedicar todas sus actividades y tiempo a las operaciones sociales. — Séptima: Cada treinta y uno de diciembre se efectuará el balance genera, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos obtenidos previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. Las pérdidas en la misma proporción. — Octava: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación por la voluntad de ambos socios o por fallecimiento o incapacidad de uno de ellos en este caso, el socio restante podrá optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, o continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar representación con sus mismos derechos o atribuciones. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único, para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En el caso de divergencia para el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. — Décima: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la ley las disposiciones concordantes del Código once mil seiscientos cuarenta y cinco y de Comercio. — Décima primera: Ambos socios, de común acuerdo, designan al señor Boris Probe y al doctor Emilio Orlando Isacchi, para que actuando conjunta o separadamente intervengan en todas las diligencias necesarias para la inscripción del presente contrato social ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Registro de la Capital Federal. Conformes las partes previa lectura y ratificación, firman el presente en el lugar y fechas antes indicados. — Fdo.: Roberto Bustamante. — D. Maddocks".

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1962. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.240.— e.28|12 Nº 38.833 v.28|12|62

PAPELERA 33
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Luciano Falbo, mayor de edad, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Cochabamba número cuatro mil doscientos ochenta; Doña María Grolla de Moroni, mayor de edad, italiana, viuda de sus primeras nupcias de don Benedicto Arturo Moroni, domiciliada en la calle Donizzetti número cuatrocientos setenta y ocho; y don Francisco Miguel de la Santísima Trinidad Toman, mayor de edad, que firma "Francisco Miguel Toman", argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Moreto número quinientos setenta y cinco, todos vecinos de la Capital Federal, siendo los dos primeros únicos componentes de la sociedad: "PAPELERA 33" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en la calle Treinta y Tres número mil ochocientos sesenta y cinco, de esta Capital, que se rige por las disposiciones de su contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número un mil seiscientos sesenta y cuatro, al folio trescientos ochenta y cinco del libro veinte y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha veinte y uno de Junio de mil novecientos cincuenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de diciembre de ese mismo año, bajo el número tres mil doscientos cuarenta y ocho, al folio ciento cincuenta y cuatro, del libro treinta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el señor Luciano Falbo concurre a este acto por propio derecho, y doña María Grolla de Moroni, lo hace en su carácter de única y universal heredera del ex socio fallecido, don Benedicto Moroni, según así resulta de la declaratoria de herederos dictada en la sucesión de este último, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, número diez y siete, a cargo del doctor Marcelo Padilla, Secretaría número cuarenta y nueve del doctor Federico Gigena Ibarguren; convienen de mutuo y común acuerdo lo siguiente. A): La señora María Grolla de Moroni, vende, cede y transfiere al señor Francisco Miguel de la Santísima Trinidad Toman, doscientas cuarenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sea la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que la vendedora tiene en la sociedad: "Papelera 33", Sociedad de Responsabilidad Limitada, mencionada precedentemente. — B): El señor Luciano Falbo en su carácter de socio de la "Papelera 33" Sociedad de Responsabilidad Limitada, da su expresa conformidad a la cesión de las doscientas cuarenta cuotas de capital a favor del señor Francisco Miguel de la Santísima Trinidad Toman, a que se refiere el párrafo anterior, y este último, a su vez, acepta de conformidad la cesión de cuotas de capital a su favor, quedando así incorporado a la sociedad. — C): Los comparecientes señores Luciano Falbo María Grolla de Moroni y Francisco Miguel de la Santísima Trinidad Toman, concurrentes a este acto declaran y convienen con efecto retroactivo al primero de junio del corriente año, elevar el capital social de "Papelera 33, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que es actualmente de Un millón de pesos moneda nacional a Tres millones de pesos moneda nacional, aportados en la siguiente proporción: el señor Luciano Falbo, Un millón setecientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 1.710.000) la señora María Grolla de Moroni, Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 450.000); y el señor Francisco Miguel de la Santísima Trinidad Toman, Ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 840.000), conviniendo igualmente que la dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios con carácter de Gerentes, correspondiendo el uso de la firma social a cualquiera de dos de los socios actuando en forma conjunta. — En base a lo precedentemente manifestado y convenido, el contrato social de "Papelera 33", Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda redactado y se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas. — Primera: Continúa constituída la sociedad que se rige por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que gira en la plaza bajo la denominación de: "Papelera 33", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad, calle Treinta y Tres, número mil ochocientos sesenta y cinco, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente si así conviniere y de abrir agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad continúa siendo la compraventa de papeles y cartones en general, de cualquier composición y clase, y la comercialización de todos otros materiales y mercaderís de las artes gráficas, pudiendo desarrollar actividades de importación y exportación y de cualquier otra actividad comercial, industrial, financiera e inmobiliaria que así dispongan los socios por unanimidad. — Tercera: La vigencia del presente contrato queda limitada hasta el treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, quedando obligado el socio que desee retirarse anticipadamente de la sociedad, dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado, seis meses antes del cierre del ejercicio económico de la Sociedad, abonándosele al socio saliente su cuota de capital proporción de la reserva legal, utilidades, saldo de su cuenta particular si los hubiera, en cuatro cuotas semestrales y consecutivas de igual importe, devengando el tipo de interés que fije en esa oportunidad el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.000.000) dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo al socio señor Luciano Falbo mil setecientas diez cuotas o sea Un millón setecientos diez mil pesos moneda nacional; a la socia Doña María Grolla de Moroni, cuatrocientas cincuenta cuotas o sea la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y al socio señor Francisco Miguel de la Santísima Trinidad Toman, ochocientas cuarenta cuotas o sea Ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional. — Este capital ha sido integrado por los socios en maquinarias, rodados, muebles, útiles, mercaderías, instalaciones y demás valores en la siguiente proporción: el socio Don Luciano Falbo la suma de Un millón setecientos diez mil pesos moneda nacional; la socia Doña María Grolla de Moroni la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio Don Francisco Miguel de la Santísima Trinidad Toman la suma de Seiscientos setenta y tres mil setecientos noventa y nueve pesos y siete centavos moneda nacional, debiendo integrar la suma de Ciento sesenta y seis mil doscientos pesos y noventa y tres centavos moneda nacional, según así resulta del Balance de la Sociedad suscripto por los mismos y certificado debidamente por el Contador Público Nacional Don Manuel Fernando Asorey, de fecha primero de Junio del corriente años, y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios con carácter de Gerentes, correspondiendo el uso de la firma social a cualquiera de dos de los socios actuando en forma conjunta, pudiendo con el rubro social, librar firmar, renovar, endosar, descontar, cobrar, pagar aceptar o avalar letras cheques, vales, pagarés, constituir o aceptar prendas y demás documentos de crédito comercial o bancario solicitar préstamos, créditos o descuentos en cualquiera de los Bancos de la República, ya sean particulares u oficiales, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, sometiéndose a sus estatutos y cartas orgánicas, percibir las sumas que resulten acreditadas, abrir cuentas corrientes o de cualquier otra clase, hacer depósitos, retirarlos en todo o parte, girando cheques contra esos fondos o en descubierto, cobrar, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, contratar toda clase de seguros, firmar toda clase de escrituras públicas, ya sea para adquirir o transferir bienes inmuebles, aceptar o constituir derechos reales, adquirir o transferir créditos hipotecarios, otorgar cancelaciones, poderes generales, y especiales y revocarlos, y demás que fueren necesarias, considerándose estas facultades meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos jurídicos, contratos y demás operaciones referentes al objeto social, quedando expresamente establecido que la firma social no podrá ser comprometida en operaciones extrañas a la misma, ni en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general para establecer las existencias y el estado de los negocios de la sociedad, considerándose que los ejercicios económicos terminan el treinta y uno de Mayo de cada año. — Séptima: Anualmente, de los beneficios líquidos que produjeren las operaciones sociales, después de deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se practicará además la retención del veinte por ciento para constituir el fondo de previsión siendo el remanente distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiera, debiendo igualmente tomarse en cuenta dichos porcentajes para el caso de disolución y liquidación de la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción dentro del término de un mes de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. a). De continuar el giro social con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado debiendo éstos en tal caso, unificar la representación ante la sociedad. — b): De proceder a la inmediata disolución y liquidación de la sociedad de acuerdo con el balance que se practicará a la fecha del evento, debiendo también en este caso los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado unificar la personería, designando a uno de ellos, c[illegible] amplios poderes a tal efecto. — [illegible]na: Cualquier divergencia qu[illegible] entre los socios, sus herederc[illegible] habientes, durante la vigen[illegible] sente contrato o con motivo [illegible] lución y liquidación de la sociedad [illegible]rá dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero para el caso de empate, siendo su fallo inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato de sociedad y se obligan a cumplirlo fielmente en todas sus partes con arreglo a derecho, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Luciano Falbo. — María Grolla de Moroni. — Francisco M. Toman. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1962. — Sobre raspado: "dos" y "17": Valen. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.480 e.28|12 Nº 38.837 v.28|12|62

RICARDO A. CHAVES Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo Alberto Chaves, argentino, casado, con domicilio en la calle Brasil Nº 2482, de la Capital Federal, Manuel Antonio Novoa, argentino, casado, con domicilio en la calle Emilio Castro Nº 2637, de Lanús (Provincia de Buenos Aires), y Domingo Daniele, argentino, casado, con domicilio en la calle Yatay 3177 de Villa Diamante (Partido de Lanús) Provincia de Buenos Aires, dejan constancia de haber convenido en la formalización del presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — 1º) Con efecto retroactivo al día 1º del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos, declárase constituida entre los otorgantes la sociedad RICARDO A. CHAVES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Sarmiento 767, piso segundo, el que podrá cambiar, como asimismo establecer agencias y sucursales o mandatarios en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º) La Sociedad tiene por objeto el comercio en general en todas sus ramas y la explotación de to-

do cuanto directa o indirectamente tuviere relación con la fabricación de productos comerciales e industriales, consignaciones, compraventa de maquinarias, instalaciones fabriles, comprar y vender mercaderías de toda clase, importar y exportar todo lo que convenga, practicando cualesquiera actos u operaciones sean industriales, comerciales, financieras e inmobiliarias, la compraventa, arrendamiento y permuta de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y títulos y acciones; administraciones de propiedades, financiaciones, construcciones en general, inclusive para la propiedad horizontal, urbanizaciones, operaciones hipotecarias y cuantos otros actos sean vinculados a su objeto, que sean lícitos y permitidos por la ley, lo mismo por cuenta propia o de terceros y/o asociada con éstos, siendo de advertir que la precedente enumeración no es limitativa de las operaciones, las que pueden ser libremente ejecutadas por la Sociedad. — 3º) El plazo de duración es de veinte años, pero el socio que deseare retirarse de la misma, transcurridos por lo menos cinco años de vigencia, deberá comunicar su determinación a los otros, con una anticipación de por lo menos seis meses, antes de cada ejercicio, y ello, así resuelto por los demás, se le reintegrará su parte de capital con más las utilidades que pudiera haber según el último balance en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con intereses al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina por descuentos de documentos a la respectiva fecha. — 4º) El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda, cada una, que se encuentran suscriptas e integradas totalmente según resulta del inventario balance practicado por separado y que firmado por los socios y certificado por Contador Público se agrega al presente como parte integrante del mismo. — Dicho capital está suscripto en la proporción de un cincuenta por ciento o sean doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, por el Señor Ricardo Alberto Chaves, veinticinco por ciento o sean ciento veinticinco cuotas equivalentes a ciento veinticinco mil pesos de igual moneda, por el Señor Manuel Antonio Novoa y el otro veinticinco por ciento o sean ciento veinticinco cuotas equivalentes a ciento veinticinco mil pesos moneda nacional por el Señor Domingo Daniele. — 5º) La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo del Señor Ricardo Alberto Chaves quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con amplísimas facultades y en general: a) Comprar, vender, importar, y exportar mercadería de toda clase, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y/o enajenarlos; gravarlos con derecho real de hipoteca por las cantidades, precios, plazos, intereses y demás que convenga y con prenda comercial, industrial, civil o agraria, con instituciones bancarias sean o no oficiales y con firmas y/o particulares pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, dar o recibir la posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar convenios de locación, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, ampliarlos o transferirlos. b) Otorgar y firmar en todos los casos y aceptar, las escrituras públicas y demás documentos privados; hacer transacciones de toda índole, sobre bienes muebles e inmuebles, mercaderías y valores; dar y tomar en locación, toda clase de bienes muebles o inmuebles por plazos aún mayores de seis años, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional, extranjera, de oro o papel con o sin garantías personales o reales; operar con los Bancos Central de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial o particular, conforme a sus leyes orgánicas y reglamentos o sociedades o particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar créditos, abrir cuentas corrientes comerciales y girar en descubierto, esto último hasta la suma autorizada; adquirir, explotar, vender, transferir y registrar marcas de comercio y patentes de invención; intervenir en cualquier clase de licitaciones y realizar operaciones aduaneras en general. c) Intervenir en todo asunto de orden administrativo o contencioso administrativo y representar a la sociedad con amplias facultades ante las distintas reparticiones administrativas, nacionales, provinciales y municipales y entes autónomos; ante la Dirección General Impositiva, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Instituto Nacional de Previsión Social, Ministerio de Obras Públicas, Secretaría de Trabajo y de Industria y Comercio, Ministerio de Transportes, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, Aduanas y Ministerio de Comunicaciones. — d) Conferir poderes generales y especiales, con facultad de sustitución y revocación, participar como socia en otras sociedades o empresas comerciales, entablar y contestar demandas y querellas ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando los recursos legales que estime conveniente, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones, conceder quitas y esperas y solicitar quiebras y concursos, comprometer en árbitros de juris o amigables componedores, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones y finalmente celebrar todo acto o contrato que directa o indirectamente haga al objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas sino simplemente explicativas o enunciativas pues la sociedad podrá efectuar todos aquellos actos, operaciones o contratos en concordancia con las leyes vigentes. — Queda prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a los de la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — 6º) Los socios se reunirán cada vez que uno cualesquiera de ellos lo considere necesario. Sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el respectivo libro de actas que se llevará en la sede social y que suscribirán todos los socios. — 7º) Anualmente al día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que mensualmente deban efectuarse. — Será hecho de acuerdo con las prácticas contables y a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, debiendo ser sometido a la aprobación de los socios inmediatamente de terminado, quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días y vencido este plazo quedará de hecho aprobado y consignado en el Libro de Actas. — Establecidas las utilidades líquidas y realizadas se separará entonces un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal, hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido será acreditado a los socios en la proporción de sus cuotas de capital para ser distribuidas en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — 8º) Queda prohibida la cesión y/o transferencia parcial o total de las cuotas sociales a terceras personas, salvo la conformidad expresa y por escrito de los demás socios, quienes tendrán el derecho de adquirirlas para sí o para la sociedad al precio que resulte del último balance practicado. — 9º) Para el caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, recibirán el haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al balance que al efecto se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso o constatada la incapacidad, cuyo haber le será entregado a dichas personas en cuatro cuotas iguales, con intereses al estilo de los que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos, a la respectiva fecha, con vencimientos semestrales a contar desde la fecha en que se haya practicado el balance respectivo conforme a las normas corrientes utilizadas por la sociedad, suscribiéndose los respectivos documentos a la orden, inmediatamente de conocido tal balance y siempre que los otros socios se hicieran cargo del activo y pasivo sociales. — 10º Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre las partes, en la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento y/o sus consecuencias del presente contrato deberá ser sometido al fallo de arbitradores, amigables componedores nombrando uno por cada parte en divergencia, los cuales a su vez deberán designar un tercero para formar Tribunal. El fallo que se dicte será final e inapelable. — 11º) Los otorgantes a todos los efectos del presente contrato constituyen su domicilio legal y especial en los arriba indicados, el que podrán cambiar notificándolo a la sociedad por telegrama colacionado. — En prueba de conformidad así lo otorgan y suscriben, en Buenos Aires, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y dos. — Firmado: M. A. Novoa. — D. Daniele. — R. A. Chaves. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.760.— e.28|12 Nº 38.846 v.28|12|62

SOLDAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Frieda Kreindel de von der Walde, austríaca, casada, domiciliada en Carlos Calvo 241, Capital y María Bermatov de Lelczuk, letona, casada, domiciliada en Sarmiento 3149, Capital, y los señores Alfredo von der Walde, alemán, casado, domiciliado en Carlos Calvo 241, Capital y Bernardo Lelczuk, polaco, casado, domiciliado en Sarmiento 3149, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar; se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de SOLDAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio actual de la sociedad en Sarmiento 3151, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Tercero: La sociedad se dedicará a la negociación, elaboración, industrialización, importación y exportación de material en general para soldadura y todo producto para la industria en general; pudiendo también encarar la realización de todo otro tipo de negocio o actividad. — Cuarto: El capital social será de tres millones de pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 3.000.000.—) dividido en tres mil cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una, suscripto de la siguiente forma: Alfredo von der Walde, ochocientas diez cuotas (810): Bernardo Lelczuk, ochocientas diez (810), o sea ochocientos diez mil pesos m|n. (810.000.— m$n.) cada uno; Frieda Kreindel de von der Walde, seiscientas noventa cuotas (690) y María Bermatov de Lelczuk, seiscientas noventa cuotas (690), o sea seiscientos noventa mil pesos m|n. (m$n. 690.000.—) cada uno; todo ello integrado según balance que se suscribe por separado por los socios y certificado por la Contadora Pública Nacional Ana E. Broitman y que forma parte del presente contrato. — Quinto: Todas las resoluciones que comprometan el patrimonio social requerirán mayoría de votos para ser tenidas como válidas, computándose un voto por cada cuota de capital. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de cinco años (5), a partir del 1º de noviembre de 1962, fecha a la cual se retrotraen sus efectos. Este plazo se prorrogará siempre automáticamente si no se opone cualquiera de los socios por medio de telegrama colacionado con una anticipación de seis meses (6) a la finalización del plazo establecido. En este caso se reintegrará al socio saliente su parte en la misma forma que la prevista en el artículo décimo segundo. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por todos los socios quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social y que asumen el carácter de gerentes; pero para la firma de cheques, letras, pagarés y giros, su aceptación, prendas e hipotecas, para asumir la responsabilidad legal como así también para todo acto, convenio o contrato que comprometa el patrimonio de la misma será indispensable la firma conjunta de cualesquiera de los socios von der Walde con cualesquiera de los socios Lelczuk. — Octavo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, siempre que éstas no fueran las mismas del objeto principal de este contrato. — Noveno: El día 31 de octubre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. — Décimo: Las utilidades como las pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las utilidades se distribuirán previa deducción del cinco (5 %) para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Podrán crearse otras reservas facultativas por resolución unánime. — Undécimo: La sociedad no podrá otorgar fianzas o garantías por motivos ajenos al objeto de este contrato. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socias Frieda Kreindel de von der Walde o María Bermatov de Lelczuk, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad, debiendo a este fin unificar su representación. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Alfredo von der Walde, el socio Bernardo Lelczuk puede optar entre: 1º) Comprar la parte del socio fallecido y la señora Frieda Kreindel de von der Walde, o 2º) Incorporar a los herederos o derecho habientes debiendo a ese fin unificar éstos su representación. — En caso de fallecimiento del socio Bernardo Lelczuk, el socio Alfredo von der Walde puede optar entre: 1º) Comprar la parte del socio fallecido o incapacitado y la de la señora María Bermatov de Lelczuk o 2º) Incorporar a los herederos o derecho habientes debiendo a sus fin unificar éstos su representación. En caso de que hubieren fallecido los dos socios von der Walde o los dos socios Lelczuk, o los socios Alfredo von der Walde y Bernardo Lelczuk, conjunta o separadamente, la sociedad se disolverá entrando inmediatamente en liquidación. Para valuar las cuotas del socio fallecido o incapacitado se realizará un balance a la fecha de sobrevenir el hecho, en cuyo resultado se computará el capital, utilidades y reservas. Queda expresamente establecido que en estos valores no se incluirá sobreprecio alguno en concepto de llave. El pago de las cuotas adquiridas a los herederos se realizará de la siguiente forma: a los treinta días de acaecido el hecho, el diez por ciento estimativo; a los noventa días, fecha en la cual tendrá que estar finalizado el balance respectivo, el veinte por ciento; a los ciento ochenta días el veinte por ciento; a los trescientos días el veinticinco por ciento y a los cuatrocientos cincuenta días el saldo del veinticinco por ciento. Luego del pago del cincuenta por ciento, el saldo devengará interés bancario a partir de los seis meses de acaecido el fallecimiento o incapacidad del socio. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación la realizarán en forma conjunta los señores Alfredo von der Walde y Bernardo Lelczuk. Si cualquiera de los socios la propusiera se licitará entre todos ellos, en forma previa, el fondo de comercio, adjudicándose al mejor postor. No estando interesados ningún socio se vendera en conjunto el fondo de comercio a un tercero y si ello no resultara posible se procederá a la liquidación del activo en forma fraccionada, debiéndose abonar íntegramente el pasivo y se distribuirá el resultado entre los socios en proporción a sus aportes. — Décimo Cuarto: En caso de aumento de capital social cada socio efectuará nuevos aportes manteniendo las proporciones del capital suscripto. — Décimo Quinto: Toda divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y herederos o derecho habientes, ya sea por interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios sociales, al tiempo de su vigencia o en oportunidad de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores; debiendo cada socio que sostenga un mismo criterio designar un solo árbitro para que actúe por ellos. Los árbitros no podrán exceder de dos, que previamente designarán a un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, siendo el fallo de los mismos inapelable. — Décimo Sexto: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán de acuerdo a lo previsto por la Ley 11 645 y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Interlineado "o incapacitado" Vale. — Sobre borrado "exportación", "en", "convenio". Vale — Walde"; "Walde", "M. B. de Lelczuk" y "B. Lelczuk". — Certifico en mi carácter de escribana titular del registro 575 de contratos públicos que las firmas que anteceden y dicen "M. B. de Lelczuk y "B. Lelczuk". son auténticas y fueron puestas en mi presencia por doña María Bermatov de Lelczuk y don Bernardo Lelczuk. A pedido de los interesados, expido el presente en Buenos Aires, el 23 de noviembre de 1962. — Firmado: J. M. H. de Mirat Gamboa. — Hay un sello que dice "J. M. H. de Mirat Gamboa, Escribana". — Certifico también en mi carácter de escribana titular del registro 575 que las firmas que también anteceden y dicen "A. Walde" y "Walde", son auténticas y fueron puestas en mi presencia, respectivamente, por don Alfredo von der Walde y doña Frieda Kreindel de von der Walde. A pedido de los mismos, expido el presente en Buenos Aires, el 23 de noviembre de 1962. — Firmado: J. M. H de Mirat Gamboa. — Hay un sello que dice:: J. M. H. de Mirat Gamboa", Escribana.

Buenos Aires. 19 de diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretaria.

$ 5.840.— e.28|12-Nº 38.857-v.28|12|62

EL CALDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen,

Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Jorge Gaspar Previte, argentino, casado, domiciliado en Zavala Nº 2967, Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, Rodolfo Antonio Lanzieri, argentino, casado, domiciliado en Juramento Nº 1870, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "EL CALDEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La sociedad fija su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Lavalle 1290 oficina 1104, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente. Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar del día 15 de octubre de 1962, fecha que se fija para la iniciación de las actividades sociales, con opción a un año más. La sociedad podrá ser disuelta con anterioridad al plazo fijado por acuerdo común de los socios. Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o ajena y/o asociada a terceros, a la Avicultura y Cunicultura y a todo tipo de explotación directa y/o indirecta y/o afín con la granja, sus productos y subproductos y/o comercialización de los mismos. La sociedad podrá sin limitación alguna efectuar todos los actos u operaciones que directa o indirectamente sean conducentes a sus fines y conveniente para conseguir su objeto. Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil moneda nacional (m$n. 200.000.—) dividido en doscientas cuotas-capital de pesos un mil (m$n. 1.000.—). Este capital esta suscripto e integrado en la proporción de cien (100) cuotas cada uno. Ambos socios aportan su capital totalmente en bienes, cuyo detalle y valor de costo se especifican por separado como formando parte de este contrato. Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios como gerentes, señor Jorge Gaspar Previte y Rodolfo Antonio Lanzieri, quienes tendrán indistintamente, el uso de la firma social, con todas las facultades necesarias para llenar los fines de la entidad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, como así tampoco constituir fianzas a favor de terceros. Comprende el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes; a) librar, aceptar, endosar, girar, descontar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés, vales, pólizas y cualesquiera otros documentos de créditos públicos o privados; b) Cobrar, percibir, aceptar, pagos por entrega de bienes y dar recibos o cartas de pago; c) Hacer pagos, inclusive los que no sean ordinarios de la administración; d) Hacer, aceptar o impugnar novación de obligaciones y consignaciones; e) Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas; f) Hacer renuncias gratuitas o remisión o quita de deudas; g) Transferir, o adquirir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito; h) Prestar dinero o tomar prestado, pactando condiciones; i) Dar en arrendamiento inmuebles; j) Constituir a la sociedad en depositaria; k) Celebrar toda clase de contratos de locación de servicios; l) Formar sociedades; ll) Constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; m) Actuar ante los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, como así mismo ante los demás bancos oficiales, y particulares descontando documentos de créditos, obteniendo préstamos, efectuando depósitos y extrayéndolos total o parcialmente, realizar toda otra operación bancaria; n) Actuar ante los poderes públicos del Estado Nacional, Provinciales, Municipalidad, presentándose en licitación pública o privada, haciendo peticiones o interviniendo en todo otro trámite administrativo; ñ) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados pudiendo entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas o informaciones; o) Conferir poderes generales y especiales o revocarlos; p) Rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcar y otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos mencionados o que se relacionen con la administración social; y realizar cuantos más actos sean necesarios para llevar a cabo los fines de la sociedad. Esta enumeración de facultades no es limitativa sino simplemente enunciativa. Séptima: Anualmente el día 28 de Febrero se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación, verificación o de resultados que podrán realizarse en cualquier momento. Para la confección del Inventario y Balance, se observarán, en cuanto a valuaciones, amortizaciones, previciones, reservas, etc. las normas pertinentes de la ley 11.682 de Impuesto a los Réditos. Octava: Las utilidades líquidas de cada ejercicio, previa deducción de cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645, así como las pérdidas si las hubiere, se distribuirán y soportarán respectivamente por partes iguales. Novena: Todas las resoluciones que tomen los socios y que interesen a la sociedad, serán trascriptas en un libro de actas rubricado. Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de algunos de los socios el otro podrá optar entre: a) liquidar la sociedad; b) proseguir su giro con los herederos del socio fallecido; c) comprar las cuotas pertinentes del socio renunciante: previa estimación de su valor en esos momentos por el socio restante. En caso de liquidación de la sociedad la misma se practicará con las normas y disposiciones del Código de Comercio. Undécimo: Los socios no podrán enajenar total o parcialmente sus cuotas capital a terceros extraños de la sociedad salvo consentimiento expresa del socio restante. Décimo segundo: No se realizará ninguna partición mientras no se haya extinguido totalmente el pasivo de la sociedad. Décimo tercero: Toda duda o divergencia entre los socios será sometida a árbitros amigables componedores y en su caso a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Habiendo plena conformidad se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Buenos Aires a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos. Rodolfo Antonio Lanzieri. Jorge Gaspar Previte. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.920.— e.28|12-Nº 38.858-v.28|12|62

ARTURO CELAYA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Arturo Celaya, español, casado, domiciliado en 11 de Septiembre Nº 2551, Capital Federal: Juan Antonio Marchesano, argentino, casado, domiciliado en Juromento Nº 1581, Capital Federal y Enrique Celaya, argentino, soltero, domiciliado en 11 de Septiembre Nº 2551, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad: Art. 1º: La sociedad girará bajo el nombre de "ARTURO CELAYA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en 11 de Septiembre Nº 2551, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer filiales, agencias o seccionales en cualquier punto del país o del exterior. — Art. 2º: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a partir del día primero de diciembre de 1962. — Art. 3º: El objeto social lo constituye la explotación del ramo gastronómico en general, como ser la atención del servicio de restaurante y bar en clubes, instituciones públicas o privadas, fiestas, reuniones, etc., y la explotación de restaurantes, confiterías, bares, hoteles, pensiones etc., pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Art. 4º: El capital social se fija en la suma de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en 300 cuotas de m$n 1.000.— cada una que los socios suscriben por partes iguales y aportan totalmente en efectivo en este acto. — Art. 5º: Nómbranse gerentes de la sociedad a los señores Arturo Celaya y Juan Antonio Marchesano, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente y con la amplitud de facultades que determina el artículo 16 de la Ley Nº 11.645, estando a cargo de los mismos el uso de la firma social, firmando cualesquiera de ellos indistintamente bajo el sello social, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al objeto de la sociedad. — Art. 6º: El ejercicio comercial cerrará el 30 de noviembre de cada año, ocasión en que se practicará balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción de la reserva legal, serán distribuidas en partes iguales entre los socios. En caso de pérdidas, éstas se transferirán a una cuenta especial, no pudiendo distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Art. 7º: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas y el precio a pagar por las mismas, teniendo cualesquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los 30 días posteriores a la notificación. Para el caso de que más de un socio deseara ejercitar ese privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. — Art. 8º: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio, se practicará un balance a la fecha en que este acontecimiento se hubiera producido. Los haberes del causante o del insano serán entregados a sus derecho habientes o curadores en un plazo no mayor de tres años ni menor de un año. — Art. 9º: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aun antes del vencimiento del plazo que [illegible] artículo 2º, estando la liquidación a cargo de los gerentes. — Art. 10º: Cada socio representa un voto. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes, que requieren unanimidad: cambio de objeto social, aumento de capital, aceptación de nuevos socios y aprobación de balances. Todas las resoluciones que se tomen se asentarán en un libro de actas. — Art. 11º: Todo caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre con la firma de todos ellos tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los veintitrés días de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Fdo.: A. Celaya — Juan A. Marchesano. — E. Celaya.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.720.— e.28|12 Nº 38.859 v.28|12|62

CASA POLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto, que por documento privado de fecha 23 de noviembre de 1962, el Sr. Ramón Mizraji, vende, cede y transfiere al Sr. Eduardo Salomón Polite, 150 cuotas y al Sr. Victor Pitchon 50 cuotas, que tenía en la sociedad "CASA POLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de $ 200.000 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1962. — S|R. "Diciembre" Vale. — Lucio R. Medez, secretario.

$ 320.- e.28|12 Nº 38.860 v.28|12|62

CARPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia de Cuotas: Entre los señores Jaime Schor, argentino naturalizado con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 307 de esta Ciudad, el Sr. León Morginstern, argentino, con domicilio en la calle Hidalgo Nº 1407, piso 1º, "C", de esta Ciudad, por una parte David J. Garfinkel, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Pringles 995, piso 4º, dto. 12, de esta Ciudad, y la Sra. Esther Kupervaser de Garfinkel, argentina, con domicilio en la calle Pringles 995, piso 4º, dto. 12, de esta Ciudad, por la otra, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El Sr. Jaime Schor cede y transfiere en plena propiedad a favor de la Sra. Esther Kupervaser de Garfinkel Cien (100) cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan Cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.-) y cincuenta (50) cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan Cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 50.000.-) a favor del Sr. David J. Garfinkel; El Sr. León Morginstern cede y transfiere en plena propiedad a favor de la Sra. Esther Kupervaser de Garfinkel Cien (100) cuotas de capital de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan Cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000.-), que tienen y les corresponden en la Sociedad "CARPLAST" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Thames 59 de esta Ciudad, constituida por contrato de fecha 6 de febrero de 1961, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1961, bajo el Nº 1023 al folio 83 del libro 41 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cesión se realiza con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1962. Los cedentes declaran haber recibido antes de ahora la suma de Doscientos cincuenta mil pesos m$n. (m$n. 250.000.-), a su entera satisfacción de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: El Sr. David J. Garfinkel y la Sra. Esther Kupervaser de Garfinkel, únicos componentes de la Sociedad resuelven modificar las cláusulas Séptima y Octava del contrato social en la siguiente forma: Dirección: La administración y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes acompañarán su firma personal del aditamento "Carplast" Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales y especiales, escrituras públicas, especialmente de compra y venta de bienes inmuebles; hipotecas, cancelaciones, y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido darla en garantía o fianza para sí o a favor de terceros. — Cuarto: La cláusula Octava se modifica en la siguiente forma: Balance y Distribución de Utilidades: El 31 de agosto de cada año se practicará un inventario y Balance General, distribuyéndose las ganancias y pérdidas que arroje el ejercicio comercial, previa deducción de las reservas legales por partes iguales. Los socios podrán efectuar retiros mensuales, según lo permita el giro social, contabilizándose los mismos en sus cuentas particulares. — Quinto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Fdo.: David J. Garfinkel. — Esther K. de Garfinkel. — J. Schor. — L. Morginstern. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.000.- e.28|12 Nº 38.867 v.28|12|62

TAMYR COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Osvaldo Casais, Mario van der Horden, Enrique Carlos Rettberg, únicos socios integrantes de la razón social TAMYR COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por una parte y por la otra el Sr. Carlos Berengan, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Estanislao del Campo 2292 localidad de Munro, han convenido lo siguiente con efecto retroactivo al 30 de junio de 1962: Primero: Ingresa a la sociedad Carlos Berengan, quien aporta un capital de $ 1.500.000, integrándolo según balance, que se firma por separado. — Segundo: Queda por lo tanto modificado el contrato social vigente en lo que respecta a lo siguiente: a) Queda elevado el capital social de $ 1.000.000 a $ 2.500.000, dividido en 25.000 cuotas de cien pesos cada una, suscripto así: Carlos Berengan $ 1.500.000; Osvaldo Casais $ 334.000; Mario Van der Horden $ 333.000 y Enrique Carlos Rettberg $ 333.000, totalmente integrado según balance que se firma por separado; b) Las utilidades y pérdidas, serán repartidas de acuerdo a los capitales aportados por los socios; c) El socio que ingresa Sr. Berengan queda nombrado gerente con las mismas facultades, derechos y obligaciones que los demás, incluso, en lo que respecta al uso de la firma social. Quedan ratificadas las demás cláusulas sociales no modificadas expresamente por el presente, firmándose de conformidad, en Buenos Aires, a los quince días de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Enrique Carlos Rettberg. — Carlos Berengan. — Osvaldo Casais y Mario Van der Horden. — Rettberg. Vale — Buenos Aires, diciembre 17 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire secretaria.

$ 1.040- e.28|12 Nº 38.868 v.28|12|62

VICTOR V. QUI[illegible]IERI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, entre los señores Víctor Vicente Quintieri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Directorio número doscientos cuarenta, Capital Federal, Cédula de Identidad número un millón doscientos ochenta y cinco mil noveci[illegible] once; Pascual Humberto Barberis, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dávila [illegible] ochocientos cincuenta y cinco, Capital Federal, Cédula de Identidad número un millón doscient[illegible] cuatro mil cuatrocientos once; y José Gabriel Quintieri, argentino soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Directorio número doscientos cu[illegible]ta, Capital Federal, Cédula de Identidad núm[illegible] millones ochocientos catorce mil trescientos cuarenta y nueve, hábiles para contratar, convienen [illegible] acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada,

que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas: Prim   En la fecha queda constituida entre los premencionados que suscriben la presente, una sociedad que girará bajo la denominación de VICTOR V. QUINTIERI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Directorio número doscientos cuarenta,   Federal, pudiendo   sladarlo, establecer agencias, sucursales, o   ciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración se fija en cincuenta (Cincuenta) años, a partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del pres . Al vencimiento de los cinco (cinco) primeros años, cualquiera de los socios con un preaviso de seis meses a esa fecha y mediante telegrama colacionado, pod manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad. En caso de silencio, sociedad continuará en los mismos términos y condiciones, teniendo los socios opción cada tres (tres) años y hasta la expiración del contrato, con un preaviso de seis meses, a retirarse de la sociedad. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra-venta de mercaderías y productos en general, con especialidad del ramo metalúrgico, sin perjuicio ampliar sus actividades a otros fines, representar a terceros en promociones de ventas; importar, exportar y vender productos varios; anexar equipos de ventas para artículos en general, y toda otra actividad que la sociedad considere conveniente. — Cuarta: El capital social fija en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4 500.000), divididos en cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, aportadas en la siguiente proporción: el señor Victo Vicente Quintieri dos mil cuotas que representan dos millones ($ 2.000.000 m|n.) pesos moneda nacional, el señor Pascual Humberto Barberis dos mil doscientas cincuenta cuotas que representan dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 2.250.000 m|n.) y el señor José Gabriel Quintieri, doscientas cincuenta cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250 000 m|n.). Estos aportes han sido integrados según consta en el Balance e Inventario General de bienes, que se adjunta como parte integrante de este to y transferidos por este acto a la sociedad por ellos constituida. — Quinta: Las tareas que cumplirán cada uno de los socios será la siguiente: El señor Victo Vicente Quintieri se encargará de las tareas relativas a las ventas de   se Pascual Humberto Barberis, a las compras de la misma y el señor José Gabriel Quintieri a las tareas administrativas, sin que ello represente dedicación exclusiva a esas funciones, ya que colaborarán en los distintos aspectos de la sociedad, entre sí, cualquiera de los socios puede dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad, aún similares a la misma, sin autorización de los otros socios. — Sexta: Tanto la administración como la Dirección de la Sociedad, la tendrán en forma indistinta los señores Víctor Vicente Quintieri y Pascual Humberto Barberis, quienes invisten el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta del socio Pascual Humberto Barberis con cualesquiera de los otros dos socios, quienes no podrán utilizarla en asuntos ajenos a los ciales, como tampoco darla en fianzas, ni en garantías de terceros. — Séptima: La sociedad podrá por intermedio de sus gerentes realizar toda clase de operaciones de lícito comercio y especialmente con respecto a bienes inmuebles, muebles, semovientes, patentes y marcas, sea por cuenta propia o de terceros a título grtuito o oneroso, dar o tomar bienes de terceros, conferir y aceptar representaciones y mandatos generales y especiales. Constituir y aceptar hipotecas o gravámenes. Operar con los bancos ciales, mixtos y particulares y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y otros bancos que se establezcan y en todos ellos operar crédito o no y haciendo uso de todos los beneficios que acuerdan las respectivas instituciones. Transigir clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, girar cheques contra depósitos o en descubierto, dar fianzas derivadas del uso normal de los negocios sociales. Operar con toda clase de instituciones financieras, públicas, mixtas, o privadas. La precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Octava: Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Novena: El treinta y uno de agosto de d. año se practicará un Inventario y Balance General, demostrativo de la marcha de los negocios y de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducidas el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos generales de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción, al socio Víctor Vicente Quintieri, el cuarenta (cuarenta) por ciento, al socio Pascual Humberto Barberis, el cincuenta (cincuenta) por ciento y al socio José Gabriel Quintieri el diez (diez) por ciento. — En la misma proporción soportarán las pérdidas. Los socios convendrán de común acuerdo las sumas que mensualmente podrá retirar con cargo a sus respectivas cuentas particulares y a cuenta de las utilidades. — Los balances generales quedarán definitivamente aprobados si antes del treinta de noviembre de cada año no fueron observados por los socios. — Décima: La cesión de cuotas no podrá hacerse a terceros sin previo ofrecimiento de las mismas a los otros socios, por telegrama colacionado, quienes tendrán derecho de prioridad para comprarlas. — La cesión de cuotas en violación de lo expuesto precedentemente, no tendrá valor alguno para la sociedad. — El socio que desea retransferir sus cuotas, deberá esperar treinta días para que la sociedad y los otros socios le contesten si hacen uso o no de dicho derecho. — El pago se efectuará en un plazo no mayor de doce meses, devengando entre tanto el interés bancario de plaza a esa fecha. — Décima Primera: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno o más socios, será optativo para la sociedad: a) la compra de las cuotas de capital a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso tendrán derecho preferente los sobrevivientes del socio fallecido o incapacitado b) La continuación de la sociedad con los herederos y curador del incapaz, teniendo que unificar en estos casos su representación ante la sociedad y c) la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Segunda: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa la liquidación de la misma será practicada por los dos gerentes. — Una vez cancelado el Pasivo y realizado el Activo, el saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes de capital, hasta absorber el monto de los mismos y el remanente en la misma proporción, en concepto de utilidades. — Los liquidadores podrán distribuir bienes en especie, siempre y cuando los adjudicados a cada uno de los socios tengan igual valor y similares posibilidades de realización. — Décima Tercera: Los socios prestan su conformidad y consentimiento para transformar en el momento que lo consideren oportuno la sociedad que se constituye por este acto en una sociedad anónima. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia entre los socios, sus derecho habientes o representantes, sea durante la marcha de la sociedad, su liquidación o disolución, deberá someterse a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, obligándose los otorgantes a respetar y cumplir su fallo, que será inapelable. — Conformes las partes y obligándose a su fiel cumplimiento, se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados ut supra. — E|L. el presente. Vale. — Firmado: Víctor V. Quintieri. — Humberto Barberis. José G. Quintieri. — Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a los Sres. Víctor Vicente Quintieri, Pascual Humberto Barberis y José Gabriel Quintieri, son auténticas y puestas en mi presencia. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1962. — Jaime Castro Gandoy, escribano.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5 520.— e.28|12 Nº 38.863 v.28|12|62.

LAVADERO PAJOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, entre los señores Venerando Outumuro, español, casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Roberto J. Payró 1935, Capital Federal y Alberto Conde, español, casado, de 38 años de edad, con domicilio en la calle Ingeniero José Estévez 2336 Capital Federal, se conviene celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 en general y por las siguientes cláusulas en particular: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "LAVADERO PAJOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento principal y domicilio legal en la calle Ingeniero José Estévez 2336 de esta ciudad, sin perjuicio de que en adelante se establezcan sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la república o del extranjero. — Segunda: La sociedad que se constituye tendrá una duración de Cinco (5) años contando dicho término a partir del 1º de septiembre de 1962, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. Dicho término será prorrogable automáticamente por otro período similar, si con antelación de seis (6) meses a la fecha de vencimiento de este contrato ninguno de los socios notificara al otro en su domicilio particular por telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad. Este derecho podrá ser ejercido por primera vez, luego de vencido un año de vigencia del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de un lavadero industrial y la reventa de trapos y otros derivados para todo uso, así como también y si los socios lo decidieran de común acuerdo podrán dedicarse a cualquier otro ramo ya sea industrial o comercial o bien a ambos conjuntamente y para el cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y contratos, pudiendo: comprar y vender, administrar, mantener en depósito, vender por cuenta propia o de terceros, recibir en consignación, reconstruir, realizar explotaciones comerciales o industriales afines, solicitar y tomar dinero en préstamo de particulares o de Bancos, con garantía o sin ella y en especial de los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, realizar toda clase de operaciones, inclusive con las oficinas públicas, entes autárquicos o descentralizados, formalizar contratos, asumir compromisos y en suma realizar cuantas operaciones comerciales fueran necesarias para el cumplimiento de su objeto, con la mayor amplitud, siendo este detalle enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000) dividido en Un mil (1.000) cuotas de un valor de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000) cada una y aportando de la siguiente manera: el señor Venerando Outumuro, el 50% (cincuenta por ciento) o sean quinientas (500) cuotas que representan quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000) y el señor Alberto Conde, el 50% (cincuenta por ciento) o sean quinientas (500) cuotas que representan quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000). Dicho capital social queda totalmente integrado en este acto con bienes según inventario practicado el treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos sesenta y dos y que firmado por ambos socios forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuarán conjuntamente como gerentes con todos los poderes necesarios para representar a la sociedad o para designar apoderados con facultades generales o especiales en los términos de los mandatos legales. Los gerentes, como órgano de la sociedad podrán actuar, firmar y obligar a la sociedad en toda clase de juicios, otorgar poderes para tal fin ante los Tribunales Judiciales, Administrativos o de Faltas, de cualquier fuero o jurisdición de la República Argentina o del extranjero, ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, Bancos oficiales o privados, con facultades para conferir o revocar poderes generales o especiales, estar en juicio, promover querellas, comprar, vender al contado o a crédito, efectuar contratos de toda índole, hacer permutas de bienes, compensación de créditos, bienes o derechos y celebrar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios a esos fines o vinculados al objeto de la sociedad; cobrar y percibir, firmar recibos y cartas de pagos, conceder quitas, plazos, condiciones o remisiones de deudas, adquirir, aceptar, constituir, ceder o transferir derechos o bienes en general, inclusive inmuebles, administrar muebles, útiles y maquinarias de terceros recibir y ceder en consignación, depósito permuta o cualquier otro contrato, bienes en general, establecer cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, extraer fondos, contratar fianzas o garantías librar cheques, letras de cambio pagarés vales giros y demás papeles de comercio, como también aceptarlos endosarlos, avalarlos o negociarlos; solicitar, obtener, prorrogar, renovar o cancelar préstamos a sola firma o con garantías prendarias o de cualquier índole, representar a la sociedad a efectos de constituir otras sociedades para uno o varios negocios determinados, con otras personas físicas o con otras sociedades; representar a la sociedad en remates públicos o judiciales, intervenir en tasaciones, ofertar y aceptar adjudicaciones en licitaciones públicas o privadas y en suma, realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de su objeto, pues la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o avales de ningún género a favor de los socios ni de terceros por ningún concepto que no esté estrictamente relacionado con el objeto de la sociedad. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, continuarán sus herederos quienes deberán unificar representación. En el caso de que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo al otro socio con una anticipación no menor de seis (6) meses con telegrama colacionado. Los socios no podrán ceder ni parte, ni la totalidad de sus cuotas de capital a extraños si no es con la conformidad del socio restante, quien tendrá prioridad para adquirirlas En caso de liquidación de la sociedad por disolución proveniente de la decisión de los socios, o por fallecimiento de uno de ellos que traiga aparejado esta decisión entre el socio supérstite y los herederos del extinto, o bien para los casos de incapacidad sobreviviente, interdicción o falencia de cualquiera de los socios y también para el caso de que uno de ellos decidiera vender sus cuotas de capital en la forma que se prevee más arriba, se adoptará el procedimiento que fijen los socios o las partes competentes si faltara alguno de ellos, para los eventuales casos ya previstos anteriormente, de mutua conformidad. En tal sentido, si los socios o las partes representantes no pudieran ponerse de acuerdo, se seguirá el siguiente procedimiento: cada una de las partes nombrará un tercero que actuarán de árbitros, quienes deberán nombrar un tercer árbitro para que decida en definitiva para el supuesto caso de que los anteriores tampoco se pusieran de acuerdo. — Séptima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo para los casos que prevee la ley que regula la materia. — Octava: Anualmente y al treinta y uno (31) de agosto se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad que, asentado en los libros rubricados de la firma deberá ser ratificado por los socios; si transcurrieran treinta (30) días corridos desde la presentación del balance general y los socios o algunos de ellos no lo hubiera observado, se considerará automáticamente aprobado sea o no suscripto por los socios. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. En caso de existir utilidades se deberá apartar, previamente, a la distribución que corresponda hacer a los socios, el 5% para el fondo de reserva legal. — Los socios podrán decidir sobre la creación de alguna otra reserva facultativa. — Décima: En caso de que con motivo del presente contrato, de su ejecución o interpretación o de las operaciones de liquidación, surgieran diferencias entre los socios, cualquiera sea su monto o motivo o la oportunidad en que se suscite, todos los socios renuncian desde ya expresamente a ejercer toda acción judicial, sometiéndose a la resolución que dicte un tribunal de árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte en disidencia y que antes de empezar a actuar designarán a un tercero para el caso de disidencia. — Bajo tales condiciones y en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las partes se obligan a su fiel cumplimiento, firmando en prueba de conformidad, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados "ut-supra". — Venerando Outumuro. — Alberto Conde.

Buenos Aires, 13 de diciembre 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.520.— e.28|12-Nº 38.866 v.28|12|62

FOTOGRABADOS CALLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Domingo Guimera, español, casado, de 51 años con domicilio en Solis 3087, Villa Calzada Buenos Aires; Demetrio Cutrakis, argentino, casado, de 42 años, con domicilio en Cangallo 4353, Dpto. 2, Capital Federal; Martín Ignacio de Navarrete, argentino, casado, de 47 años, con domicilio en Hornos y Sarmiento, José C. Paz, Buenos Aires y Enrique Santiago Caviglia, argentino, soltero, de 41 años, con domicilio en Pozos 272, Capital Federal, todos hábiles para contratar resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a los siguientes artículos: Primero: Con efecto retroactivo al primero de diciembre de

mil novecientos sesenta y dos, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social: FOTOGRABADOS CALLAO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual se regirá por el articulado del presente contrato y las disposiciones supletorias de la ley 11.645. Segundo: El domicilio legal queda constituido en la calle Lavalle 3595 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo o establecer sucursales, agencias y representaciones en el interior o exterior. Tercero: El objeto de la sociedad es todo lo referente a las artes gráficas, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad industrial y comercial pero siempre por voluntad unánime de los socios. Cuarto: El término de duración de este contrato es de diez años a partir del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, renovable por períodos iguales, previa inscripción siempre que no medie voluntad expresa en contrario de alguno de los socios, el que lo hará saber por telegrama colacionado con una anterioridad no menor de tres meses. Quinto: El Capital Social se fija en quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios por partes iguales de ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 125.000.—) cada socio, totalmente integradas en máquinas e implementos de fotograbado y muebles y útiles según balance que corre agregado y que forma parte de este contrato, los que se incorporan de común acuerdo al costo de reposición en plaza al solo efecto de este contrato. Cada cuota tendrá el valor de un voto. Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Juan Domingo Guimera y Enrique Santiago Caviglia, que son designados socios gerentes administrativos: mientras que la dirección técnica estará a cargo de los señores Demetrio Cutrakis y Martín Ignacio de Navarrete, que son designados socios gerentes técnicos. Los señores Juan Domingo Guimera y Enrique Santiago Caviglia tendrán conjuntamente el uso de la firma social con facultad de emplearla en todas las operaciones sociales y estándoles prohibido comprometerla en negocios ajenos al giro social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios y actos que forman el objeto social, las siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, créditos, títulos, acciones y otros objetos ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título; con facultades para vender bienes de esa naturaleza a título oneroso. Para operaciones relativas a bienes inmuebles o constitución de derechos reales de prenda y|o hipotecas, será necesario el consentimiento de las tres cuartas partes de los votos para que los socios gerentes administrativos puedan concretar posteriormente esas operaciones; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; c) Tomar dinero en préstamo y celebrar operaciones con Bancos oficiales o privados y además girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos públicos o privados; d) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Comparecer en juicios por sí o por apoderado con facultades para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir y renunciar al derecho de apelar. Queda convenido que en caso de ausencia prolongada o impedimento de cualquiera de los socios gerentes administrativos designados, asumirán de hecho dichos cargos los socios gerentes técnicos señores Demetrio Cutrakis y Martín Ignacio de Navarrete, en este orden, con las facultades descriptas en este artículo. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de sumas y saldos trimestrales o cuando alguno de los socios lo solicitare, el 30 de noviembre de cada año se practicará un Balance General del giro social y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que serán sometidos a consideración de la sociedad dentro de los tres meses del cierre del ejercicio, los que se considerarán aprobados si no mediara observación por escrito, dentro de los quince días corridos de alguno de los socios que se transcribirá literalmente en el Libro de Actas de la sociedad. Se practicará la Reserva Legal del 5 o|o y las permitidas por disposiciones vigentes. Los beneficios que se obtengan serán distribuídos por partes iguales y las pérdidas, si las hubiere, se soportarán también en la misma proporción. — Octavo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de finalizar el término del contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con una antelación no menor de tres meses y se practicará a la fecha del retiro un Balance General. La parte de capital y utilidades que le correspondieren al socio saliente y el saldo que arroje su cuenta particular será satisfecho en ocho cuotas trimestrales iguales, sin interés. Las cuotas pasarán a los restantes socios por su valor nominal, sin derecho a valor llave, los que las suscribirán en la proporción que los mismos acuerden. — Noveno: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin que previamente se cumplan las disposiciones del artículo 12 de la ley 11.645. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios se liquidará a los derecho-habientes el capital, las utilidades y el saldo que arroje la cuenta particular del fallecido a la fecha del deceso. Las sumas liquidadas se abonarán en las condiciones establecidas en el artículo octavo. Los herederos no tendrán derecho a continuar en la Sociedad. En caso de incapacidad declarada se seguirá el mismo criterio, salvo que los socios optaren por continuar el giro social con los representantes del incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación. — Décimo Primero: La sociedad podrá disolverse por la pérdida del 50 o|o del capital, por haber desaparecido el objeto de su constitución o por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los votos. — Décimo Segundo: En caso de disolución anticipada los socios designarán liquidadores a un socio gerente administrativo y a un socio gerente técnico, los que se expedirán dentro de los sesenta días corridos de la forma más conveniente para realizar el activo y saldar el pasivo. Lo propuesto por los liquidadores se tendrá por aprobado si no mediare observación por parte de los demás socios en el plazo y forma establecidos en el artículo séptimo. — Décimo Tercero: Por lo menos una vez al año se efectuará una Asamblea que coincidirá con el cierre del ejercicio comercial, sin perjuicio de realizarlas cada vez que un socio lo solicitare, con una anticipación no menor de veinte días. De los puntos tratados y de sus resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas rubricado con la firma de los socios presentes.— Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato, será sometida a árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un árbitro que fallará en caso de no existir acuerdo entre los primeros. El fallo así dictado, que se comunicará a las partes por telegrama colacionado, será inapelable, hará cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado con sus firmas el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en Buenos Aires, a los once días de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Fdo.: Juan Domingo Guimera. — Enrique Santiago Caviglia. — Demetrio Cutrakis y Martín Ignacio de Navarrete. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.280.— e.28|12-Nº 38.869-v.28|12|62

"MA—GI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mario Manuel Gilabert, argentino, casado, domiciliado en la calle Cucha Cucha Nº 852; Haydee Elena Sambarino de Chaud, argentina, casada, domiciliada en la calle Salguero Nº 531; María Ardaiz Esain de Ochotorena, viuda, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Cucha Cucha Nº 852, Dirch Maximina Fernández de Chaud, argentina, casada, domiciliada en la calle Aráoz Nº 2380, Carlos Alberto Chaud, argentino, soltero, de 21 años, domiciliado en Montes de Oca 1728, Capital a quien su señora madre doña Esther Esper, en ejercicio de la patria potestad, por fallecimiento del esposo autoriza para ejercer el comercio y Ana María Chaud, argentina, soltera, de 21 años de edad, domiciliada en la calle Aráoz 2380, a quien su señor padre don José Abraham Chaud, autoriza para ejercer el comercio, siendo los cuatro socios nombrados en primer término mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MA-GI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1265, Primer Piso, oficina 108 B, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes, en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad, la importación y exportación en general, compra venta de tejidos, encajes, puntillas, bordados y afines de la rama de mercería, tanto de origen nacional como extranjeros, y otras actividades asimilables, consignaciones como así también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años; si después de transcurridos tres (3) años, uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado, con una anticipación de seis (6) meses. — De no mediar objeción alguna en el transcurso de los cinco (5) años, la duración de la sociedad, se prorrogará por otros cinco años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 600.000 seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben y aportan por partes iguales según balance que se adjunta y se firma por separado. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo del señor Mario Manuel Gilabert y la señora Haydée Elena Sambarino de Chaud, indistintamente con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales, la firma de cualesquiera de dichos socios, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Bancos nacionales o privados, Instituciones de Crédito, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas patentes y designaciones comerciales, y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Los socios deberán dedicar su actividad a los fines de la mejor explotación social, quedándole prohibido a los mismos, comprometer la firma de la sociedad en manera alguna, dando fianzas o garantías o avales a terceros o cualquier otro acto o modo que la comprometa. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta (30) de septiembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta (30) días de la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco (5) por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez (10) por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Tanto en el caso de realizarse la objeción que menciona el punto tercero del presente contrato, como en el caso de que la sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta (50) por ciento de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los señores Mario Manuel Gilabert y Haydée Elena Sambarino de Chaud, designados gerentes, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio, en la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará como mínimo en seis cuotas trimestrales iguales o como máximo en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, que, amparado en la cláusula tercera (3ª) deseare retirarse. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos, podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecérseles a los demás integantes de la sociedad. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: En cualquier momento y siempre con el acuerdo de sus socios, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Décimo Primera. Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar un tercero cuya fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décima Segunda: Para todos los efectos relativos a este contrato, todas las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Mario Manuel Gilabert. — Haydée Elena Sambarino de Chaud. — María Ardáiz Escin de Ochotorena. — Dirch Maximina Fernández de Chaud. — Carlos Alberto Chaud. — Esther Esper. — Ana María Chaud. — José Abraham Chaud.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.486.— e.28|12-Nº 38.870-v.28|12|62

RAM PUBLICITARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se reúnen don Angel Horacio Bay, libreta de enrolamiento número 0.440.971; don Rafael Carlos Thomas, libreta de enrolamiento número 50.993 y don Raimundo Américo Mele, libreta de enrolamiento número 0.431.387, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y constituyen domicilio legal en Tucumán 1438, P. B. — escritorio Nº 4; convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada dentro del régimen de la Ley 11.645, la que se gobernará por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "RAM PUBLICITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Tucumán Nº 1438 P. B. esc. 4, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier parte dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la realización de toda actividad publicitaria en periódicos, diarios, revistas, etc. radio, televisión y por todos los otros medios de publicidad existentes o a crearse, así como la impresión y publicación de libros, revistas y semanarios, por cuenta propia o ajena, creando, adquiriendo o arrendando a tales efectos los talleres necesarios. — Asimismo podrá realizar toda negociación comercial, industrial, inmobiliaria y de importación y|o exportación, por cuenta propia o ajena y a tales fines podrá desarrollar cualquier actividad que pueda ser útil o conveniente para el mejor logro de sus fines, inclusive adquirir los inmuebles que se estime conveniente para el desarrollo de sus actividades por los precios y condiciones a determinar de conformidad entre los socios. — Tercera: la duración de la sociedad se fija en diez años a partir del primero de noviembre del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 210.000.—) el que suscriben los socios en las siguientes proporciones: Angel Horacio Bay suscribe setenta cuotas de m$n 1.000.— o sean setenta mil pesos m|n. (m$n 70.000.—); Rafael Carlos Thomas, setenta cuotas de m$n. 1.000.— o sean setenta mil pesos m.n. (m$n 70.000.—) y Raimundo Américo Mele, setenta cuotas de m$n. 1.000.— o sean Setenta mil pesos m|n. (m$n. — 70.000.—) aportado e integrado según balance adjunto y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Angel Horacio Bay, Rafael Carlos Thomas y Raimundo Américo Mele, quienes revisten el carácter de gerentes y harán uso de la firma social en forma individual cualesquiera de los tres, mediante sus firmas particulares precedidas del sello de la razón social. — Los gerentes tendrán todas las facultades previstas en la Ley 11.645 art. 1.881 del Código Civil y art. 608 del Código de Comercio y podrán en nombre de la sociedad, efectuar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias, oficiales y privadas, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, descubierto, negociar letras, pagarés, giros, cheques y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, cobrar, conferir poderes generales y especiales; representar a la sociedad ante los Tribunales y autoridades y reparticiones públicas, sin que esta enumeración, que es meramente enunciativa y no limitativa, excluya otras facultades no enumeradas y con la sola limitación de no comprometer la firma

social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a los negocios y objetos sociales. — Sexta: Los socios gerentes dedicarán todo el tiempo que estimen necesario para el cumplimiento del mandato conferido conservando su independencia de actuación y podrán seguir ejecutando todos los actos y actividades que realizan a la fecha en otras ramas del comercio y la industria, afines o no, pero les queda prohibido la realización por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, de actividades en competencia. — Recibirán por su actividad una retribución fijada de común acuerdo, con cargo a gastos generales y que podrá ser modificada en la misma forma. — Séptima: El ejercicio social finalizará el 31 de octubre de cada año, practicándose un Inventario General y Balance, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que serán realizados, por lo menos cada tres meses; y además cuando la gerencia lo estime conveniente. — El Balance General elaborado por la gerencia será puesto a consideración de los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, considerándose aprobado si no fuera observado dentro de los quince días de su presentación. — Octava: Las utilidades serán distribuidas entre los socios, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10% del capital por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Además de las reservas legales, con el voto unánime de los socios podrán hacerse reservas voluntarias. — Novena: Todas las resoluciones sociales al margen de la rutina de la gestión administrativa se asentarán en un libro de actas y las decisiones se tomarán por votación considerándose que cada cuota tiene un voto. — Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, pero se necesitará el 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos conferidos por el capital integrado para los casos contemplados en los artículos 17 y 18 de la Ley 11.645, la misma proporción será necesaria para resolver la terminación anticipada de la sociedad. — Décima: Los socios se comprometen y obligan a no vender o transferir en manera alguna, a terceros extraños a la sociedad, los aportes o participaciones que tuvieran en la misma, sin el consentimiento dado por escrito por los socios, quienes tendrán derecho de preferencia. — A estos efectos, cualquier comunicación de retiro será efectuada, por lo menos con un plazo no inferior a tres meses y por telegrama colacionado. — Para determinar el valor de las cuotas sociales se procederá a practicar un Balance a la fecha del retiro, actualizándose los distintos rubros del Activo, de acuerdo con los precios o valores corrientes del mercado, menos un 20%. — Se incluirá el valor llave del negocio, aplicando la forma de calcularlo que sigue la Dirección General Impositiva, el 50% durante los primeros cuatro años y el 100% después. — Terminado el Balance con actualización mencionada e incluido el capital, utilidades, saldo cuenta personal, fondo de reserva y valor llave, los otros socios tendrán un plazo de treinta días para decidir si adquieren parte del socio saliente. — Resuelta la adquisición, la parte que se transfiere será satisfecha en la siguiente forma: 25% dentro de los treinta días, el remanente en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12% anual. Décima Primera: Si algún socio falleciera o se incapacitara y los demás por mayoría de votos resolvieran no liquidar la sociedad, los herederos del fallecido o incapacitado podrán o no incorporarse a la sociedad, previa unificación de la personería, u ofrecer en venta sus cuotas a los otros socios en proporción a sus tenencias y por el precio que resulte de un inventario y balance general a practicarse dentro de los diez días de producidos el fallecimiento o incapacidad, y conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior. — En tal supuesto, a los herederos se les abonará la parte que les corresponda por capital, utilidades, saldo de cuenta personal, fondos de reserva y llave del negocio. — Si el fallecimiento de un socio se produjera durante los cuatro primeros años de vida de la sociedad, sólo tendrán derecho sus herederos a computar el 50% del valor llave determinado a la fecha. — Resuelta la adquisición, la parte que corresponda a los herederos del socio fallecido, les será abonado en la siguiente forma: 25% dentro de los treinta días de aprobado el balance y el remanente en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12% anual. — Décima Segunda: Cuando se produzca la disolución por vencimiento del término o por resolución anticipada, la liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por el libro Segundo, Título Tercero, Capítulo 10 del Código de Comercio, estando a cargo de los socios en forma conjunta. — Décima Tercera: Las disidencias entre los socios o entre algún socio y la sociedad, se resolverán por árbitros arbitradores nombrados de común acuerdo. — Décima Cuarta: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Conforme las partes con las catorce cláusulas que anteceden, se firma el presente en el lugar y fecha indicados. Angel Horacio Bay. — Rafael Carlos Thomas. — Raimundo Américo Mele.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1962. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 5.520. — e.28|12-Nº 38.871 v.28|12|62

DE MARCO HERMANOS Y LEMBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, entre los señores: Pascual De Marco, italiano, domiciliado en Donato Alvarez Nº 3744; José María De Marco, italiano, domiciliado en Bucarelli 1899; Cayetano De Marco, italiano, domiciliado en Juramento 4644 y Andrés Lembo, argentino, domiciliado en Ciudad de la Paz Nº 575, todos de esta Capital Federal, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Bajo la denominación de: "DE MARCO HERMANOS Y LEMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá su domicilio legal y asiento de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, calle 24 de Noviembre Nº 555, o el que se estableciere en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será por un plazo de diez años, a partir del primero de Noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, otorgando sus socios su más expresa conformidad sobre todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de compra - venta de toda clase de automotores, nuevos, usados, nacionales y|o importados en general, con todos sus anexos. — Efectuar permutas de los mismos recibirlos en consignación, darlos en pagos o tomarlos en pagos totales y|o parciales, siendo esta enunciación meramente ilustrativa y no limitativa. — Pudiendo, asimismo, gestionar y obtener concesiones de empresas y|o fábricas de automotores. — Cuarta: La sociedad para los necesidades de su giro, tendrá plena capacidad para: a) adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles e inmateriales por título oneroso o gratuito, gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipotecar o cualquier otro derecho real pactando en cada caso el precio y la forma de pago y tomar y dar posesión de bienes; b) Constituir depósitos de dinero o valores en cuenta corriente o en cualquiera otra forma y extraer total o parcialmente los mismos y girar sin provisión de fondos; c) Tomar dinero prestado de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares del país o del exterior y especialmente de los Bancos: Central, de la Nación, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, cédulas, bonos u otros cualesquiera documentos de créditos, con sujeción a los respectivos reglamentos y cartas orgánicas de dichos establecimientos; d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales por créditos a favor de la sociedad; e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales y papeles de comercio; f) Hacer ó impugnar consignaciones, novaciones, remisiones y quitas; g) Extinguir, transferir y cancelar total o parcialmente derechos reales; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con amplias facultades; i) Celebrar y ejecutar, en general todos los actos, contratos y operaciones que fuera menester (Continúa en el sello de $ 5.— Nº 3.372.932, Viene del sello de $ 5.— Nº 3.372.928), para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que les estuviere expresamente prohibido por la Ley, pues la enumeración que antecede reviste el carácter de enunciativa y no limitativa, pudiendo otorgar todos los documentos públicos y privados pertinentes. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de: Dos millones de pesos moneda legal, (m$n. 2.000.000) dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente, por partes iguales, o sea: quinientas cuotas de un mil pesos cada socio. — Los aportes capitales fueron hechos en: muebles y útiles, instalaciones y automotores. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a quienes se designan con el carácter de Gerentes, con todos los derechos, facultades y obligaciones que les señala la ley y el presente contrato. — El uso de la firma social estará a cargo conjunto de: El socio Andrés Lembo con cualquiera conjuntamente de los otros socios para obligar a la sociedad, aún para escrituras públicas y contratos privados, a cuyo efecto debajo de la denominación social, estamparán el Señor Andrés Lembo y cualquiera de los señores De Marco, sus firmas particulares. — Los socios no podrán emplear la firma social para negocios extraños a la sociedad o en fianzas o garantías de obligaciones propias o de terceros. — Se estipula en forma expresa y taxativa que para cualquier trámite que se deberá realizar ante el Ministerio de Justicia, Dirección de Registro de Créditos Prendarios, sea para la constitución de las mismas y|o de las cancelaciones y|o modificaciones parciales y|o totales de las prendas será suficiente la firma, puesta debajo de la denominación social, de cualquiera de los componentes de esta sociedad. — Séptima: Se estipula que el socio Señor Andrés Lembo deberá dedicar toda su actividad y capacidad a los negocios mencionados en el presente contrato, quedando los otros socios señores De Marco en libertad de acción y con facultades para dedicarse a otros negocios u operaciones comerciales sin limitación y sin impedimento alguno. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del Capital Social integrado; b) A la expiración del plazo convenido; c) A pedido de cualquier socio. — En la eventualidad contemplada en el inciso "C" de esta cláusula, la liquidación se realizará en la época del balance general anual. — Para que ello ocurra, el aviso respectivo de comunicación a los demás socios, deberá ser remitido con una antelación de ciento veinte días y por telegrama colacionado. — En cualquiera de las eventualidades consideradas en la presente cláusula se deja debidamente estipulado que el local social de la calle 24 de Noviembre Nº 555 de esta Capital, le será reintegrado a los socios De Marco, sin que ellos tengan que abonar suma alguna, por ningún concepto, ni siquiera por "llave" ni lucro cesante ni por clientela formada. — Sin perjuicio de lo antecedente, se estipula que este contrato no podrá ser rescindido antes de transcurrido dos años de su vigencia. (Continúa en sello de m$n. 5.— Nº 3.372.915. Viene del sello de $ 5.— Nº 3.372.932) Novena: El ejercicio social terminará el 31 de Octubre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades que resulten del mismo se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción especificada más arriba. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán, previa conformidad de los socios supérstites, que deberán expresar su voluntad por mayoría absoluta de capitales: a) Continuar en la sociedad, unificando su representación para sus relaciones con la misma; b) Retirar el haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al Balance e Inventario que se practicará el día del deceso o incapacidad. — El saldo que resulte a favor del socio citado será abonado, a opción de los socios sobrevivientes: 1º) Al contado; 2º) En cuatro cuotas trimestrales, documentadas y con los intereses habituales, pero sin derecho a ningún otro beneficio en la sociedad. — Este capital lo tomarán a su cargo los socios restantes, suscribiendo las cuotas respectivas y en la proporción de las cuotas que tengan suscriptas. — En caso de que uno o varios de los otros socios no tuviere interés en adjudicarse el total o la proporción que le correspondiere, la parte libre será adjudicada al socio que tenga más interés en la sociedad. — Undécima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto favorable por la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que se origine entre los socios acerca de la aplicación o interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por parte del socio Señor Andrés Lembo y otro en representación conjunta de los socios De Marco, y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décima Tercera: De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados. — Pascual De Marco. — J. M. De Marco. — C. De Marco. — A. Lembo.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 5.840.— e.28|12-Nº 38.874-v.28|12|62

TAILHADE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado del 5 de diciembre de 1962 la sociedad "TAILHADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha elevado su capital social a un millón de pesos moneda nacional y ha sido integrado por partes iguales entre sus componentes. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 320 — e.28|12-Nº 38.881-v 28|12|62

CRISTALERIA DEL NORTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — "Que por contrato de fecha 8 de octubre de 1962, los socios de CRISTALERIA DEL NORTE, S. R. L. resuelven: 1) Modificar la cláusula quinta del contrato que quedará redactada de la siguiente foroma: — Art. 5º: E plazo de duración de la sociedad es de seis años y seis meses, a partir del dia 1º de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Juan Hoogna, Mauricio Sapir, Ramón Blanca y que por contrato de fecha 15 de noviembre de 1962, también resuelven cambiar el rubro de la sociedad la que se denominará en adelante Cristalería del Norte, Juan Hoogma, Mauricio Sapir, Ramón Blanca. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 560 — e.28|12-Nº 38.896-v.28|12|62

ALFAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

Testimonio Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y dos, reunidos los señores Daniel Romero, español, domiciliado en Av. Cobo Nº 1386 de Capital; Francisco Manuel Calzón, español domiciliado en Tupac-Amarú Nº 1975; Luis Ignacio Di Negro, argentino, domiciliado en Av. Cobo Nº 1386 de Capital; Remedios García Plaza de Ihlo Hansen, española, domiciliada en Querandíes Nº 4322, Capital; José Diamantino Bautista, español, domiciliado en Corrientes 1364, dep. 4, Capital; Jesús Barreiro, español, domiciliado en Carlos Calvo 1565, Capital; Ramón Rodríguez, español, domiciliado en Serrano Nº 1570, Banfield; Alberto Sole, español, domiciliado en San Justo, Rincón Nº 3539; Alfonso García López, español, domiciliado en Lascano 4101, Capital; Francisco Pérez, argentino, domiciliado en Vergara 3618, Florida; Benito Martínez, español, domiciliado en Corrientes Nº 2817, Capital; Julio Mario Vicco, argentino, domiciliado en Niceto Vega 5048, Capital; Jesús Souto, argentino naturalizado, domiciliado en Murguiondo Nº 1875, Capital; Héctor Balquinta, argentino, domiciliado en Pueyrredón 1835, Banfield; Manuel Mosteiro, español, domiciliado en Moreno 2918, Capital; Ramón Quintas, español, domiciliado en Carlos Ortiz Nº 1056, Capital; Julio González, español, domiciliado en Santa Fe 3246, Dpto. 20, Capital; Pío González, español, domiciliado en Santa Fe Nº 3246, Dpto. 20, Capital; Jacinto Antonio Goicoechea, uruguayo, domiciliado en Escalada Nº 150, Capital; Manuel Viña, argentino naturalizado, domiciliado en Habana Nº 2171, Capital; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad, girará bajo la razón social "ALFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Arenales Nº 3455 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación de hoteles, hospedaje y|o similares y|o anexos, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos y que los socios consideren ventajosos, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles y en especial la explotación del Hotel, sito en la calle Arenales Nº 3455, de la Capital Federal. Sin perjuicio de la actividad preindicada, podrá la Sociedad dedicarse a cualquier otra actividad lícita que pueda resultar de interés para la misma, ya sea civil, comercial, industrial, importación y|o exportación, etc. — Tercera: El Plazo de duración de la Socie-

dad será de Diez años a partir del día 1º de marzo de 1962, fecha a la cual retrotraen los derechos y obligaciones emergentes de éste contrato. Dicho plazo de duración se considerará prorrogado por diez años más si alguno de los socios no manifestare su oposición por telegrama colacionado, enviado a la Sociedad con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros diez años. — Cuarta: El Capital Social, queda fijado en la suma de ($ 7.000.000.—), Siete millones de pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en siete mil cuotas de (1.000.—) Un mil pesos moneda nacional de c/l. cada una, que han sido suscriptas por los socios en la forma siguiente: Don Héctor Balquinta, doscientas ochenta cuotas, o sea doscientos ochenta mil pesos m|n; Don Benito Martínez, cuatrocientas veinte cuotas, o sea Cuatrocientos veinte mil pesos m|n; Don Alberto Sole, doscientas ochenta cuotas o sea Doscientos ochenta mil pesos m|n; Don José Diamantino Bautista, trescientas cincuenta cuotas o sea Trescientos cincuenta mil pesos m|n; Don Alfonso García López, Doscientas ochenta cuotas o sea Doscientos ochenta mil pesos m|n; Don Jesús Barreiro, trescientas cincuenta cuotas o sea Trescientos cincuenta mil pesos m|n; Don Ramón Rodríguez, trescientas cincuenta cuotas o sea Trescientos cincuenta mil pesos m|n; Doña Remedios García Plaza de Ihlo Hansen, setecientas cuotas o sea Setecientos mil pesos m|n; Don Jesús Souto, setenta cuotas o sea setenta mil pesos m|n; Don Francisco Pérez, trescientas cincuenta cuotas o sea Trescientos cincuenta mil pesos m|n; Don Manuel Viña, trescientas cincuenta cuotas o sea Trescientos cincuenta mil pesos m|n; Don Manuel Mosteiro, doscientas diez cuotas o sea Doscientos diez mil pesos m|n; Don Ramón Quintas, doscientas diez cuotas o sea Doscientos diez mil pesos m|n; Don Julio Mario Vicco, cuatrocientas veinte cuotas o sea Cuatrocientos veinte mil pesos m|n; Don Jacinto Antonio Goicochea, setenta cuotas o sea Setenta mil pesos m|n Don Julio González, quinientas sesenta cuotas o sea Quinientos sesenta mil pesos m|n; Don Pío González, quinientas sesenta cuotas o sea Quinientos sesenta mil pesos m|n; Don Luis Ignacio Di Negro, doscientas ochenta cuotas o sea Doscientos ochenta mil pesos m|n; Don Daniel Romero, trescientas cincuenta cuotas o sea Trescientos cincuenta mil pesos m|n; Don Francisco Manuel Calzón, quinientas sesenta cuotas o sea Quinientos sesenta mil pesos m|n; totalmente integrado mediante el aporte que hacen a la Sociedad transfiriéndo en propiedad a la misma el inmueble, sito en la calle Arenales Nº 3455, de la Capital, los muebles, útiles y valor llave del Fondo de Comercio, según surje del inventario respectivo, firmado separadamente por los socios. — Quinta: La Dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los socios Sres. Francisco Manuel Calzón, Pío González, Alberto Sole y Remedios García Plaza de Ihlo Hansen, quiénes se desempeñarán en calidad de gerentes, estándo el uso de la firma social, a cargo de Dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, no pudiendo comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios. Para constituir gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la sociedad, se requerirá la firma de la totalidad de los socios gerentes. — Sexta: Los socios designados en la cláusula inmediata anterior, tendrán todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos. Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, como así también presentarse para cualquier trámite ante los Tribunales de Justicia, Ministerios, Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, por intermedios de sus distintas oficinas o dependencias. Queda excluido de las facultades de los socios gerentes, la venta transferencia o cualquier acto de disposición del inmueble, calle Arenales Nº 3455 y del fondo de comercio que forma el objeto principal de ésta Sociedad, requiriéndose para estos casos, el voto de los socios que representen las 3|4 partes de Capital. — Séptima: Todas las decisiones que deban adoptarse respecto al giro social de la entidad en general y las que requieren decisión de los socios, se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos previstos en los artículos doce y quince en su primer y segundo apartado y en el artículo dieciocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requiere el voto de los socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del Capital Social, conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de Capital dará derecho a un voto y serán indivisibles a los efectos del cómputo. La Sociedad llevará un libro de actas, en donde se asentarán las resoluciones que los socios tomen. — Octava: Los retiros con cargo a gastos generales, serán resueltos por simple mayoría y asentados en el libro de Actas. — Novena: El día 28 de febrero de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance, serán distribuidas en la siguiente forma; el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcanze el diez por ciento del Capital Social, en cuyo caso no deberá deducirse más; el remanente será distribuido entre los socios en forma proporcional al Capital aportado por cada uno, previa deducción de las amortizaciones fijadas de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva, las reservas y|o previsiones especiales, gratificaciones al personal, habilitaciones y cualquier otra previsión que se requiera efectuar. Los partes netas que así se obtengan, se acreditarán en las cuentas personales de cada socio y podrán ser retiradas a los ciento veinte días de aprobado cada balance. Si hubiera fondos disponibles para ello, los importes así acreditados y que no se hubieran retirado, se usarán en el giro social devengando el interés bancario vigente. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. La aprobación y objeciones al Balance General se presentarán como máximo hasta ciento veinte días posteriores al cierre, entendiéndose como aprobación la firma del mismo, en el Libro Inventario. — Décima: En cualquier caso de disolución, serán liquidadores los socios en forma conjunta, pudiéndose renunciar unos en favor de los otros. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado podrán continuar en la Sociedad sujetos a las siguientes condiciones: 1) Deberán unificar la representación; 2) Regirán especialmente en esta emergencia, para los herederos del socio prefallecido o incapacitado todos los derechos y obligaciones que se consagran para éste, en este contrato. Los herederos del socio prefallecido o incapacitado, deberán manifestar en forma fehaciente la voluntad de continuar con los negocios sociales, dentro del término de sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad. Si nada dijeran al repecto o manifestaren la voluntad de no continuar con la sociedad, ésta se cnsiderará disuelta respecto de los mismos, en este caso los socios restantes tienen el derecho de adquirir o hacer adquirir a terceros la parte del socio fallecido o incapacitado. La parte que resulte pertenecer al socio fallecido o incapacitado se determinará de acuerdo con el último Balance General practicado y en proporción al tiempo transcurrido y en caso de que los herederos del socio fallecido o incapacitado hubieren manifestado su voluntad de retirarse, a la parte antes determinada, se le añadirá la que se establece como llave del negocio la que queda fijada en el duplo del promedio de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en los últimos cinco años o en los transcurridos, si el número de ellos fuera menor. Los herederos del socio fallecido o incapacitado que manifestaren su voluntad de retirarse, serán reembolsados en la siguiente forma: Veinte por ciento a los treinta días de la fecha que decidieron retirarse y el ochenta por ciento restante, en seis cuotas bimestrales iguales, con más un interés bancario en vigor sobre los saldos impagos se firmarán pagarés y no podrá exigirse otra garantía. Si los socios sobrevivietes no optaren por continuar los negocios sociales, la sociedad se disolverá de inmediato y se procederá a la liquidación y partición en un todo de acuerdo con las leyes que rijan y en concordancia con las cláusulas de este contrato. — Décima Primera: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios, o entre éstos y los hederos del socio fallecido o incapacitado ,en caso de liquidación y partición de bienes o con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, serán sometidos a árbitros arbitradores, amigables componedores, elegidos uno por cada una de las partes que sustente diferente criterio. Si los árbitros resolvieran de común acuerdo las divergencias, su pronunciamiento será inapelable, haciéndose responsable la parte que se alce en contra del mismo, de los daños y perjuicios que ello pudiera ocasionar. Si transcurrido el plazo de treinta días no pudieran los árbitros designados, llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya los socios a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ahora, a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de la persona o la materia. — Décima Segunda: Los socios podrán realizar retiros parciales y periodicos a cuenta de utilidades, en caso de así decidirse por mayoría de votos, lo cual se hará constar en el Libro de Actas. — Décima Tercera: Doña Remedios García Plaza de Ihlo Hansen, será representada en su calidad de socia y de gerente en los términos de las cláusulas quinta y sexta, por Don Vicente Juan Ferrín, quedando facultada a otorgar, con su sola firma las escrituras Públicas necesarias a este efecto. Bajo las cláusulas que anteceden, los que firman dejan constituida esta Sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. Remedios García Plaza de Ihlo Hansen, Daniel Romero, Francisco Manuel Calzón, Luis Ignacio Di Negro, José Diamantino Bautista, Jesús Barreiro, Ramón Rodríguez, Alberto Solé, Alfonso García López, Francisco Pérez, Benito Martínez, Julio Mario Vicco, Jesús Souto Héctor Balquinta, Manuel Mosteiro, Ramón Quintas, Julio González, Pío González, Jacinto Antonio Goicoechea, Manuel Viña. Certifico que las firmas que anteceden, corresponden a los Sra. Remedios García Plaza de Ihlo Hansen y a los Sres. Daniel Romero, Francisco Manuel Calzón, Luis Ignacio Di Negro, José Diamantino Bautista, Jesús Barreiro, Ramón Rodríguez, Alberto Solé, Alfonso García López, Francisco Pérez, Benito Martínez, Julio Mario Vicco, Jesús Souto, Héctor Balquinta, Manuel Mosteiro, Ramón Quintas, Julio González, Pío González, Jacinto Antonio Goicoechea y Manuel Viña. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1962 — Hay un sello y una firma. Angel F. Maloberti, Escribano.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.320.- e.28|12 Nº 38.391 - v.28|12|62

CINCO CERROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 5.762. — Primer Testimonio. — Escritura número tres mil ciento noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mi, Escribano autorizante, comparecen don Horacio Guillermo Marcó, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juncal mil seiscientos ochenta; doña María Isabel Marcó de Tedín Uriburu, casada en primeras nupcias con don Virgilio Tedín Uriburu, domiciliada en la calle Copérnico, dos mil trescientos setenta y nueve; doña Elena Marcó de Sáenz Valiente, casada en primeras nupcias con don Guillermo Sáenz Valiente, domiciliada en la calle Montevideo mil quinientos cincuenta y nueve; doña Sara María Hardoy de Marcó, viuda en primeras nupcias de don Alejandro Horacio Marcó, domiciliada en la calle Quintana trescientos cuarenta y cinco y don Guillermo José Sáenz Valiente, casado, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos cincuenta y nueve, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los cuatro primeros concurren por su derecho propio y el último lo hace en nombre y representación de doña Marta Josefina Marcó de Maurette, casada en primeras nupcias con don José María Maurette, domiciliada en la calle Montevideo mil quinientos cincuenta y nueve de esta ciudad, según lo justifica con el poder con facultades bastantes que le fuera conferido el seis de noviembre último ante el Escribano de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; don Alejandro F. Bowers que en testimonio tengo a la vista de que certifico y en copia autenticada agrego al folio de la presente, manifestando el apoderado que dicho mandato se halla en toda su vigencia, y a continuación todos los comparecientes, en el carácter invocado exponen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que integran el presente contrato, a saber: Primera: Nombre y Domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de "CINCO CERROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Montevideo mil quinientos cincuenta y nueve, Capital Federal, pudiendo cmbiar dicho domicilio, establecer sucursales, agencias y representaciones en cuaqluier punto del país. — Segunda: Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto: a) Dedicarse a la explotación de campos en general, ya sea por medio de la cría, invernada, conservación o mejora de toda clase de animales o ganados, o por el aprovechamiento o cultivo de toda especie, variedad, género, familia o clase de vegetales y cereales, como asimismo establecer tambos, negociando sus productos. — b) Dar o tomar en arrendamiento bienes rurales o urbanos en cualquier punto de la República; c) Importar y exportar toda clase de mercaderías o maquinarias, materias primas, frutos y productos y ejercer representaciones; d) Negociar las cosechas vegetales y cualquier otro producido del campo; e) Administrar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, dinero y acciones; f) Comprar y vender títulos, créditos, derechos o acciones; g) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real; constituir o aceptar hipotecas y prendas; h) Formar parte de otras sociedades, ya sean anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otro tipo; i) Adquirir inmuebles, venderlos con los requisitos a que se refiere la cláusula séptima, tomar campo a pastoreo y contratar arrendamientos en espacio; j) A los fines indicados la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones crediticias, industriales, comerciales y bancarias en su más amplia acepción, con el Banco Central de la República Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular y actuar ante los poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales, sus ministerios o secretarías, reparticiones autárquicas y divisiones administrativas, realizar contratos de transporte con entidades oficiales o privadas, firmando las guías y documentos pertinentes; k) Se deja constancia que la presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos, firma de documentos y escrituras a que se refieren los puntos anteriores. — Tercera: Duración: Fíjase la duración de la presente Sociedad en diez años a partir del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, venciendo por lo tanto el plazo el día treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, en lo referente a la posibilidad de disolución por pedido de cualquiera de los socios. — Cuarta: Capital Social: El capital de la sociedad está constituido por la suma de cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, representado por cuatro mil ochocientas cuarenta y dos cuotas de mil pesos nacionales cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: el señor Marcó, novecientos cuarenta y tres mil pesos o sean novecientas cuarenta y tres cuotas; la señora Marcó de Tedín Uriburu, ochocientos setenta y siete mil pesos o sean ochocientas setenta y siete cuotas; la señora Marcó de Sáenz Valiente, un millón veintiséis mil pesos o sean mil veintiséis cuotas; la señora Marcó de Maurette, un millón once mil pesos o sean mil once acciones y la señora Hardoy de Marcó, la suma de novecientos ochenta y cinco mil pesos o sean novecientas ochenta y cinco cuotas. — Dicho capital se encuentra actualmente integrado por el aporte de las haciendas, maquinarias, rodados, útiles y enseres que resulten de la planilla-inventario que se agrega por cabeza de esta escritura. — Quinta: Administración: La Administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente, designándose en este acto en carácter de tal, al señor Guillermo José Sáenz Valiente, quien podrá hacer uso de la firma social y actuará con las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen con el objeto social, sin más límite que la de no comprender la Sociedad en prestaciones a título gratuito, en garantías, avales o fianzas, a favor de terceros o en provecho particular de los socios, o en operaciones manifiestamente extrañas al giro social. — Será necesario la firma conjunta del Gerente y uno cualesquiera de los socios para enajenar o adquirir bienes inmuebles de la Sociedad, otorgando las respectivas escrituras traslativas de dominio y otorgar poderes ya sean judiciales o de administración, siempre que estos últimos no impliquen delegar totalmente las funciones del gerente en terceros personas. — Sexta: Balance: Anualmente se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad al treinta de junio, formulándose un inventario de sus bienes y un balance general de sus negocios, entregándose una copia a cada socio bajo recibo. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, previa deducción de las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, se destinarán: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. — b) Las reservas para hacer frente a las cargas sociales. — c) El remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción de capital aportado — Las pérdidas si las hubieran, se soportarán en idéntica proporción. — Séptima: Aumento de Capital: Todo aumento de capital deberá ser aprobado por la unanimidad de los socios lo mismo que el ingreso de nuevos socios y la venta de inmuebles, propiedad de la Sociedad. — En lo relativo al aumento de capital social, los componentes de la Sociedad tendrán preferencia sobre terceros para efectuar por su cuenta el aporte referido — Octava: Asamblea, Voluntad de los Socios: La Sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios que serán convocadas a pedido por escrito de los socios que representen el veinticinco por ciento de capital, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la Sociedad. Dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio de cada año, se reunirán en Asamblea Generales Ordi-

narias y a las mismas corresponderá únicamente la consideración, designación, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades. — Todas las resoluciones quedarán asentadas en un Libro de Actas rubricado y en ellas se dejará constancia de los socios presentes. — Asimismo las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que este contrato exija mayor proporción. — Cada cuota da derecho a un voto. — Novena: Disolución Voluntaria: A partir del primer bienio de constituida la Sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma preavisando a los restantes con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, y por cualquier otro documento del que resulte el consentimiento por parte de los demás socios del pedido de disolución. — Los socios restantes tendrán derecho a optar entre la disolución pedida o continuar con el giro social, abonando la suma que represente el capital, utilidades y demás rubros que compongan el activo del socio que se retira, contra cesión de las cuotas en poder de este último. — A los efectos de determinar el valor de las mismas, deberá practicarse un balance especial y del cual resulten los valores reales a la fecha de dicho balance. A los efectos de la determinación de esos valores, los socios se someten al arbitraje inapelable del doctor Jorge Salvador Fornieles que actuará como amigable componedor. — El pago del haber del socio que se retira, se hará en cuotas trimestrales, o semestrales, a partir de la fecha del balance. — La Sociedad asimismo, podrá disolverse a pedido de uno o más de los socios cuando resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital. — En tal caso, los socios requeridos para la disolución podrán continuar el giro social, abonando las cuotas partes del capital a quienes ejercen el derecho acordado, contra cesión de las cuotas por el valor que arroje el balance de liquidación, en la forma dicha al principio de esta cláusula. — Décima: Fallecimiento e Incapacidad: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad permanente, la sociedad podrá entrar en estado de disolución y liquidación, quedando a cargo de los demás socios la tarea respectiva, con el contralor de los sucesores del socio fallecido o incapacitado. — Asimismo, los socios restantes podrán convenir la continuación de la Sociedad, con los sucesores del socio fallecido o incapaz. — En ambos casos los herederos o representantes del incapaz, deberán unificar su personería. — También tendrán opción los socios restantes para proceder a la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapaz. — En los casos de fallecimiento o incapacidad en que se opte por el retiro del socio y la continuación del giro social, el haber que le corresponde al incapaz o a los herederos del socio fallecido se determinará de acuerdo al procedimiento indicado en la cláusula novena para el retiro voluntario de alguno de los socios, en el supuesto de que se continúe el giro social. — Bajo los diez artículos que preceden las partes dan por constituida la aludida Sociedad obligándose a su fiel cumplimiento. — Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Horacio G. Marcó. — Isabel Marcó de Tedín. — Elena M. de Sáenz Valiente. — Sara M. H. de Marcó. — G. J. Sáenz Valiente. — Hay un sello. — Ante mí: Amaro N. Detry. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley, números correlativos, del un millón doscientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amaro N. Detry. — Hay un sello. — Encimado: Detry; Enmendado: Veintiséis. Todo vale. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.880.— e.28|12-Nº 38.932 v.28|12|62

SCHIAFFINO, ROMERO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Con fecha 5 de septiembre de 1962 el Sr. José Romero Romero vende a Juan Bautista Schiaffino y Juan Bautista Schiaffino (hijo) sus 400 cuotas de pesos 1.000 c|una o sean $ 400.000 que tiene en la sociedad SCHIAFFINO, ROMERO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de $ 400.000 c|l. — Los cesionarios se adjudican las cuotas por partes iguales. — La cesión se retrotrae al 28 de febrero de 1962. — La cláusula cuarta se modifica en el sentido que los socios actuales serán los únicos gerentes pudiendo actuar conjunta separada o alternativamente. — Buenos Aires, octubre 25 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.28|12 Nº 38.994 v.28|12|62

DIPROMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que con fecha dos de noviembre de 1961 ha quedado disuelta la sociedad DIPROMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Independencia 4283, dedicada a la venta de artículos para el hogar, por retiro de los socios Emilio Saguir y Angel Eugenio Firpo, quedando dicho negocio a cargo del otro socio Francisco Ammirati, quien toma a su cargo el activo y pasivo existente con excepción de los créditos a favor de Balcarce S. R. L. y Puliero e Hijos a cargo exclusivo de los socios salientes. — Buenos Aires, octubre 24 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.28|12 Nº 38.983 v.28|12|62

CASA SANTA ROSA-SCHIAFFINO, ROMERO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Con fecha 5 de setiembre de 1962, José Romero Romero vende a Juan Bautista Schiaffino y Juan Bautista Schiaffino Hijo, proporcionalmente y por partes iguales, sus 200 cuotas de $ 1.000 cada una o sean $ 200.000 c|l. que tiene en la sociedad "CASA SANTA ROSA-SCHIAFFINO, ROMERO & CIA., S. R. L." en la suma de $ 200.000. — Procédese a la modificación de la cláusula 5ª, la que se modifica en la siguiente forma: — "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Bautista Schiaffino y Juan Bautista Schiaffino hijo, a quienes por este acto se les designa gerentes y tendrán todos los poderes propios de dicho cargo, pudiendo actuar, conjunta, separada o alternativamente. — Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social precedida de la razón social adoptada y seguida de la mención "Gerente" — Las demás cláusulas del contrato social se mantienen sin modificación. — Estas actuaciones se hacen con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1962. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1962. — Enmendado: 31: marzo; Rosa: Nissen; todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.28|12 Nº 38.937 v.28|12|62

CREAPLAST

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen (Secretaría del autorizante), se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Gregorio Averbuj, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Agüero Nº 1105, 5º piso, Dep. 23; Adolfo Levenberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Colombres Nº 484, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires; Angel Levenberg, argentino, casado domiciliado en la calle Libertad Nº 1002, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires: Abraham Schmunis, argentino, casado, domiciliado en la calle Marcos Sastre Nº 3553; Sarah Elena Goldenberg de Schmunis, argentina, casada, domiciliada en la calle Marcos Sastre Nº 3553 y Sansón Drucaroff, casado, ruso, domiciliado en la calle Paso 493, 1er. piso, Dep. 2, todos hábiles y mayores de edad, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato: Primero: Los contratantes, que venían operando de hecho, dejan constituida una sociedad bajo la denominación de CREAPLAST, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene su domicilio en esta Capital Federal, calle Nogoyá Nº 4271, pudiendo instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de esta Capital y|o del interior del país y|o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará diez (10) años a partir del 1º de diciembre de 1962 y tendrá por objeto la comercialización y|o fabricación e industrialización y venta de artículos plásticos, pudiendo importar y exportar máquinas, mercaderías herramientas, muebles y útiles — Aparte de los actos necesarios para la debida explotación de sus finalidades, podrá, actuando en nombre propio y|o de terceros, adquirir, arrendar, hipotecar, enajenar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles semovientes, títulos y acciones; realizar financiaciones; tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse; solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas y, en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires; contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósitos, warrants y demás que fueran necesarios y, en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales, que se enumeran sin carácter limitativo. — Tercero: Transcurridos los primeros tres (3) años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrán retirarse de sociedad, dando aviso de su decisión a los demás socios por medio auténtico y con una anticipación no menor de tres (3) meses al vencimiento de cada año sucesivo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Dos Millones Quinientos Mil (2.500.000) pesos moneda nacional, representado en muebles útiles, instalaciones y mercaderías, de conformidad con el inventario y balance que los socios suscriben por separado y forma parte del presente contrato, estando representado por dos mil quinientas (2.500) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e incorporado íntegramente de esta manera: Quinientas (500) cuotas o sean Quinientos mil (500.000) pesos moneda nacional cada uno de los señores Gregorio Averbuj, Angel Levenberg, Adolfo Levenberg y Sansón Drucaroff; trescientas (300) cuotas o sean trescientos mil (300.000) pesos moneda nacional la señora Sarah Elena Goldenberg de Schmunis y doscientas (200) cuotas o sean doscientos mil (200.000) pesos moneda nacional el señor Abraham Schmunis. Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Gregorio Averbuj, Adolfo Levenberg y Angel Levenberg quienes las desempeñarán conjunta, separada o alternadamente, asumiendo la calidad de Gerentes. — El uso de la firma social estará conjunta, separada o alternadamente, a cargo de los mencionados socios Gerentes, directores y administradores, pero en ningún caso podrá ser empleada en comprometida en negociaciones gratuitas o ajenas al rubro social o en fianzas a terceros. — Los socios podrán formar parte de otras sociedades o empresas. — Sexto: Los ejercicios anuales terminarán el 31 de diciembre de cada año, cerrándose el primero el 31 de diciembre de 1963. — En la oportunidad de la clausura de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se verifiquen en otras épocas del año. — Los socios se obligan a suscribir los balances dentro de los diez (10) días de instados en forma auténtica a hacerlo. — Pasado dicho término sin que los observen se considerarán aprobados. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando el fondo de reserva alcance al diez (10) por ciento del capital. — Se harán además, las reservas necesarias paar constituir un fondo especial con el que se atenderán gastos eventuales por despidos e indemnizaciones u otras obligaciones legales vigentes o a dictarse en el futuro, gratificaciones y habilitaciones. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, las soportarán los socios en la misma proporción en que se adjudican las utilidades. — Séptimo: Se llevará un libro de actas en el que los socios registrarán todas las resoluciones que adopten relativas al giro de los negocios, las que se adoptarán siempre por mayoría de votos considerándose un voto por cada socio. — Si se resolviera fijar sueldos a los señores Gerentes u otros socios, como así destinar sumas para gastos de representación, se registrarán en dichas actas y se cargarán a gastos generales. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, en todo o en parte, sin acuerdo unánime de los socios. — Noveno La voluntad de los socios para el nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, inclusive para la aprobación del balances, se expresará siempre por resolución de la mayoría, computándose un voto por cada socio, cualquiera sea el monto de su capital. — Décimo: En caso de fallecimiento, falencia o interdicción de un socio, la sociedad podrá continuar con sus herederos o representantes, si éstos lo aceptaren. — Los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado deberán en todos los casos y para todos los efectos, unificar su representación, la que recaerá en una sola persona que tendrá los derechos, obligaciones y retribuciones del socio premuerto o incapacitado con excepción del uso de la firma social y de la gerencia. — En caso que los herederos o representantes legales renunciaran a formar parte de la sociedad, se procederá a abonarles lo que les correspondiere por capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales e iguales, con más un interés del quince (15) por ciento anual que se aplicará sobre los saldos. — Para fijar el monto respectivo se aplicarán las cifras que resulten del balance que se practicará. — Los demás socios se adjudicarán las cuotas de capital que correspondan al socio premuerto o incapacitado, en proporción a las que tuvieren. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato social o a tiempo de liquidarse o dividirse la sociedad, que se funde en la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio. — Los árbitros en caso de que no lograran acuerdo, designarán a un arbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: En ningún caso, durante la vigencia de la sociedad, adquisición o transferencia de las cuotas sociales, retiro o fallecimiento de un socio, o disolución social podrá exigirse inventario, intervención o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la sociedad. — Décimotercero: La disolución anticipada de la sociedad o su liquidación, en todos los casos que proceda, se practicará de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. — En prueba de conformidad, y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se suscribe este único ejemplar en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1962. — Firmados: G. Aberbuj. — A. Levenberg. — A. Levenberg. — A. Schmunis. — Sarah E G. de Schmunis. — Sansón Drucaroff".

Buenos Aires, diciembre 12 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.040.— e.28|12 Nº 38.999 v.28|12|62

ANTARTIDA ARGENTINA

Comercial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha noviembre 29 de 1962, los socios de "ANTARTIDA ARGENTINA", COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social a un millón doscientos mil pesos moneda nacional de c|l., incorporando al señor Gerente Alfredo Próspero Ferro como socio, quien suscribe e integra doscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una y anular íntegramente el artículo décimo cuarto, rigiendo en su reemplazo el siguiente: Artículo Décimo Cuarto: Las cuotas de capital social podrán cederse con arreglo a lo estipulado por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). — Enmendado: Seiscientos; (11.645). Vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1962. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 640.— e.28|12 Nº 39001 v.28|12|62

J. BARZACOS LTD.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de enero de 1962, entre don Juan Barzacos, con domicilio en 25 de Mayo 267 y doña Irene Madia de Barzacos, con domicilio en el mismo lugar, únicos socios de "J. BARZACOS LTD., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital $ 50.000 m|n.), ambos mayores de edad y casados, se conviene lo siguiente: Primero: Dejar sin efecto el nombramiento de Gerente de la mencionada sociedad del señor Alberto Serafín [illegible] realizado por acuerdo del 23 de noviembre de 1959, inscripto el 22|4|1960 bajo el Nº 667, al folio 73 del libro 39 de Soc. de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Nombrar gerente de la sociedad al señor Constantino Michalakis, griego, soltero, domiciliado en Avellaneda 1922, Vicente López, Prov. de Buenos Aires, con las facultades limitadas que se mencionan en el artículo siguiente: Tercero: El Sr. Michalakis no tendrá el uso de la firma social, pudiendo representar y actuar en nombre de J. Barzacos Ltda. S. R. L., ante los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, Tribunales Nacionales de Paz y del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Tribunales Federales de todo el país y Tribunales provinciales, con facultades para absolver posiciones en nombre de la sociedad así como también para actuar en representación de ella ante la Prefectura Nacional Marítima Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Migraciones, Administración General de Puertos y Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Nacional y ante las autoridades provinciales. — (Fdo.): J. Barzacos. — Irene M. de Barzacos. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: J. Barzacos e Irene M. de

Barzacos, son auténticas de don Juan Barzacos y de doña Irene Madia de Barzacos, respectivamente. Conste.—(Fdo). Beatriz Esther Di Leo (escribana nacional), Reg. Nº 32.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.2[illegible] — e.28/12 Nº 39.004 v.28/12/62

FRIGORIFICO DANPUR PABLO A. GEGNER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Septiembre de 1962, se reunen en Constitución 3219 los señores Pablo Niels Luis Gegner, dinamarqués, casado, domiciliado en Constitución 3219; Carlos Gustavo Nilsson, sueco, divorciado, domiciliado en la Avd. Roque Sáenz Peña 555 y Rodolfo Buhl, dinamarqués, casado, domiciliado en Constitución 3242, todos mayores de edad y convienen lo siguiente; Primero: Los tres comparecientes son los únicos socios del "FRIGORIFICO DANPUR PABLO A. GEGNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 1º de Marzo de 1956 inscripta el 10 de Abril de 1956 bajo el Nº 738 al Fº 186 del Libro 30 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 2 de Febrero de 1960 bajo el Nº 8 al Fº 479 del Libro 37 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el [illegible] de Abril de [illegible] bajo el Nº 714 al Fº 84 del Libro 44 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Don Carlos Gustavo Nilsson, que es titular de una cuota de capital de un valor nominal de $ 1.000 m|n., declara que la ha vendido a la señora Elsa Andersen de Gegner por el precio de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n), que la compradora le paga en este acto. — Tercero: La compradora declara que es exacto lo expresado por el señor Nilsson que conoce el contrato social y todas sus modificaciones y que se allana a cumplir todas las obligaciones y derechos que corresponden a los socios según ese contrato. — Cuarto: Los señores Rodolfo Buhl y Pablo Niels Luis Gegner expresan su conformidad con la incorporación de la nueva socia. En el lugar y fecha ut supra se firma este contrato, que se entrega al señor Vicente Jorge Marchese para que lo inscriba en el Registro Público de Comercio, pudiendo hacer ante el juez correspondiente todas las peticiones que hagan a ese objeto. Firmado: P. G. Nilsson. Else Gegner. Paul Niels Gegner y Rodolfo Buhl.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1962. — Lucio R. Meléndez.

$ 1.280.— e.28/12 Nº 39.005 v.28/12/62

GOMEZ & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del año 1961, se reúnen don Rómulo Edgardo Comaschi, argentino, casado, C. de I. Nº 2.709.529, domiciliado en la calle El Cano 3235; don Manuel Nunes de Miranda Gómez, brasileño, casado, C. de I. Nº 2.700.211, con domicilio en la calle 25 de Mayo 489; doña Sara Elena Romero de Gómez, argentina, casada, C. de I. Nº 2.025.484, domiciliada en la calle 25 de Mayo 489; y doña Anna Nunes de Miranda Gómez, brasileña, soltera, C. de I. Nº 1.530.832, domiciliada en 25 de Mayo 489; todos mayores de edad, y declaran y convienen lo siguiente: — Primero: Que por fallecimiento del socio don Carlos A. Martínez, los señores Comaschi y Nunes de Miranda Gómez son en la actualidad los únicos socios componentes de la firma GOMEZ & CIA., S. R. L., sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de septiembre de 1959 bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, folio doscientos diez y nueve, del libro treinta y siete de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: El señor Comaschi vende al señor Nunes de Miranda Gómez, a la señora Sara Elena Romero de Gómez y a la señorita Anna Nunes de Miranda Gómez, las ciento cincuenta (150) cuotas que integran la totalidad de su capital en Gómez & Cía., S. R. L. de acuerdo a la siguiente proporción: a) 50 cuotas al Sr. Nunes de Miranda Gómez, b) 50 cuotas a la Sra. Sara Elena Romero de Gómez: c) 50 cuotas a la Srta. Anna Nunes de Miranda Gómez, siendo su precio de venta el valor nominal de las mismas, o sea un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. — Los compradores adquieren las cuotas del Sr. Comaschi en la proporción y por el precio establecidos. — Tercero: Que como consecuencia de lo estipulado en la cláusula anterior, el Sr. Nunes de Miranda Gómez acepta como socias suyas en Gómez & Cía., S. R. L. a la Sra. Sara Elena Romero de Gómez y la Srta. Anna Nunes de Miranda Gómez. — Cuarto: Que en razón de lo establecido en la cláusula segunda de este contrato, el Sr. Comaschi queda totalmente desvinculado de Gómez & Cía., S. R. L. — Quinto: El Sr. Nunes de Miranda Gómez, la Sra. Romero de Gómez y la Srta. Anna Nunes de Miranda Gómez pagan en este acto al Sr. Rómulo Edgardo Comaschi el precio de venta de las cuotas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) cada uno, sirviendo este contrato de suficiente recibo. — Sexto: La Sra. Sara Elena Romero de Gómez y la Srta. Anna Nunes de Miranda Gómez declaran conocer las estipulaciones del contrato constitutivo de Gómez y Cía., S. R. L., las que aceptan en la medida en que el presente convenio no las modifique. — Séptimo: La Sra. Romero de Gómez y la Srta. Anna Nunes de Miranda Gómez convienen en designar gerente administrador de Gómez & Cía., S. R. L. al Sr. Manuel Nunes de Miranda Gómez sin que ello obsta a que el mismo pueda continuar y|o realizar actividades ajenas al giro de dicha sociedad. — En el lugar y fecha ut supra se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto quedando el extendido en sello de ley en poder de los Sres. Nunes de Miranda Gómez la Sra. Romero de Gómez y la Srta. Anna Nunes de Miranda Gómez, y el extendido en sello de actuación en poder de el Sr. Rómulo Edgardo Comaschi. — El Sr. Vicente Jorge Marchese queda encargado de hacer los trámites para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio. (Fdo.). Sara Elena Romero de Gómez. Anna Nunes Gómez. Rómulo Edgardo Comaschi. Manuel Nunes de Miranda Gómez. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia en mi carácter de adscripto al Registro Quinientos uno. — (Fdo.) Federico Camauer de la Serna. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1962. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.28/12 Nº 39.006 v.28/12/62

GOMEZ & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y dos, se reunen don Manuel Núnes de Miranda Gómez, brasileño, casado con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve, capital; doña Anna Nunes de Miranda Gómez, brasileña, soltera, domiciliada en Veinticinco de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve, capital; doña Sara Elena Romero de Gómez, argentina, casada, domiciliada en Veinticinco de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve, capital; doña María Esther Mustoni viuda de Martínez, argentina, con domicilio en Nicasio Oroño seiscientos ochenta y nueve, capital, y doña Esther Susana Socorro Martínez de Román, argentina, casada, domiciliada en Nicasio Oroño seiscientos ochenta y nueve, capital, todos mayores de edad declaran y convienen lo siguiente: Primero. — Que de acuerdo con lo establecido en el convenio de fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que las señoras Mustoni viuda de Martínez y Martínez de Román declaran conocer el señor Nunes de Miranda Gómez y la señora Sara Elena Romero de Gómez y la señorita Anna Nunes de Miranda Gómez son los únicos socios de GOMEZ & CIA. S. R. L., Sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio en la siguiente forma: bajo el número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, folio doscientos diecinueve del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo. Las señoras María Esther Mustoni viuda de Martínez y Esther Susana Socorro Martínez de Román son las legítimas herederas del socio premuerto, don Carlos Martínez tal como lo evidencia el testimonio de la declaratoria de herederos dictada en los autos "Martínez Carlos su sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número seis a cargo del Doctor Félix R. de Igarzábal, Secretaría número once a cargo del doctor L. M. Ambrosioni Bosch, que se acompaña. — Tercero. — Que en el carácter invocado en la cláusula anterior las señoras María Esther Mustoni viuda de Martínez y Esther Susana Socorro Martínez de Román prestan su expresa conformidad con respecto a la cesión de cuotas celebrada el once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno por el ex-socio don Rómulo Edgardo Comaschi a los otros socios Manuel Nunes de Miranda Gómez, Sara Elena Romero de Gómez y Anna Nunes de Miranda Gómez — Cuarto. — Que también a mérito del carácter invocado en la cláusula Segunda las señoras María Esther Mustoni viuda de Martínez y Esther Susana Socorro Martínez de Román venden en este acto al señor Manuel Nunes de Miranda Gómez las ciento cincuenta cuotas que integraban el capital social de don Carlos Martínez en Gómez & Cía. S.R.L., siendo su precio de venta el valor nominal de dichas cuotas o sea un mil pesos moneda nacional cada una. — Quinto. — La señora Sara Elena Romero de Gómez y la señorita Anna Nunes de Miranda Gómez renuncian al derecho que les confiere el Contrato Constitutivo de Gómez & Cía. S.R.L., de adquirir una porción de dichas cuotas, aceptando de conformidad la transferencia de las mismas en la forma señalada en la cláusula anterior de este contrato. — Sexto. — El señor Nunes de Miranda Gómez paga en este acto a las señoras María Esther Mustoni viuda de Martínez y Esther Susana Socorro Martínez de Román el precio de venta de las cuotas que involucra este contrato de acuerdo con lo estipulado en su cláusula Cuarta, o sea una suma total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Séptimo. — Se autoriza al señor Vicente Jorge Marchese para cumplir todos los trámites necesarios a los efectos de inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio personalmente o por intermedio de quien él designe. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor quedando el extendido en sellado de ley en poder del señor Nunes de Miranda Gómez y el otro en manos de las señoras María Esther Mustoni viuda de Martínez y Esther Susana Socorro de Román. — Firmado: Manuel Nunes de Miranda Gómez. — Anna Nunes de Miranda Gómez. — Sara Elena Romero de Gómez. — María Esther Mustoni viuda de Martínez. — Esther Susana Socorro Martínez de Román.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1962. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640. — e.28|12 Nº 39.007 v.28|12|62

FABRICA DE MUEBLES ADRIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los Señores José Staravijosky, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuenca 1571, departamento 2 de esta Capital y el Señor Samuel Poliak, argentino, casado, domiciliado en la calle Angel Gallardo 112, planta baja, dep. "A" de esta Capital, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los Señores José Staravijosky y Samuel Poliak se constituye una Sociedal de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "FABRICA DE MUEBLES "ADRIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto dedicarse por cuenta propia o ajena a la fabricación y venta de muebles y afines, pudiendo también dedicarse a otros ramos y anexos y a representaciones de fábr[illegible] nacionales o extranjeras, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que considere necesarias y convenientes a los fines sociales. — Segunda: Esta Sociedad se constituye sobre la base de la fábrica y negocio que en el mismo ramo tienen actualmente ambos comparecientes en la calle Cuenca Nº 1648 y que gira bajo el rubro de "Fábrica de Muebles "Adria" Sociedad de Responsabilidad Limitada" y cuyo contrato social ha vencido con fecha 31 de Diciembre de 1958. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Cuenca Nº 1648, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones. — Cuarta: Esta Sociedad se constituye por el término de doce años a partir del día 1º de Enero de 1959, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, en virtud de haber vencido con fecha 31 de Diciembre de 1958 el contrato social que regía a la razón social "Fábrica de Muebles "Adria" Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que se encontraba inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Enero de 1949, bajo el Nº 59, al folio 353 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se deja convenido que cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o disolución, previo aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente pudiendo comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, ceder toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, con prohibición de comprometer en fianzas o garantías a terceros por asuntos ajenos a la Sociedad. — Se deja expresamente convenido que cualquiera de los socios tendrá la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, percibir y otorgar cartas de pago; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y|o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enunciados precedentemente y relacionarlos con la administración social. — Tendrá asimismo la representación de la sociedad para realizar gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipales de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Instituto de Previsión Social, Ministerios Públicos y toda otra Institución Oficial o privada. — Podrá abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, y en cualquier otro establecimiento de crédito de esta Capital o del resto de la República y sus sucursales; hacer depósitos, girar cheques contra los fondos que estuvieren depositados a nombre de la sociedad, endosar cheques, vales, pagarés y otros documentos de crédito, cobrar y percibir el importe de las operaciones que realicen; dar y exigir recibos; otorgar cancelaciones, hacer los pagos correspondientes y otorgar, aceptar y firmar en la misma forma y en todos los casos enunciados precedentemente todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios, siendo las facultades consignadas meramente enunciativas y no limitativas de las atribuciones, a cuyo efecto ambos revisten la calidad de socios gerentes, quienes deberán suscribir con sus firmas personales todos los documentos concernientes al giro del negocio con un sello de la razón social "Fábrica de Muebles "Adria" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en un mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios y corresponde a los mismos en la siguiente proporción: Seiscientas cuotas al señor José Staravijosky y Sesicientas cuotas al señor Samuel Poliak, o sea la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional a cada uno. — Dicho aporte se encuentra integrado medante la capitalización de los importes que les corresponden a los socios por créditos de sus cuentas particulares y de la cuenta Revaluación Ley 15.272 y que se transfiere a la cuenta capital al 1º de enero de 1961 y cuadro anexo Ley 15.272, los que se acompañan debidamente suscriptos y que forman parte integrante del presente contrato. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un invenquier resolución referente a los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — Para su aprobación, así como para cualquier resolución referente a los negocios sociales, será necesaria la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital, reputándose, aprobado si no fuera observado dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. — El excedente de los beneficios se distribuirá entre los socios por partes iguales, soportándose en la misma forma las pérdidas, si las hubiere. — Novena: El señor José Staravijosky se compromete a dedicar todo su tiempo y atención al negocio objeto del presente contrato, no pudiendo ocuparse en ninguna otra actividad de la misma o distinta índole. — Décima: El señor Samuel Poliak, en razón de tener y dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad que por este acto se constituye y de común acuerdo con el señor José Staravijosky deciden nombrar Gerente de la sociedad con funciones industriales, al señor Isaac Rabinowicz, quien tendrá el uso de la firma social y representará a la sociedad en todos los actos e intervenciones que contempla el presente contrato y a que se refiere la cláusula quinta del mismo. — Décima Primera: Tanto el señor Staravijosky como el señor Rabinowicz percibirán un sueldo que se fijará por acta, por su calidad de Gerentes con funciones industriales, cuyo importe se imputará a gastos generales. — Décima Segunda: En cualquier momento que se establezca una pérdida del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución

de la sociedad. — Décima Tercera: En cualquier caso la disolución de la sociedad, se solicitará entre los socios la continuación del giro del negocio. — Décima Cuarta: Al finalizar cada ejercicio, ambos socios podrán retirar el total de las utilidades que les correspondiera y luego de deducido el importe de reserva legal. — Décima Quinta: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro comercial durante el término de un año los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes al efecto, deberán unificar su representación en la misma; vencido dicho término se abonará a los mismos el importe de su capital y utilidades. — Décima Sexta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia del presente contrato al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para éstos de designar un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y su prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados ut - supra. — José Staravijosky; Samuel Poliak.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.440 - e.28|12 - Nº 39.010 - v.28|12|62

MONPOX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don David Miguel Zweiger, argentino, casado en primeras nupcias con Barbara Margarita Schaab, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.288.524, domiciliado en Terrero 749, Dpto. C, de Capital Federal, y don Eduardo Antonio Zweiger, argentino casado en primeras nupcias con María Sara Luisa Heil, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 503 051, domiciliado en Solís 1237, P. 1º Dpto. C, de la Capital Federal, ambos hijos de Salomón Zweiger y de Felicitas Morello, se constituye en la fecha y con efecto retroactivo a la que se indica en el mismo, una sociedad de responsabilidad limitada, en los términos de la ley respectiva, cuyo contrato se formaliza bajo las siguientes bases: — Primero. Bajo la denominación de "MONPOX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes esta sociedad con domicilio en la Capital Federal, calle Monpox número mil setecientos catorce, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero, como así también trasladar su domicilio donde lo crean conveniente de acuerdo a los fines sociales. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: El objeto principal de la sociedad los constituye el ramo de electricidad, en general, bajo cualquier forma o expresión genérica, que comprenda cualquier tipo o actividad, comercial o industrial, sin excepción alguna y en especial la fabricación, venta, distribución, importación o exportación de maquinarias, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telefonía sin hilos, radio, televisión o todo otro ramo comprendido en la denominada clase veinte u otras análogas a crearse en el futuro. — Cuarto: La sociedad podrá ampliar sus actividades a otras ramas del comercio y de la industria y tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades de cualquier especie. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sea el socio David Miguel Zweiger ciento veinticinco cuotas con derecho a ciento veinticinco votos, equivalentes a ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, e igualmente el socio Eduardo Antonio Zweiger. — Estos aportes han sido integrados totalmente, consisten en herramientas, muebles y útiles, instrumental de medición, material y mercaderías, cuyo detalle surge del inventario y balance general de iniciación de actividad, que suscripto por las partes y el contador público don Abraham Volman, se agrega a la presente y se considera parte integrante del presente contrato, con cuyos enunciados y constancias los socios se declaran perfectamente conformes obligándose recíproca y solidariamente respecto de terceros. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio que se designe como gerente, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con las facultades generales, que la ley de la materia le acuerda, así como el art. 1.681 del Código Civil, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios ordinarios de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, mercaderías, maquinarias, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de prenda, comercial, civil, agraria o industrial hipotecarlos o afectarlos a cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazo y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Dar o tomar bienes en locación por plazos mayores o inferiores a cinco años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; c) Celebrar toda clase de contratos de cualquier naturaleza o contratar toda clase de obligaciones; d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones generales; e) Constituir depósitos de valores o dinero en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad; f) Tomar dinero prestado a interés, en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas u otros derechos reales; g) Realizar operaciones bancarias y de créditos que tengan por objeto endosar, librar, descontar, aceptar, cobrar, enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, y constituir aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcialmente o totalmente derechos reales de hipotecas, prenda y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar y prorrogar jurisidicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones y arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas, en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; k) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; l) Formular protestos y protestas; m) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enunciados o que se relacionen con la administración social; n) Realizar cuantos más actos interesen al buen funcionamiento de la sociedad; o) Solicitar de los poderes públicos del país y del extranjero patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirirlas o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato, no siendo esta enumeración limitativa, pudiendo por lo tanto la sociedad efectuar todos los actos o contratos que convengan a sus intereses. — Esta enumeración es simplemente explicativa y no taxativa. — Sexto: Con fecha treinta u uno de diciembre de cada año se practicaría un balance general de los negocios de la sociedad. Para la confección de dicho balance anual se tendrán en cuenta las normas técnicas contables, las disposiciones legales y de la Dirección General Impositiva en vigor y se considerarán automáticamente aprobadas si no fueren observadas dentro de los treinta días de puestos en conocimiento fehaciente de los socios, aunque dicho balance no fuera firmado por lo mismo. Las utilidades resultantes de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal y de otras facultativas, se distribuirán entre los socios por partes iguales, y en la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere, ningún socio podrá retirar utilidades que no sean líquidas y realizadas y nunca podrá hacerlo antes de los tres meses de aprobado el balance general. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, el socio sobreviviente o capaz continuará el giro de los negocios sociales con los coherederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación en la sociedad. Si éstos no desearen continuar en la sociedad, deberán notificar por telegrama colacionado dicha circunstancia al domicilio legal de la sociedad, dentro de los diez días de producido el deceso o incapacidad. — El haber que correspondía al causante o incapaz, le será abonado en tal supuesto en cinco cuotas semestrales que no devengarán interés alguno pagadera la primera a los treinta días de producido el deceso o incapacidad y las restantes, a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días del pago de la primera. — A los fines de esta cláusula se practicará un balance especial a la fecha del deceso o incapacidad sin efectuar revaluaciones y|o establecer valor llave alguno. — Octavo: La sociedad podrá disolverse únicamente por los siguientes casos: a) Por voluntad de ambos socios. b) Por vencimiento del término expresado en el presente. c) Por la pérdida del capital social en dos ejercicios consecutivos. — En tales supuestos se procederá a su liquidación la cual será practicada por ambos socios quienes realizarán los bienes sociales, repartiendo lo obtenido en proporción a los aportes de cada uno. — Noveno: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la aplicación del presente contrato serán resueltos por acuerdo de ambos socios. — Si alguno de los socios no acatare la resolución la cuestión será dirimida por ante la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, en cuyo caso será sometido a la decisión única y exclusiva de un árbitro, arbitrador, amigable componedor nombrado de común acuerdo entre los socios, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para los socios que renuncian desde ya a recurrir a otro fuero o tribunal menos al citado anteriormente. — Décimo: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto al efecto por el Código de Comercio y Leyes vigentes. — Previa lectura y ratificación lo firmaron los socios en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — (Firmado) Eduardo A. Zweiger. — D. M. Zweiger. En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 22 de Lomas de Zamora carnet 1936, certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de don Eduardo Antonio Sweiger y David Miguel Zweiger, y han sido puestas en mi presencia. Conste. Lomas de Zamora treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — Hay un sello: Natalio P. Etchegary, Escribano Público. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1962. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 7.600 — e.28|12-Nº 39.028-v.28|12|62

CREACIONES VIVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio del año un mil novecientos sesenta y dos, entre los señores Antonio Alejandro Dekmak, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Bueras 348; Vicente Caracciolo, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasaje del Cerro 3465 y Héctor Caracciolo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasaje del Cerro 3465, todos de la Capital Federal y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá regirse con sujeción a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en general y en especial a las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituida entre los señores más arriba mencionados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "CREACIONES VIVI, S. R. L.", teniendo su domicilio legal en la calle Martínez Castro mil cuatrocientos ochenta y siete de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en el exterior o interior del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta de calzados en general, compra, importación y exportación de los mismos, como así también cualquier otra mercadería del ramo. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: Antonio Alejandro Dekmak la suma de doscientos veinte y cinco mil pesos o sea doscientas veinte y cinco cuotas; el señor Vicente Caracciolo la suma de ciento trece mil pesos o sea ciento trece cuotas y el señor Héctor Caracciolo la cantidad de ciento doce mil pesos moneda nacional o sea ciento doce cuotas. Estos aportes están integrados por los socios según Balance practicado a la fecha y que forman parte integrante del presente contrato, el saldo a aportar por los socios será dentro de un plazo no mayor de dos años en cuotas mensuales e iguales. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de dos (2) años contados dsde el quince de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, a cuyo efecto se retrotraen los efectos legales de este contrato, pudiendo prorrogarse por igual término si no mediare oposición alguna de cualquiera de los socios. Queda entendido que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al finalizar cada ejercicio comercial, debiendo comunicarlo indefectiblemente al domicilio de los socios restantes con una antelación no menor de noventa días hábiles, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente únicamente los continuadores de la Sociedad no pudiendo transferirse bajo ningún concepto dichas cuotas a personas ajenas a la Sociedad. — Quinto: La administración y dirección será ejercida por un Gerente, designándose a ese fin al socio Antonio Alejandro Dekmak, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de los tres socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexto: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en ngocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, no pudiendo el señor Antonio Alejandro Dekmak formar parte de otra Sociedad similar, obligándose dicho socio a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios de la Sociedad: se excluye de lo antedicho a los demás socios. — Séptimo: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por el Código de Comercio y además un Libro de Actas en la que los socios asentarán las resoluciones relativas a la Sociedad y que adopten de común acuerdo. — Octavo: El ejercicio comercial finalizará el día 28 de Febrero de cada año, practicándose en esa fecha un Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los Balances de Comprobación de sumas y saldos que harán o mandarán practicar cuando crean conveniente cualquiera de los socios. El Balance será aprobado dentro de los sesenta días de conocido por los socios, pudiendo expresarse conformidad o disconformidad por cualquier medio de comunicación auténtico. — Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado de igual manera y en la mismar proporción serán soportadas las pédidas si las hubiere. — Décimo: El socio Antonio Alejandro Dekmak podrá retirar en calidad de trabajo personal una suma estipulada previamente entre los socios, dicho retiro se efectuará mensualmente y con cargo a Gastos Generales. — Undécimo: Si en cualquier oportunidad y circunstancia alguno de los socios facilitase a la Sociedad un capital superior al obligado, el excedente gozará por el término que permanezca en la Sociedad de un beneficio que se considerará en la misma proporción estipulada en la cláusula novena. — Duodécimo: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o física de cualquiera de los socios se procederá en la forma indicada en la cláusula cuarta relativa a retiro voluntario de cualquiera de los socios. Lo que resulte a favor del socio saliente, fallecido o incapacitado le será abonado de la siguiente manera: veinticinco por ciento a los treinta días, veinticinco po ciento a los ciento veinte días, veinticinco por ciento a los doscientos cuarenta días y el veinticinco por ciento restante a los trescientos sesenta días, contados desde la fecha de su retiro o fallecimiento el cual no devengará interés alguno. — Décimotercero: Las divergencias por interpretación y ejecución de este contrato o disolución y liquidación de la Sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo éstos nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarto: En todo lo no previsto regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás que sean pertinentes. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado la presente Sociedad que se obligan a cumplir conforme a derecho, firmando de común acuerdo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Antonio Alejandro Dekmak. Vicente Caracciolo y Héctor Caracciolo

Buenos Aires, 7 de Setiembre de 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840.— e.28|12-Nº 39.031-v.28|12|62

BERNAL HERMANOS, ALMACEN POR MAYOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 19 de noviembre de 1962, ha quedado disuelta la sociedad "BERNAL HERMANOS, ALMACEN POR MAYOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al 30 de junio de 1960. — Firmado: Francisco Bernal. — Pedro Bernal.

Buenos Aires, 18 de diciembre 1962. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.28|12- Nº 39.043-.28|12|62

BORTMAN Y SAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado del 19 de septiembre de 1962 el señor Abraham Bortman vende, cede y transfiere con efecto a partir del 30 de junio de 1962, la totalidad de las 475 cuotas de capital que a la fecha tiene y le corresponde en la sociedad "BORTMAN Y SAZ, S. R. L." a los socios señores José Saz, Angel Bortman, Sara Bortman de Schenquerman, Elisa Bortman de Mesch, Cecilia Bortman de Dargoltz y Carmen Saz, quienes las adquieren a prorrata de sus actuales tenencias, distribuyéndose por lo tanto dichas cuotas entre los nombrados en las siguientes proporciones: a favor del señor José Saz, 208 cuotas; a favor del señor Angel Bortman 48 cuotas; a favor de la señora Sara Bortman de Schenquerman, 45 cuotas; a favor de la señora Cecilia Bortman de Dargoltz, 48 cuotas; a favor de la señora Elisa Bortman de Mesch, 48 cuotas y a favor de la señorita Carmen Saz, 78 cuotas. El precio de esta cesión se establece en m$n. 186.959,94, incluyéndose en el mismo el monto del capital del cedente en la sociedad, el valor proporcional en el fondo de reserva legal, la parte de utilidades líquidas por el ejercicio financiero vencido el 30 de junio de 1962 y la indemnización correspondiente en concepto de llave. Como consecuencia de lo establecido precedentemente, la sociedad "Bortman y Saz, S.R.L." queda exclusivamente integrada, con efecto retroactivo a partir del día 30 de junio de 1962, por los socios señores José Saz, Carmen Saz, Sara Bortman de Schenquerman, Elisa Bortman de Mesch, Angel Bortman y Cecilia Bortman de Dargoltz, correspondiendo a los nombrados —también a partir de la misma fecha— la titularidad del capital social, de acuerdo a la siguiente distribución: Señor José Saz, 2.183 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de m$n. 218.300.—; señorita Carmen Saz, 823 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de m$n. 82.300.—; señora Sara Bortman de Schenquerman, 475 cuotas de m$n. 100.— c|u., o sea la suma de m$n. 47.500.—; señora Elisa Bortman de Mesch, 508 cuotas o sea la suma de m$n. 50.800.—; señor Angel Bortman, 503 cuotas, o sea la suma de m$n. 50.300.— y señora Cecilia Bortman de Dargoltz, 508 cuotas, o sea la suma de m$n. 50.800.—, que los socios han resuelto, atento el retiro del señor Abraham Bortman y su calidad de gerente de la sociedad, dejar sin efecto, (en cuanto al monto o valor de las operaciones y actos de la sociedad), la limitación impuesta en la cláusula primera del convenio de fecha 21 de marzo de 1949 (modificatoria a su vez de la cláusula 7ª, último apartado del contrato social).

Buenos Aires, 13 de diciembre 1962. — Lucio R. Meléndez.

$ 2.000.— e.28|12-Nº 39.077-v.28|12|62

GOLOSINAS ROCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 29 de noviembre de 1962, los señores José Juan Lanata, Juan Carlos Carminati, Pablo Acevedo, Carlos Darío Vega y Osvaldo Oscar García, han resuelto como únicos socios de GOLOSINAS ROCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aceptar el ingreso del señor Guillermo Vicente Saltalamacchia, domiciliado en Aristóbulo del Valle 1357, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, argentino, mayor de edad, y aumentar el capital social a la suma de m$n. 600.000.— modificando el artículo cuarto del contrato, el que quedará redactado en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Juan José Lanata, mil cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; Juan Carlos Carminati, mil cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; Pablo Acevedo, mil cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional; Carlos Darío Vega mil cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, y Osvaldo Oscar García, mil cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, y Guillermo Vicente Saltalamacchia, mil cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional. Las demás disposiciones del contrato originario subsisten sin modificación. — Fdo.: P. Acevedo. — C. Vega. — Osvaldo O. García. — G. Saltalamacchia. — Lanata y J. C. Carminati.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1962. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 1.040.— e.28|12-Nº 39.096-v. 28|12|62

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO BALLART y de MARIA del CARMEN MONSERRAT de BALLART o MARIA de CARMEN TERESA y DELFINA MONSERRAT de BALLART. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, mayo tres de 1962. — Santo S. Faré (h), secretario.

$ 2.400.— e.22|12|62-Nº 39.288-v.5|1|63

Juzgado en lo Civil Nº [illegible] Secretaría Nº [illegible] cita [illegible] emplaza [illegible] treinta días a herederos y acreedores de MAR[illegible] NO [illegible]LO. Publíquese por [illegible] días. [illegible]s Aires, [illegible]mbre 5 de 1962. Santo S. Faré, (h.) secretario.

$ 1.600. e. 20|12|62. Nº 38.801. v. 2|1|63

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CARMELO SUAREZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1962. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.17|12 Nº 38.513 v.28|12|62

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ARGENTINA QUIROGA de de la VEGA. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1962. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.22|12|62-Nº 39.305-v.5|1|63

Juz[illegible]o en [illegible] Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedo[illegible] de ERN[illegible]NA FERNANDEZ o BERNARDINA JUANA FERNANDEZ MURO y BONA. Publíquese por diez días. Buenos Aires, diciembre 6 de 1962. Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600. e. 21|12|62 Nº 39.055. v. 3|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de [illegible]USTAVO ARANCIO. Publíquese por diez días. Buenos Aires, diciembre 7 de 1962. Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600. e. 21|12|62. Nº 39.030. v. 3|1|63

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de FRANCISCO ANSELMO VAZQUEZ. [illegible]ublíquese por diez días. Buenos Aires diciembre 18 de 1962. A. Rivas Molina, secretario.

$ 1.600. e. 21|12|62. Nº 39.029. v. 3|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GILBERTO BRUNELL[illegible]. Publíquese por diez días. Buenos Aires, noviembre 27 de 1962. — Andrés Rivas M[illegible] secretario.

$ 1.600. e. 21|12|62. Nº 39.134. v. 3|1|63

Juzgado en lo Civil Nº [illegible] Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treint[illegible] días a herederos y acreedores de ALB[illegible]RTO DI MENNA. [illegible]ublíquese por d[illegible]z días. Buenos Aires, diciembre 5 de 1962. Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600. e. 21|12|62. Nº 39.133. v. 3|1|63

Juzgado en lo [illegible] Nº 2, Secretaría Nº [illegible], cita [illegible] emplaza por diez días a herederos y acreedores de [illegible] IDA ZELEMA DAMONTE de [illegible]ERRARI. Publíquese [illegible] días. Buenos Aires, diciembre 5 de 1962. Ricardo [illegible] secretario

$ 1.600. e. 20|12|62. Nº 38.[illegible]08. [illegible] 2|1|63.

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO NICODEMI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1962. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.18|12 Nº 38.729 v.29|12|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE o JOSE FELIPE FALZONE. — Publíquese por diez días

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1962. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600 e.18|12 Nº 38.694 v.29|12|62

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AIDA ADELA BARTOLI de PAZOS. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1962. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.18|12 Nº 38.680 v.29|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARLETTA — Publíquese por diez días. —

Buenos Aires, noviembre 29 de 1962. Andrés Rivas Molina, secretario

$ 1.600.— e.17|12 Nº 38.493 v.28|12|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORINDA ROSA HERRERA de KYSELA. — Publíquese por diez días. —

Buenos Aires, diciembre 12 de 1962. — Ricardo L. Burnichon secretario

$ 1.600.— e.17|12 Nº 38.391 v.28|12|62

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos [illegible] acreedores de ANTONIO GA[illegible]. — Publíquese diez días. — Bs. As. Noviembre 30 de 1962. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.- e.26|12|62 Nº 39.575 v.7|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALBERTO DESCALZI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Junio 5 de 1962. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.- e.26|12|62 Nº 39.577 v.7|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, de la Capital, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ABILLEIRA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1962. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600.— e.22|12|62-Nº 39.317-v.5|1|63

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EMILIO RABEB P[illegible]. Publíquese por diez días. Buenos Aires, diciembre 11 de 1962. Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600. e. 21|12|62. Nº 38.985. v. 3|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABRAHAM DAVID GR[illegible]BAUM. Publíquese diez días. Buenos Aires, setiembre 20 de 1962. Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600. e. 21|12|62. Nº 39. 121. v. 3|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BENJAMIN ALVAREZ. Publíquese por diez días. Buenos Aires, octubre 16 de 1962. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600. e. 21|12|62 Nº 39.160. v. 3|1|63

El Juzgado en lo Civil Nº [illegible] Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SZOLOM MINKIN. Publíques por diez días. Buenos Aires, diciembre 4 de 1962. Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600. e. 21|12|62. Nº 39.011. v. 3|1|63

Juzgado Nacion[illegible] Civil Nº [illegible] Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acre[illegible] don BENITO MOURELLE. Publíquese por diez días. Buenos Aires, dicie[illegible]bre [illegible] de 1962. Heri[illegible]o Enrique Ba[illegible]i secretario.

$ 1.600. e. 20|12|62. Nº 38.921. v. 2|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERARDO CERVIÑO. Publíquese por diez días. Buenos Aires, diciembre 5 de 1962. Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.600. e. 20|12|62. Nº 38.[illegible]9. v. 2|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES ICKOWICZ. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1962. — Carlos D. Bouzas, secretario

$ 1.600 e.18|12 Nº 38.613 v.29|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a serederos y acredores de LUIS JOSE BELTRAMI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 10 de septiembre de 1962. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.600.— e.17|12 Nº 38.496 v.28|12|62

Nº 4

Juzgado Civil Nº [illegible], Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA o MARIA TERESA PETRONA MOLINARI de DILLON. — Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1962. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.- e.26|12|62 Nº 39.539 v.7|1|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO VINARDELL. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1962. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.24|12|62-Nº 39.434-v.5|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 4 Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARISTIDES REM[illegible] REBORI o ARISTIDES REMO REBORI y GIANELLI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1962. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.— e.22|12|62-Nº 29.203-v.5|1|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don JOSE MARIA REIGOSA o REIGOSA BOUSO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.22|12|62-Nº 39.327-v.5|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICCIERI JOAQUIN BEZZONE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires Diciembre 17 de 1962. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.- e21|12|62 Nº 39.145 v.3|1|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA del CARMEN LOPEZ de DI MODUGNO y don PASCUAL MIGUEL DI MODUGNO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1962. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600.- e.21|12|62 Nº 39.095 v.3|1|63

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AS[illegible] JORGE GAVILA[illegible]. [illegible] por diez días. Buenos Aires, noviembre 20 de 19[illegible]. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600. e. 20|12|62. Nº 38.922. v. 2|1|63

J[illegible]gado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treint[illegible] días a herederos y [illegible] de [illegible]ARDO FANESI. Publíquese por [illegible] días. Buenos Aires, diciembre 6 de 1962. Horacio A. Méndez C[illegible]varría, secretario.

$ 1.600. e. 20|12|62. Nº 38.865. v. 2|1|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría [illegible] 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA VARELA RODRIGUEZ DE VAAMON[illegible]. Publíquese por diez días. Buenos Aires, diciembre tres de 19[illegible]. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.600.— e.20|12|62-Nº 38.943-v.2|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL SOUZA LUZ. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1962. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.18|12 Nº 38.642 v.29|12|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELIPA ALCIRA GALVAN de BALETTI. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1962. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.18|12 Nº 38.730 v.29|12|62

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN FERRARI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.18|12 Nº 38.681 v.29|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA BIANCHI de CATALA MOYANO y JULIO ARGENTINO ATILIO CATALA MOYANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1962. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.18|12 Nº 38.624 v.29|12|62

Juzgado Civil N Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA GARCIA de POL — Publíquese diez días. —
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1962. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario
$ 1.600.— e.17|12-Nº 38.504-v.28|12|62

Juzgado Civil Nº 4 Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO DOMINGO ROSSI y ADELINA BELLI de ROSSI. — Publíquese por diez días. —
Buenos Aires, diciembre 10 de 1962. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario
$ 1.600.— e.17|12 Nº 38.302 v.28|12 62

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GUZZETTI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires diciembre 11 de 1962. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600 e.17|12 Nº 38.328 v.28|12|62

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA BLANCA SCASSO de ROMERO — Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 12 de 1962. — Octavio Bunge secretario.
$ 1.600 - e.26|12|62 Nº 39.510 v.7|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 5 Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENCARNACION FERNANDEZ de MIYAR. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 11 de 1962. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.- e.26 12|62 Nº 39.516 v.7|1 62

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMINIA o HERMINIA FLORA TSCHANTRE de GÜRLET. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1962. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|62-Nº 39.461-v.5|1|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LARREGUY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1962. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.22|12|62-Nº 39.208-v.5|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BLANCO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre doce de 1962. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.22|12 62-Nº 39.204-v.5|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA POZZOLI de DOPAZO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre once de 1962. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.22|12|62-Nº 39.331-v.5|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGEL OLLIA. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires Diciembre 10 de 1962. — Octavio Bunge secretario
$ 1.600 - e.21|12|62 Nº 39.024 v.3|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELO JORGE COSTA PEUSER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1962. — Octavio Bunge secretario.
$ 1600.- e.21|12|62 Nº 39.161 v.3|1|63

Juzgado en lo Civil Nº , Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VENTURA ANGEL NOVATI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires diciembre 6 de 1962. — Octavio J. Bunge, secretario.
$ 1.600 e.18|12 Nº 38.620 v.29|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS BELLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1962. — Octavio J. Bunge, secretario.
$ 1.600. — e.18|12 Nº 38.617 v.29|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NARCISO JUAN GUTIERREZ o JUAN NARCISO GUTIERREZ o GUTIERREZ y LUCERO. Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1962. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600. — e.18|12 Nº 38.571 v.29|12|62

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA EMMA MERCEDES COLAS DE LA NOUE de DONOSO o ANA MARIA EMMA MERCEDES DE LA NOUE de DONOSO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1962. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 2.400 e.17|12 Nº 38.390 v.28|12|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DELIA LEIVA de LUDUEÑO y ERNESTO ANTONIO LUDUEÑO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1962. — Roberto R. Demaría, secretario
$ 1.600.- e.26|12|62 Nº 39.635 v.7|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO MARTINEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre cinco de 1962. — L. M. Abrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|62-Nº 39.483-v|5|1|63

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LOPEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1962. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|62-Nº 39.485-v.5|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO JORGE CASTAÑEDA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1962. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|62-Nº 39.430-v.5|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARIA EXPOSITO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1962. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|62-Nº 39.350-v.5|1|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN OTEIZA. — Publíquese 10 días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1962. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e. 24|12|62 Nº 39.404 v. 5|1|63

El Juez en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION MANZIONE de IASSOGNA y de VICENTE IASSOGNA. — Publíquese por diez días — Buenos Aires, diciembre 17 de 1962. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e. 24|12|62 Nº 39.393 v. 5|1|63

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA BANCALARI de NOVOA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1962. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e. 24|12|62 Nº 39.394 v. 5|1|63

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ROJO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1962. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario
$ 1.600.— e.22|12|62-Nº 39.225-v.5|1|63

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría 11, cita y emplaza a herederos y acreedores de LUIS MOSLER por treinta días. — Publicar 10 días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1962. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario
$ 1.600.— 22|12|62-Nº 39.321-v.5|1|63

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE JUAN VIALE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1962. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.- e.21|12|62 Nº 39.033 v.3|1|63

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MAYO LAFUENTE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1962. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1600.- e.21|12|62 Nº 39.184 v.3|1|63

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. Félix R. de [illegible]arzá [illegible] (Sec. 11), [illegible]a y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de [illegible] CARMEN LAFOSSE de M[illegible]ZZ[illegible]I. Publíquese por diez días. Buenos Aires, 30 de octubre de 19[illegible]. Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600. e. 20|12|62. Nº 38.8[illegible] v. 2|1 63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARTINA ENRIQUETA MILANI de CHIARAVALLE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1962. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600 e. 20|12 Nº 38.835 v. 2|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOEL SZCZYTNICKI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1962. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600 e.17|12 Nº 38.344 v.28|12|62

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS VITALE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1962. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e. 24|12|62 Nº 39.352 v. 5|1|63

Juzgado en lo Civil Nº siete, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedos de JOSE EDUARDO DURANTE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1962. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e. 24|12|62 Nº 39.373 v. 5|1|63

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER BOURG de MOLTENI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires diciembre 14 de 1962 — Mario Anschütz Latorre, secretario
$ 1.600.— e.22|12|62-Nº 39.310-v.5|1|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE ISABEL o ISABEL MATILDE MALATINI de SOSA. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 10 de 1962 — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.22|12|62-Nº 39.265-v.5|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO ALBERTO CONSTANTINO MELLOGNO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1962. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600 e. 20|12 Nº 37.859 v. 2|1|63
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14 al 19|12|62.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7 Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GHERS ABRAHAM o HERCH o HERSCH o ENRIQUE SUDACOV. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — Mario Anschütz Latorre secretario.
$ 1.600 e. 20|12 Nº 38.890 v. 2|1|63

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL ZUBIZARRETA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1962. — Augusto César Belluscio secretario.
$ 1.600 e.17|12 Nº 38.435 v.28|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Sec. Nº 14 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MAZZEO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e. 20|12 Nº 38.882 v. 2|1|63

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO D'ONOFRIO y MARIA ESTHER CESAR de D'ONOFRIO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1962. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.17|12 Nº 38.397 v.28|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días, herederos y acreedores de AMALIA LEDO de FERNANDEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1962. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600 e.17|12 Nº 38.472 v.28|12|62

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA DONATTI de ALVAREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1962. — Jose M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|62-Nº 39.506-v.7|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFONSO CULLIA. — Publíquese por diez días — Buenos Aires, diciembre 18 de 1962. — José M Monclá, secretario.
$ 1.600 e. 24|12|62 Nº 39.408 v. 5|1|63

El Juzgado Nacional en lo Civil número 8, Secretaría Nº 15, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1962.— Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.— e.22|12|62-Nº 39.248-v.5|1|63

Juzgado en lo Civil Nro. 8, Secretaría Nro 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO ENRIQUE ZONE. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.22|12|62-Nº 39.232-v.5|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CHUNG-LING.—Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1962. — José Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.22|12 62 Nº 39.214 v.5|1|63

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BELMONTE de PUGA. — Publíquese por diez días — Buenos Aires, noviembre 19 de 1962. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.600.- e.21|12|62 Nº 38.975 v.3|1|63

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTO BIECHER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|62-Nº 39.612-v.7|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|62-Nº 39.599-v.7|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC NOVIZKI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e. 26|12|62 Nº 39.545 v. 7|1|63

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CELESTINO BENIGNO SUAREZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|62-Nº 39.596-v.7|1|63

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO AVERSA. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.26|12|62-Nº 39.537-v.7|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENSERICA RAMON ALLAN. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e. 26|12|62 Nº 39.501 v. 7|1|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

MARIA MASTRANGELO de MASTRANGELO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.22|12|62 Nº 39.258 v.5|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN EMETERIO BOGLIOTTI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires 13 de Diciembre de 1962. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.- e.21|12|62 Nº 39.107 v.3|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO GIL y GENARA ENTREÑA de GIL.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. — e.18|12 Nº 38.696 v.29|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MATEO SHINE.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.17|12 Nº 38.313 v.28|12|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSALIA CASENAVE.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1962. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.17|12 Nº 38.445 v.28|12|62

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GAIDA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1962. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|62-Nº 39.486-v.5|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINA MARIA DOMINGA COSSINI de FRUET. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1962. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.600.— e.22|12|62 Nº 39.292 v.5|1|63

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA TORRES de VILA o LUISA TORRES LOPEZ. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1962. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.600 e. 20|12 Nº 38.876 v. 2|1|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ZULEMA JOSEFA VALENZUELA de RODRIGUEZ. — Publíquese diez días. — Bs. As., Dic. 20 de 1962. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600 e. 26|12|62 Nº 39.509 v. 7|1|63

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ CASTELLANO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre cuatro de 1962. — Luis Solari secretario.
$ 1.600 e. 26|12|62 Nº 39.623 v. 7|1|63

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELODIA FIZ de RAMIREZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre veintiséis de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|62-Nº 39.391-v.5|1|63

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LINA ROSA COLECCHIA de FERNANDEZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre veintiséis de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|62-Nº 39.390-v.5|1|62

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODOSIO CLAPS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 9 de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. — e.18|12 Nº 38.602 v.29|12|62

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME ENTENBERG.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1962. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.600 e.17|12 Nº 38.291- v.28|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO BOFFI. — Publíquese por diez días — Buenos Aires, diciembre 20 de 1962. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600 e. 26|12|62 Nº 39.560 v. 7|1|63

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría N 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERMINDA o ARMINDA o HERMINIA CRESCI; o ARMINDA GRESSI o ERMINDA o ARMINDA CRESCI de MARCHIO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e. 26|12|62 Nº 39.614 v. 7|1|63

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO JOSE ZANFINO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1962. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e. 22|12|62 Nº 39.193 v. 5|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO HLAVENKA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600 e.21|12|62 Nº 39.178 v.3|1|63

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO AMATO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 5 de 1962. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|62-Nº 39.380-v.5|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO ANTONIO PIEDIMONTE. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, octubre 17 de 1962. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600 e. 22|12|62 Nº 39.285 v. 5|1|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICTORIO o VICTORIO ITALO ZAMBONI. — Publíquese por 10 días — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1962 — Jorge A. Garriga, secretario
$ 1.600 e. 20|12 Nº 38.788 v 2|1|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES AVINO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre quince de 1962. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|62-Nº 39.429-v.5|1|63

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, (Secretaría Nº 32), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN ERNST de FRICKE LEMOINE — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1962. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.21|12|62 Nº 39.078 v.3|1|63

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CAROLINA GARIBALDI de FEDE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1962. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.21|12|62 Nº 39.139 v.3|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IDA BEATRIZ DUBIAU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1962. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600 e.21|12|62 Nº 39.141 v.3|1|63

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35 del Dr. Carlos A. Raffo del Campo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO BIOY — Buenos Aires, octubre 29 de 1962. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e. 20|12 Nº 38.831 v. 2|1|63

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSALIA GHIRINGHELLI de AMABILE. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1962. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e. 20|12 Nº 38.764 v. 2|1|62

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SAMBARINO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1962 — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.21|12|62 Nº 39.135 v.3|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOBROS o DORA GRIMBERG o GRINBERG de GRINBERG. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1962. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.21|12.62 Nº 39.120 v.3|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA o ANTONIO GARCIA GONZALEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1962. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.21|12|62 Nº 39.082 v.3|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA VECCHI de DEPIAGGI. Publíquese diez días. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1962. — E. Conte Mac Donell secretario
$ 1.600.— e.21|12|62 Nº 39.122 v.3|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROLANDO VELLANI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1962. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600. — e.18|12 Nº 38.560 v.29|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO EDUARDO FERRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1962. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 38.383-v.28|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO ALBERTO FERRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1962. — E. Conte Mac Donell, secretario
$ 1.600.— e.17|12-Nº 38.381-v.28|12|62

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PEREZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|62-Nº 39.484-v.5|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LA PUENTE LARRALDE o PAULINA MARIA LAPUENTE LARRALDE. Publíquese diez días — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1962. — Oscar J. Ciocca secretario.
$ 1.600.— e.21|12|63 Nº 39.076 v.3|1|63

El Dr. Manuel E. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES VALLE.
Buenos Aires, julio 16 de 1962. — Oscar Jorge Chiocca secretario.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 38.954-v.2|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de WALTER HIRSCH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 38.487-v.28|12|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CATIELLO ANTONIO RUSSO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 28 de 1962. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e. 26|12|62. Nº 39.583. v. 7|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 4[illegible] cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA POLICASTRO de BRIENZA. Publíquese por diez días. Buenos Aires, julio 12 de 1962. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e. 26|12|62. Nº 39.508. v. 7|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22 Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE CUNDARI. Publíquese diez días. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1962. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|62 Nº 39.119 v.3|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SABINA CRIPPA de LASCARAY. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 38. 48-v.2|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 42, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO VALENTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1962. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. — e.18|12 Nº 38.633 v.29|12|62

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría número 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTO GARRAPA. — Publíquense por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. — e.18|12 Nº 38.590 v.29|12|62

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VITO o VICTOR GATTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1962. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 38.389-v.28|12|62

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN CASTELLO de GROSSO. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1962. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 38.877-v.2|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ADELA TAMBURINI de CHEVALIER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 5 de noviembre de 1962. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 38.367-v.28|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALIM KALIL AUCAR. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, agosto 9 de 1962. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 38.345-v.28|12|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION o CONCETTO INGRASSIA, y de ROSA CALDERARO de INGRASSIA y ROSALIA INGRASSIA de BUSSOLA. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, noviembre 19 de 1962. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.21|12|62 Nº 37.860 v.3|1|63
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14|12 al 26|12|62.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA POVIGNA de MEZZETTA.
Publíquese por diez días
Buenos Aires, octubre 31 de 1962. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. — e.18|12 Nº 38.703 v.29|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SESE — Publíquese por diez días
Buenos Aires, noviembre 9 de 1962. — Norberto Carlos Scotti, secretario
$ 1.600.— e.18|12-Nº 38.547-v.29|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR PAULESU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre cuatro de 1962. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 38.293-v.28|12|62

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SENDIN. Publíquese diez días. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1962. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|62 Nº 39.118 v.3|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 25 Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBERTO FORTUNATO IRUSTA. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, noviembre 16 de 1962. — Horacio R. Arias secretario
$ 1.600.— e.17|12-Nº 38.447-v.28|12|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCOS JASSIK. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre siete de 1962. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e. 22|12|62 Nº 39.294 v. 5|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDINA LEMOS DE CARBAJO. Publíquese por diez días. Buenos Aires, diciembre 20 de 1962. Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600. e. 26|12|62. Nº 39.58[illegible]. v. 7|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de CARMEN MARIA ESTHER VAZQUEZ de SCHCOLNIK. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1962. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e. 22|12|62 Nº 39.297 v. 5|1|63

Juzgado Civil Nº 26 Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERCILIA PASTORE de ORLANDO. Publíquese diez días. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1962 — Edgardo S. Aráoz, secretario
$ 1.600.— e.21|12|62 Nº 39.003 v 3|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 52 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO LIETTI. Publíquese diez días — Buenos Aires noviembre 30 de 1962. — Horacio Liberti secretario
$ 1.600.— e.21|12|62 Nº 39.157 v 3|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO MIGUEL PUENTE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires noviembre 13 de 1962 — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e 21|12 62 Nº 39 063 v 3|1 63

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO LEONCINI — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1962. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1 600 — e.18|12 Nº 38.629-v.29|12|62

Nº 27

Luis A. Vincent Gache a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CALIO. — Publíquese por diez días — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1962. — A. H. Valdez Oderigo, secretario
$ 1.600.— e.22|12|62 Nº 39.340-v.5|1 63

Luis A. Vincent Gache, Juez Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSMAN JULIO SCARONE. Publicar diez días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1962 — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1 600.— e.21|12|62 Nº 39 [illegible] v 3|1 63

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTO ERNESTO FERMOSELLE. Publíquese por diez días. Buenos Aires, diciembre 17 de 1962. Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600. 26|12 62. Nº 39.596. v. 7|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS STESSL. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600. e. 26|12|62. Nº 39.643. v. 7|1|63

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña HERMINIA VISCONTI de DEYMONNAZ. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1962. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 38.587-v.29|12|62

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE SANSSONI.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|62-Nº 39.142-v.3|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña WANDA DUMBLIESKITE de OLSAUSKAS. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1962. — Arístides L. P. Rolando, secretario.
$ 1.600 e. 22|12|62 Nº 39.319 v. 5|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 5[illegible] cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ELCE FABBRETTI. Publíquese por diez días. Buenos Aires, noviembre [illegible] de 1962. Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600. e. 26|12|62. Nº 39.519. v. 7|1|63

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OTTO RODRIGUEZ BURMESTER.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 11 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|62-Nº 39.418-v.5|1|63

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MASIDE o MASIDE PEREZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600. —e.24|12|62-Nº 39.480-v.5|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA GARCIA de ALVAREZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1962. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.21|12|62-Nº 39.152-v.3|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA TABOAS de BOLTRAN. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1962. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 38.902-v.2|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCIANO SATURNINO REY. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 38.785-v.2|1|63

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISMAEL CIRIACO RAMIREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 38.535-v.29|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CONCEPCION MARIA JOSEFA CORRAL o CONCEPCION CORRAL. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 38.594-v.29|12 62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SABINO SOSO o SASSO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1962. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 38.654-v.29|12 62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RODOLFO TEOFILO CHAVARRIA. — Publíquese 10 días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 38.592-v.29|12|62

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría número 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE CARDENAL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.18|12-Nº 38.541-v.29|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ANGEL GIOVIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1962. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 38.279-v.28|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALDOMERO CARQUEIJEDA y de ANTONIA CASTIÑEIRA o CASTIÑEIRA de CARQUEIJEDA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre [illegible] de 1962. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 38.341-v.28|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISOLINA SUAREZ de SENDE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1962. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.17|12-Nº 38.438-v.28|12|62

Nº 40

El Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ALBERTO LUIS RIVAROLA CUENCA. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1962. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800 e. 26|12 Nº 39.559 v. 31|12|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita por tres días a ROSA DUEK para comparecer a estar a derecho en juicio "Latin Samuel M. contra Duek Rosa y otros, s|Ordinario" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1962. — Julio Rey (h.), secretario.
$ 720 e. 26|12 Nº 39.595 v. 28|12|62

Nº 11

El Juzgado Nacional de Paz N. 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRINA JUGE de GIOVANETTI.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1962. — José Luis Mó, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 39.389-v.29|12|62

Nº 12

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia de Paz Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de ERNESTO ATILIO SERVO DI DIO. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1962. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800 e. 26|12 Nº 39.642 v. 31|12|62

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de TESTA ANGEL y SECUNDINA IONNA de TESTA. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1962. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800 e. 22|12 Nº 39.212 v. 28|12 62

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CARLOS CAMPAGNARI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1962. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 800. e.24|12. — Nº 39.395 v.29|12|62

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ROQUE LAVALLE. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, octubre 30 de 1962. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 800 e. 26|12 Nº 39.521 v. 31|12|62

Nº 39

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 39, de la Capital Federal, cita por tres días, a HECTOR CAÑONI, para que dentro de igual término, comparezca a tomar intervención de ley en el juicio que por desalojo le sigue Aurora A. de Arias, bajo apercibimiento de designar de oficio al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese 3 días. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1962. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 720 e. 26|12 Nº 39.622 v. 28|12|62

Nº 41

Juzgado de Paz Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ASTE y MATILDE CALCAGNO de ASTE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1962 — El Secretario
$ 800. e.24|12. — Nº 39.464 v.29|12|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de E.M.C.Y.C. ESTABLECIMIENTO METALURGICO S.A. I.C., con sede en la calle Corrientes 330, la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al síndico contador Pedro Guevara Sosa con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 670, piso 2º, los justificativos de crédito. — El día 14 de mayo de 1963, a las 13 horas se celebrará la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1962. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 1.600. e.24|12. Nº 39.374 v.29|12|62

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores de "INDARPLAST S. R. L., que en la convocatoria solicitada se ordenó la postergación de la junta de acreedores para el día 6 de marzo de 1963, a las 10 horas.
Buenos Aires diciembre 18 de 1962. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.200.— e.22|12 Nº 39.190-v.28|12|62

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14, Comunica por cinco días la quiebra de don MANUEL JUIZ. Fecha provisoria de cesación de pagos: 31 de enero de 1961. Síndico contador Eduardo José Basagaña. Domicilio: [illegible] 1527, Piso 4º, Oficina 18, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 30 días [illegible] se el 21 de febrero de 1963, a las 9 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. Buenos Aires, 18 de diciembre de 1962. Jorge O. Palacio, secretario.
$ 2.400. e. 26|12. Nº 39.630. v. 31|12|62

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, comunica por 3 días a los acreedores de [illegible]LDMAN [illegible] en la Convocatoria solicitada, que la junta ha sido postergada para el [illegible] de febrero de 1963, hora 8,30, celebrándose en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Buenos Aires, [illegible] 19 de 1962. Ricardo Eastman secretario.
$ 720. e. 26|12. Nº 39.527. v. 28|12|62

Nº 8

Juzgado Comercial 8, Secretaría 24, comunica la quiebra de MARMOVENIT S. R. L. Fecha provisoria cesación de pagos 28 enero 1958. Síndico Gabriel Estévanez, domicilio Miró 579, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro los 20 días. Señálase el 21 marzo 1963 a 15 horas, para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Déjase constancia que esta Junta estaba fijada para el día 14 noviembre 1961 y fue postergada para esta nueva fecha.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1962. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 2.000. e.24|12. Nº 39.361 v.29|12|62

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de ESTABLECIMIENTOS MAHERCO S.R.L., la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al Síndico Alberto Tejedor los justificativos de crédito. El 12 de marzo de 1963, a las 8 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. Buenos Aires, diciembre 21 de 1962. Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.600. e. 26|12. Nº 39.591. v. 31|12|62

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días a los acreedores de "CREDITO FINANCIERO PARA LA AMERICA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", la convocatoria solicitada, fijándoles cuarenta y cinco días para presentar al Síndico Simón David Herscovich, con domicilio en la calle Larrea 442, piso 7º, los justificativos de sus créditos. — El 28 de mayo de 1963, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1962. — Carlos Viale, secretario.
$ 2.000. e.24|12. Nº 39.500 v.29|12|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 5 días en los autos caratulados "COLUSSI ANTONIO y LENADUCCI de COLUSSI ANGELA, sus sucesiones", que el martillero Floreal V. López Delgado, rematará el domingo 30 de diciembre del corriente año, a las 16 horas, el inmueble [illegible]

tiniano Leguizamón Nº 3923, edificado en terreno que mide 10 metros de frente por 51 mts. 20 ctms. de fondo, ocupado por inquilinos. Base m$n. 72.039. A las 16.30 horas el inmueble Martiniano Leguizamón Nº 3977, edificado en terreno que mide 10 metros de frente por 43 metros 89 ctms. de fondo, ocupado por inquilinos. Base m$n. 90 740 — A las 17 horas el inmueble Piedrabuena Nº 4444, edificado en terreno que mide 7 metros 69 cms. de frente por 43 metros de fondo, ocupada por inquilinos. Base m$n. 28.302. Al contado Seña 8 o o. — Comisión 3 o o.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1962. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.680 e.26|12 Nº 39.507 v.31|12|62

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 10 días en el juicio "ESTEBAN de ESTEBAN TEODOMIRA, su testamentaría", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 10 de enero próximo, a las 15 30 hs., el inmueble Almte. Solier 6456, Gerli, Pdo. de Avellaneda, Pcia. de Bs. Aires.; sup. 320.85 ms. cs., base $ 180.833.33, contado. — 8 o|o a cuenta de precio. 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1962. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 3.200 e.26|12 62 Nº 39.582 v.7|1|63

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 10 días en el juicio "AZCARATE FRANCISCO, su sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 10 de enero próximo, a las 15 30 hs., el inmueble Necochea 248, hoy H. Yrigoyen 9244 48, Pdo. de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. Aires.; sup. 741.694 ms. cs., base $ 950.000, pudiendo abonarse el precio 50 o o al contado y el saldo a un año de plazo, con 12 o o de interés anual; escrituras en este caso ante D' César Ceriani Cernadas, Cangallo 528, 5º p., Capital. — 8 o|o a cuenta de precio 3 o o comisión.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1962. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 4.000 e.26|12 62 Nº 39.581 v.7|1|63

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 5 días, en el juicio: "LOCANE JOAQUIN SAVERIO c|BORRI JOSE ANTONIO s|ejec. hipotecaria" que el martillero Juan Carlos Llabrés, rematará el jueves 3 de enero de 1963, a las 17 hs., en el local de ventas de Julián Alvarez 2340, Capital Federal, el inmueble ubicado en el Partido de San Martín, hoy 3 de Febrero, calle Dante Nº 152, entre las de Séneca y Libertad, que mide s. títulos: 8m.66 de frente por 51m.72 de fondo. — Sup. 447m. 92 dec. cuadrados. — Base al contado $ m.n. 379.430. — Seña 8 o|o. — Com. 3 o|o. dinero efectivo.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1962. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 2.000 e.26 12 Nº 39.600 v.31|12 62

Juzgado en lo Civil Nº 8, secretaría número 16, comunica por cinco días en el juicio "ALCHIERI ISIDORO s/Insania contra AGOTE AYERZA, CESAR ADOLFO s|sucesión y otra s|ejecución hipotecaria", que el martillero don Víctor Fernando Calvo rematará el día 5 de enero de 1963, a las 15 horas, sobre el mismo, el inmueble de la calle El Salvador (hoy San Salvador) Nº 3848|52 de esta Capital, con una superficie de 1.427.3640 m2. Base m$n. 450.000.—, al contado. 8 o.o en garantía de la operación. Comisión 3 o.o en efectivo

Buenos Aires diciembre 20 de 1962. — José M. Monclá, secretario.

$ 1 600.— e.24|12-Nº 39.452-v.29|12|62

Nº 11

Por 5 días. — Por mandato del señor Juez de lo Civil doctor Agustín E. Tscornia en los autos "GONZALEZ GOMEZ RICARDO contra CUELI VICENTE, cobro hipotecario" de la secretaría número 21, a cargo del doctor Aníbal La Rosa, hácese saber por 5 días, que el martillero don Oscar C. Bruzzo rematará el día 10 de enero de 1963 a las 16 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Bs. Aires, al contado, el siguiente inmueble ubicado en el Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, una manzana de terreno señalada en el plano aprobado por el expediente 30 112|956 con el número 17, que mide: 61 metros 50 centímetros sobre calle número 1 al N. E 85 metros sobre calle número 4 al S. E., 61 metros 50 centímetros sobre calle número 2 al S. O. y 85 metros sobre calle existente al N. O. con una superficie de 5.227 metros 50 decímetros cuadrados, subdividida en 21 lotes. — Base total 84.200 pesos moneda nacional. — Impuestos y tasas al día de la aprobación del remate. — Seña 8 por ciento y comisión tres por ciento en efectivo. — Títulos en autos.

Buenos Aires, 29 de noviembre de mil novecientos sesentidós. — Aníbal La Rosa, secretario.

$ 4.000.— e.22|12-Nº 39.336-v.28|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por diez días, en el juicio "IRIMIA EDUARDO y otro c| MOLINARI de CASALINS EMMA BENITA, s|concurso especial de ejecución hipotecaria" que el martillero Roberto Gallicchio, rematará, en la finca, el día 31 de diciembre de 1962, a las 18 horas, el inmueble de la calle Mármol 589/91, entre México y Agrelo, cuyo terreno mide 8 m. 66 de frente al E., 8 m. 763 al O., 17 m. 386 al N. y 17 m. 764 al S. Base $ 631.726 m n. Seña 8 %. Comisión 3 %. Al contado.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 3.200. — e.18|12 Nº 38.548 v.29 12|62

Nº 12

El Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría 24, comunica por cinco días en el juicio "GATTO, JOSE FELIPE contra ORLANDI de BOLIVAR, HEMILCE HAYDEE s|cobro de pesos" que el martillero A. Humberto Savastano y Cía., rematará el 28 de diciembre de 1962, a las 16 horas, en Brasil 1039, Capital el inmueble ubicado en la calle Monte número 1113 entre Emilio Mitre y Hortiguera Capital Desocupada. Visítese de 16 a 19 horas. Mide 9 mts. de frente; 12m74 de fondo al Oeste; 11m75 al Este y 9m50 en el contrafrente al Norte (ad corpus). — Base: $ 1 406.316.— m.n. A cuenta de precio: 8 o|o. Comisión: 3 por ciento en efectivo. — A. Humberto Savastano y Cía., Brasil 1039. T. E. 23-1669 y 26-7373.

Buenos Aires diciembre diecinueve de 1962. — Luis Solari, secretario.

$ 2.000.— e.22|12-Nº 39 205-v.28|12|62

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 27, comunica por cinco días en el juicio "BOCK de EISIG HERTA su testamentaría", que los martilleros Juan Cruz Vidal y Cía., rematarán sobre la misma, el día sábado 29 de diciembre, a las 18 horas, una propiedad ubicada en Olivos, Partido de Vte. López, Prov. de Buenos Aires, con frente a la calle Salta 3147, Edif. en el lote 9 de la manzana "L" que mide: 15m59 por 43m15. Superf. total 678.1150 m. c. — Se entregará desocupado y en el estado en que se encuentre — Base $ 800.000. C/facilidades: 50 o|o al contado y el resto 25 o|o a un año y 25 o o a dos años de plazo, a partir de la fecha de la aprobación judicial del remate, con más el 12 o o de interés anual, pagadero por trimestres adelantados, en caso de mora regirá un interés punitorio del 12 o|o, que correrá conjuntamente con el otro y se dará por perdido el plazo acordado y demás condiciones de práctica. — Como condición de venta la escritura pasará por ante el escribano don Roberto P. J. Abal o el que designen los vendedores. 10 o|o de seña y a cuenta de precio 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1962. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario

$ 3.600.— e.22|12-Nº 39.303-v.28|12|62

Nº 15

El Juzgado Civil Nº 15, secretaría número 29 hace saber por 5 días en los autos: ANS INSUA MANUEL contra CUELI VICENTE, cobro hipotecario" que el martillero don Oscar C. Bruzzo, rematará el día 10 de enero de 1963, a las 15 y 30 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo número 311, Buenos Aires, 3 manzanas de terreno, ubicadas en el Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, señaladas en el plano aprobado con los Nros.: 7, 8 y 9 con una superficie de 5.850 metros con 94 decímetros cuadrados, manzana 7 — Base total 261.450 pesos moneda nacional al contado. — Seña 8 por ciento y comisión 3 por ciento en efectivo. Títulos en autos.

Buenos Aires, 5 de diciembre de mil novecientos sesentidós. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 2.400.— e.22|12-Nº 39.337-v.28|12|62

El Juzgado Civil Nº 15, secretaría número 29 hace saber por 5 días en los autos: "SEOANE CASTRO JOSE contra CUELI VICENTE, cobro hipotecario" que el martillero don Oscar C. Bruzzo rematará el día 10 de enero de 1963, a las 15 y 45 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 311, Buenos Aires, al contado, 3 manzanas de terreno ubicadas en el Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires señalados en el plano aprobado con los números 18, 19 y 20, de la manzana 18 con una superficie de 5.270 metros cuadrados y subdividida en 21 lotes. — Base total 263.594 pesos moneda nacional. Seña 8 por ciento y comisión 3 por ciento en efectivo. — Títulos en autos — Buenos Aires, 5 de diciembre de mil novecientos sesentidós. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 2.400.— e.22|12-Nº 39.338-v.28|12|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35 comunica por cinco días en el juicio "FERNANDEZ CUETO JULIO MANUEL y otros c LOPEZ ISIDRO s ejecución hipotecaria", que el martillero César C. Gaona, rematará, el Domingo 30 de diciembre a las 17 horas sobre el mismo, el inmueble sito en el partido de Vicente López, paraje denominado de Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Catamarca Nº 3445. Superficie 374m97 dcm.2. Base $ 48.344. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o o. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1962. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.

$ 1.600.— e.24|12 Nº 39.449 v.29 12 62

Juzgado Civil Nº 18, secretaría Nº 35, comunica por 5 días que en el juicio: "TREJO LERDO de BENGOLEA CARMEN contra ESCOBAR, LUIS ACUÑA y otros, s/ejec. hipotecaria" que el martillero Jorge G Faro rematará la propiedad sita en Marcelo T. de Alvear (ex Charcas Nº 1971/73 entre las calle Río Bamba y Ayacucho construida sobre lote 1 que mide 7.79 m. de fte., 39 15 m. al E., 40 m. al O. y 7 79 m en cta fte. En el estado de ocupación en que se encuentra. — El día viernes 28 de diciembre, a las 17.30 horas en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311.— Base m$n 1.061.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1962. — Carlos A. Raffo Del Campo secretario

$ 2.000.— e.22|12-Nº 39.259-v.28|12|62

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por diez días en autos "RUFFOLO de LOSASSO MARIA CARMEN y Otros c|MARQUEZ RAFAEL HECTOR s|ejecución hipotecaria", que el martillero público Moisés Urinovsky, a propuesta de parte, subastará públicamente el día 13 de enero de 1963, a las 17.30 horas, en la misma finca calle Avenida Sucre 1767, de San Isidro, edificada sobre el lote 14 de la manzana A. — Se hace constar que por la escritura hipotecaria el deudor habitaba la finca con su familia y se obligaba a no venderla, donarla o permutarla ni alquilarla o cederla total o parcialmente, ni otorgar la simple tenencia de la misma. Con base m$n. 800.000 moneda nacional. — 8 o.o seña y a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1962. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 4.800 e.26|12 62 Nº 39.535 v.7|1|63

Juzgado Civil 20, Sec. Nº 40, hace saber por 5 días, que en autos "D. ALMANZOR de GUIDI CELESTINA c| GUIDI RICARDO s|div. y sep. de Bienes", que el martillero José V. Menceyra, el día 6 de enero próximo venidero, a las 18 hs., rematará s|el mismo, el lote de terr. sito en Ituzaingó, P. de Morón designado Nº 11, manz. 218, frente calle 24 de Noviembre, y mide: 10 m. de frente y c|frente, por 43m.154 y 43m.115 en sus costados. Sup. 431m.34 D2. — Base $ 98 000 — Seña 8 o.o. — Com. 3 o.o. — Forma de pago: 60 o|o Cont., saldo en 2 anualidades int. 12 o o. Garantía hipotecaria s|el mismo bien, 1er. grado.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1962. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.000 e.26|12 Nº 39.608 v.31|12|62

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días que en el juicio "BRASSESCO RUDECINDO M. y otros contra BIANCHI de GIANELLA MARIA R. y otros, ejecución hipotecaria", el martillero Eduardo Casal con domicilio en esta Capital calle San Martín 66, rematará el día 28 de diciembre, a las 14 y 30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble de la calle Orán (hoy Emilio Lamarca) números 808/16 esquina Avda Gaona números 4001/23, Capital, en terreno que mide según títulos: 25m67 de frente al S. E sobre la Avda. Gaona: 28m80 al N. E. sobre la calle Orán (hoy Emilio Lamarca); 21m50 en el costado S O.; y 17m06 en le costado N. O., con la base de $ 2.310.000 m|n, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1962. — Juan L. Peña, secretario.

$ 2.400.— e.22|12-Nº 39.230-v.28|12|62

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por diez días en el juicio FOURCADE, LUIS JORGE c RENANCO S.A.I.I.C.Y.F. s|cobro de pesos, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán en Florida 239 el miércoles 9 de enero, a las 16 hs., el inmueble de la calle Moreno 1417, Capital Federal, edificado en terreno que mide 15m07 por 60m62. Superficie 913,54 m.c. Se entrega en el estado de ocupación en que se encuentra. Base $ 20.000.000. Seña 8 %. Comisión 3 %. Buenos Aires, diciembre 18 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.

$ 3.200. e. 22|12|62. Nº 39.342. v. 5|1|63

Nº 26

Judicial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por diez días en los autos KAHAN SALOMON Y OTROS c|LORENZO JULIO A. s|ejecución hipotecaria, que el martillero Roque A. Boverini, rematará el domingo 6 de enero de 1963, a las 18 hs., sobre la misma, el inmueble ocupado por el demandado con pr[illegible] d. arrendar, ubicado en la calle Esteban De Luca Nº 5518, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, edific[illegible] lote Nº 29, de la manzana Nº 12. Superficie 173,20 m.c. Base $ 560.800 al contado. Seña 8 por ciento, comisión 3 por ciento en efectivo. Informes Uruguay Nº [illegible]18, Piso 4º, Dto "G" T. E. 45-1828. Buenos Aires, Diciembre 10 de 1962. Horacio Liberti, secretario.

$ 4.800. e. 22|12|62. Nº 39.192. v. 5 1 63

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por diez días en el juicio: "PALACIOS LEONARDO y Otra c|ALESSIO de GRECCO, AMERICA y Otros s|ejecución prendaria", que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía. rematarán, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital el viernes 28 de diciembre, a las 15.30, la unidad Nº 38, ubicada en el piso 10, del edificio sometido al Régimen de la Propiedad Horizontal, Ley 13.512, calle Av. Pueyrredón Nº 1446|50|54, entre Av. Santa Fe y Arenales; edificado en los lotes 1 y 2 que miden respectivamente. 8m66 frente E. 30m44 costado S., 30m28 costado N. siendo esta medida en planos de antecedentes 30m41; y 8m66 frente E., 30m41 costado S., y 30m38 costado N., resultando ambos lotes 17m32 frente E., 30m44 costado S. y 30m38 en el del N., y según mensura 17m32 frente por 30m 31 en sus costados. El piso tiene una superficie propia de 247.49 m2. y sótano propio de 106,93 m2 y el uso exclusivo de una terraza al frente de 20m 79 m2., otra terraza jardín interna de 37,84 m2. y uso exclusivo también de la parte del frente de la azotea con superficie de 130,41 m2., comprendiendo además la parte pro indivisa del terreno y demás cosas comunes que es del 11,46 %. — Base $ 1.200.000. — Seña 8 o o. — Comisión 3 o o.

Buenos Aires 13 de diciembre de 1962. — César D. Yáñez, secretario

$ 9.600 e.17|12 Nº 38.463 v.28 12|62

Juzgado en lo Civil Nº 30 Secretaría Nº 59, comunica por 5 días en el juicio "PEREZ GONZALO [illegible] c GARCIA JOSE y Otro s|ejecución hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el 20 de diciembre próximo a las 15 30 hs., el inmueble ubicado en el Pdo. de Avellaneda Pcia. de Buenos Aires, Paraje "Villa Enrique V. Jurado" calle Lartigau 69, sup. 369.60 ms. cs.; Base $ 259 375, contado. Seña 8 o o — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1962. — César D Yáñez, secretario.

$ 1.600 e.14|12 Nº [illegible] v.29|12|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, comunica por cinco días en el juicio ROSEMBERG SHAIA contra PALMIERI VICENTE y otros s|ejecución hipotecaria, que el martillero Aníbal Ircio, rematará en Vedia 2049, el 13 de enero de 1963, hora 17 el inmueble sito en la calle Maipú Nº 710|20, designado como local-departamento Nº 3, planta baja, régimen Ley 13.512, superficie propia 39,16 metros cuadrados, ocupado por el demandado. Base: $ 188.776 Seña 8 o o. Comisión 3 o o. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1962. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 2.000.— e.24 12 Nº 39.498 v.29|12|62

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, comunica por tres días, en juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|ROCHA de ARANA, María Silvia s|ejecución prendaria", que el martillero Miguel Alfredo Gowland, rematará en Lavalle 710, piso 6º, el 28 de diciembre de 1962, a las 13 30 horas, una máquina de escribir Royal, usada de 80 espacios, portátil, sin número. Se exhibe en Lavalle 710, piso 6º. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1962. Marcelo R. Moss secretario.

$ 960 e.26|12 Nº 39.524 v.28|12|62

Nº 39

Juzgado de Paz Nº 39, comunica por tres días, en el juicio "ICARMO S. R L. c|PECASTAING MARTINIANO OSMAR s|Ejecución Prendaria" que el Martillero don Juan Nazario Peluffo, rematará en la calle 24 de Noviembre Nº 1437, Capital Federal, el día 28 de diciembre de 1962, a las 16 horas, donde se exhiben: Una máquina para aparar calzado marca "Seiko", tipo T.F. 2, Nº 1254906 completo, con motor marca "Motormech" de 1 4 c.v., Nº 8193. — Todo en el estado en que se encuentra. — Base: $ 9.157,50. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1962 — Julio R. Ferro, secretario.

$ 960. e.26|12. — Nº 39.504 v.28|12|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio CANAL SUD S. A. c|ZURITA FLOREAL s|Ejec. Prend.' que el Martillero Francisco A. Artusa rematará en la Av. Pte. Julio A. Roca 568 de esta Capital, el día 4 de enero de 1963, a las 14 horas, un Televisor "Admiral". Nº 219.025, mod. T. 24.M.110 pantalla de 53 cms. Famil., en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Av. Pte. Julio A. Roca 568, Capital. — Base $ 16.905 m|n., al contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1962. — Héctor Alegría, secretario.

$ 960. e.26|12. — Nº 39.503 v.28|12|62

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio PISECKY, KOROB Y KALEJMAN S. A. c|BIOTTI LUIS ALBERTO y Otros, s|Ejec. Prend", que el martillero Francisco A. Artusa, rematará en la Av. Sáenz 1168, de esta Capital, el día 4 de enero de 1963, a las 16 horas, los siguientes efectos: Un juego de dormitorio estilo americano compuesto de un ropero, una cómoda, dos mesas de luz, una mesa con dos cajones, una mesa con una puerta, un marco con espejo, una banqueta tapizada, un elástico de hierro y tejido, un colchón de resortes, una cama de dos plazas, todo ello enchapado en madera Petirybi, y en perfecto estado de conservación, que se exhiben en el mismo lugar. — Base $ 16 400 m|n. — Comisión 10 o|o. al contado.

Buenos Aires diciembre 18 de 1962. — Héctor Alegría, secretario.

$ 1.680. e.26|12. Nº 39.502 v.28|12|62

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio RIMEDIO MIGUEL ANGEL c|ROSCIANO HNOS s|ejecucion, que el martillero Aníbal Ircio, rematará en Vedia 2049, el día 29 de diciembre de 1962. hora 10, los siguientes objetos: Un compresor de aire, completo, funcionando, accionando con motor eléctrico trifásico, sin marca ni número visible, que se exhiben en el local de la calle Don Bosco 4053. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1962. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 960. e.26|12. — Nº 39.585 v.28|12|62

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2 Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en el juicio KASTIGLIONE JUAN CARLOS c|MAGDALENA BEATRIZ BARATS s|ejecución prendaria, que el martillero Roberto José Enrique rematará el día 10 de enero de 1963, a las 10.30 horas, en Sarmiento 1964, Cap. donde se encuentra el bien en exhibición, lo siguiente: Un automóvil, marca Renault Dauphine, modelo del año 1961, sedan 4 puertas, para uso particular motor Nº 1309495, serie Nº 16131-04817 patente Nº 343.466, de la Pcia. de Bs. As. al que le falta el carburador, chocado el guardabarro y parte del capot, encontrándose trabada la dirección. Seña 30 o|o. Base $ 41.625. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires diciembre 19 de 1962 Carlos Alberto Dell'Oro secretario.

$ 1.200 e.24|12 Nº 39.443 v.29|12|62

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4. Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio: "ARGIRO S A. c|REYES HECTOR JULIO v TORMO ENRIQUE. s|Ejecución Prendaria", que el martillero don Juan Nazario Peluffo rematará en 24 de noviembre 1437, Capital Federal, donde se exhiben, el día 28 de diciembre de 1962 a las 16 horas: Una máquina para asentar suelas, marca "USMC", Nº 18205; un motor marca "Indumet" de 2 c.v., Nº 7743; una máquina para rebajar contrafuertes, marca "Argiro" Nº 18.088. — Todo en el estado en que se encuentra — Los bienes se entregarán a quien resulte comprador, una vez aprobado el remate. — Sin Base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1962. — Alejandro A. Pinedo, secretario

$ 1.440. e.26|12. Nº 39.505 v.28|12|62

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio DE BERNARDI HECTOR BARTOLOME, contra RICARDO BEBRETTA, ejecución, que el martillero Aníbal Ircio, rematará en Vedia 2049, el 29 de diciembre, hora 10, los siguientes objetos: Un aparato combinado radiofono, con cambiador automático, marca Houston de pie; Un aparato televisión, marca Odeon; Una mesa living; tres sillones de living, tipo americano; cuatro sillas de living, tipo americano; una lámpara de pie, tipo americano, de seis luces, que se exhiben en el local mencionado. — Sin Base. — Al Contado. — Comisión 10 o|o

Buenos Aires, diciembre 21 de 1962. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.200 e.26|12. Nº 39.587 v.28|12|62

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos caratulados: "SAN ISIDRO S.R.L. c|LABAT HECTOR E s|ejecución prendaria", que el martillero José Singereisky, rematará en la calle Córdoba Nº 4439, Capital, el día 16 de enero de 1963, a las 10 hs., donde se exhibe, el siguiente objeto Un automotor marca "De Carlo" modelo año 1961-700, chasis Nº 6890; con motor marca B M. W. Nº 754748, para uso comercial completamente equipado, en perfecto estado de funcionamiento, con la base de m$n. 161.500, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, el bien se entregará en el estado en que se encuentra, una vez aprobado el remate judicialmente.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1962. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 1.440 e.26|12 Nº 39.518 v.28|12|62

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 18 comunica por cinco días en el juicio "FERNANDEZ MARCELINO s|quiebra", que el martillero Romeo Víctor Sívori rematará el día 29 de diciembre a las 9 horas, en Suárez 2701, donde se exhiben: 1 mostrador para bar; 1 máquina p|café express a gas marca Omega-Urbe; 1 máquina p|cortar fiambres marca Berkel; 1 heladera eléctrica de madera, 9 puertas; vasos; pocillos; moldes de aluminio p|flan; vitrinas; sillas; mesas; envases vacíos y demás bienes inventariados a fs. 57|59. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1962. — Roberto Riera, secretario.

$ 2.000 e.24|12 Nº 39.409 v.29|12|62

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, que en el juicio: "CARBONARI ROBERTO OSVALDO c|TORRES MARIO y otros s|Ejec.", el martillero Juan Carlos Llabrés, rematará el día 7 de enero de 1963 a las 11 horas, en Ruta 8, Km. 21.600, esq. calle Jonas Salk, lugar donde se exhibe, un semiacoplado, marca "Pratti", mod. 1116 año 1962, Nº 7400, nuevo, sin patentar, completamente equipado, con 5 cubiertas 1100x20, 14 telas, con una cámara c|u. Base $ 320.212 m|n. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1962. — Juan José Salinas, secretario.

$ 1.200 e.26|12 Nº 39.601 v. 28|12|62

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio EMPRESIT S.R.L. c|MARTORELL REYMUNDO s|prenda", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará en Lafinur 3950, Cap., el 29 de diciembre, horas 11.30 donde también se exhibe, el siguiente objeto: Un camión "Fiat", motor Nº 102667, modelo 1945, de 113 c. v., patente de Firmat, Pvcia Santa Fe, Nº H.Z. 140, Base $ 355.200 m|n, Com. 10 o|o: vta. s|aprobación.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1962. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 960 e.26|12 Nº 39.624 v.28|12|62

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio: SOCIEDAD ANONIMA TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN — TAMET, contra LEPORAZO y ARTEL, s|ejec., que el martillero Horacio P. Benoit rematará en pública subasta, sin base, al contado, el viernes 28 de diciembre de 1962, hora 16, en Diógenes Taborda Nº 1533, Cap. Fed. donde se exhiben, los siguientes objetos: 1 máquina de escribir de 110 espacios Remington Nº 005973375; 1 caja de caudales "La Argentina"; 1 mesa escritorio de madera 14 cajones; 1 amoladora de 2 piedras "Xipel" Nº 5432 c|su motor eléctrico; 1 tupí "M.S." c|motor eléctr. sin. visible; 1 cepilladora de 0,60 cm. aprox. c|su motor eléctrico sin ni número visibles; y 1 agujereadora de carpintería con motor Tesla de 1 1|2 H.P. aprox. Nº 358. Entrega previa aprobación judicial. Seña en efectivo 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1962. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.420 e.26|12 Nº 38.793 v.28|12|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20 al 22|12|62.

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 19

Juzgado de Trabajo 19, Sec. del doctor Raúl L. Bravo, hace saber por 3 días, en autos "SOUZZI MIGUEL ANGEL c| ABRAHAM FAIFERMAN" S.R.L., que el martillero José V Meneeyra, rematará en Aconquija 3631, donde se exhiben, los siguientes objetos: 1 máq. p| lijar, s|marca vis. c|motor "Argirópolis" Nº 3671, 1 máq. p|cepillar s|marca c| motor acop. "Ferraris" Nº 532 de 1|2 H.P., 1 máq. de p|lija, s|marca c|motor "H.L.|Hellmat" Nº 015.267, 1 máq. vidasvirar lisa c|motor "Asea" Nº 1.204.126, 1 máq. p|lijar zapatos de 60 pies, 1 máq. p|lijar plantas "Argiró" s|motor Rte. el 3 de enero, a las 16 hs. Com 10 o|o. Buenos Aires, diciembre 21 de 1962. — Raúl Lorenzo Bravo, secretario.

$ 1.200 e.26|12 Nº 39.606 v.28|12|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARTEXA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 4|1|1963, a las 17 horas, en Villarroel 1440|42, para considerar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1962.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos. Elección de síndico titular y suplente. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.26|12-Nº 39.563-v.31|12|62

A. I. S. A.
Compañía Agropecuaria Inmobiliaria
Nº de Registro 7180
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

A Asamblea Ordinaria para el 3 de enero de 1962 a las 12 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 616, para tratar:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmar el acta;

2º Considerar documentos Art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio ejercicio 30|9|1962;

3º Retribución del Directorio y Síndico;

4º Determinación del número de miembros que han de integrar el Directorio y elección de los mismos y síndico titular y síndico suplente.

$ 2.400. —e.26|12 Nº 39.570 v.31|12|62

ALBION HOUSE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Número de Registro: 3419

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 5 de enero de 1963, a las 12 horas, en Cangallo 700, para tratar:

1º Los documentos del Art. 347 del Código de Comercio.

2º Fijación honorarios directores excediendo límite Art. 27 Estatutos y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

$ 1.600.— e.26|12 Nº 39.569 v.31|12|62

AUTOVOX ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4-1-1963, a las 17 horas, en Uspallata 2438, Cap. Fed., para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000).

2º Designación de dos accionistas para firmar acta de Asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de depósitos bancarios tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000 e.22|12 Nº 39.325 v.28|12|62

"B"

BABUÑA
S. A. I. C. I. y F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de enero de 1963, a las 10 horas, en Sarmiento Nº 412, Capital Federal, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Decretos. Art. 347, inc. 1º del C. de Comercio, ejercicio 31|7|62.

2º Elección director y síndico titular y suplente.

3º Elección dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600. — e.24|12-Nº 39.401-v.29|12|62

BOREAL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase Asambl. Ord. día 3|1|1963, 18,30 hs., en R. S. Peña 832, sigte.

ORDEN DEL DIA:

1º Designac. dos accionistas firmar acta.

2º Consid. doc. art. 347 C. C. ejerc. al 30|9|1962.

3º Número directores y elección.

4º Elección síndicos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 39.528-v.31|12|62

BENVENUTO & CIA. CASA DE CAMBIO
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de enero de 1963, a las 8 horas, en 25 de Mayo 273, para tratar:

1º Consideración de los documentos Art. 347 del Cód. de Comercio al 30|9|62. Revalúo Contable.

2º Elección de Directores Titulares y Síndicos Titular y Suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.24|12 Nº 39.455 v.29|12|62

"C"

CLUB SUIZO DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva del Club Suizo de Buenos Aires, en su reunión de fecha 15 del cte. y de conformidad con los arts. 47, 49 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día jueves 10 de enero de 1963, a las 19 hs., en el local de la Casa Suiza, situada en la calle Rodríguez Peña 254 de la Capital Federal, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma del edificio social.

2º Consideración del plan para financiar el proyecto de reformas.

Se hace saber que de acuerdo con el art. 50 la Asamblea se constituirá con el 10 % del número total de socios con derecho a voto, tomándose las resoluciones por simple mayoría de votos.

También se hace saber que el proyecto de reformas se halla a disposición de los señores socios, debiendo ser solicitado directamente a cualquier miembro de la C. D.

Sr. socio: Por la importancia de los asuntos a tratar, rogamos su asistencia.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1962.

Por la Comisión Directiva: José O. Studer, presidente. — Juan A. Hafner, secretario.

$ 1.920.— e.26|12-Nº 39.515-v.28|12|62

COMPAÑIA INMOBILIARIA DOMINIUM S. A.
Nº 2968

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de enero de 1963, a las 15, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 788, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga de la Sociedad y reforma de Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.26|12 Nº 39.625 v.31|12|62

CONSTRUCCIONES PATAGONICAS S. A. I. C. I.
Registro Nº 10.822

Convócase Asamblea Ordinaria, día 3 de enero de 1963, 11 hs. en Callao 468, 7º piso, para tratar:

1º Documentos Art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio vencido al 30|9|62;

2º Designación de Directores Titulares y Suplentes y fijación de su número;

3º Designación de Síndico Titular y Suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.24|12 Nº 39.493 v.29|12|62

C E I S A
Sociedad Anónima, Industrial y Financiera

Expediente Inspección General de Justicia Nº 10.872

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

A realizarse el 31 de diciembre de 1962, a las 9 horas, en Paraná 264, piso 3º, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1962.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados de las instituciones depositarias en Paraná, Nº 264, piso 3º, frente, Capital Federal, de 15 a 18 hasta el 27 de diciembre próximo inclusive.
—El Directorio.
$ 3.200. — e.24|12-Nº 39.398-v.29|12|62

CAMERON IRON WORKS ARGENTINA. S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de enero de 1963 a las 19 horas, en Salta 478, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347 del Cód. de Comercio al 30 de junio de 1962
2º Designación directores y síndicos.
3º Remuneración directores y síndico
4º Modificación artículos cuarto y quinto de los estatutos (aumento del capital autorizado).
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. — e.24|12-Nº 39.425-v.29|12|62

COFINSA. S. A.
Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 26 de enero de 1963, a las 20 horas, en Ecuador 1417, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la aceptación de la renuncia del director señor José María Redondas.
2º Elección de un director para completar el período del cargo vacante en el Directorio.
3º Reforma del artículo décimo-sexto de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000. — e.24|12-Nº 39.416-v.29|12|62

COMERCIAL NORTE S.A.C.I.F.I.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de enero de 1963 a las 16 horas, en Tacuarí 119, 6º piso, Capital, para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347 inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1962.
2º Distribución de utilidades y retribución directores y síndico.
3º Ratificación de remuneraciones especiales al Directorio.
4º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes. Elección de Síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|12 Nº 39.439 v.29|12|62

COMERCIAL NORTE S.A.C.I.F.I.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de enero de 1963, a las 17 horas, en Tacuarí 119, 6º piso, para tratar:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.24|12 Nº 39.438 v.29|12|62

"D"

DISCREM S. A.
Industrial, Comercial y Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de enero de 1963 a las 12 horas, en Avda. Gaona 2540, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio e Informe del Síndico.
2º Elección de Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.26|12-Nº 39.552 v.31|12|62

DINORAL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Expte. 12.747

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 31-12-62, a las 10 horas, en Reconquista 538, 2º piso B., Of. 22, para tratar:
1º Consideración Documentos Art. 347 C. de Comercio. Ejercicio 30-3-62.
2º Elección Directores, Síndicos y 2 accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda el Art. 30 de los Estatutos. — El Directorio.
$ 1.800 e.22|12 Nº 39.261 v.28|12|62

D I V A L
Compañía Distribuidora de Valores Sociedad Anónima
Financiera, Mandataria y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de enero de 1963, a las once horas, en Cangallo 328, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 39.229-v.28|12|62

"E"

ESTANCIAS LA SELVA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 5|1|1963 a las 10.30 hs., en Sarmiento 440 piso 2º Capital Federal para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos del artículo 347 del Código de Comercio
2º Distribución de utilidades.
3º Designación del Directorio, Síndico Titular y Suplente y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.- e.26|12 Nº 39.615 v.31|12|62

ENRIDORA
Compañía Inmobiliaria, Financiera y Comercial, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para día 4|1|63, 10 horas, en Sarmiento 440, Capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar **doc. art. 347 C. C. ejercicio** 30|9|61.
2º Fijar número de directores y elección.
3º Designar síndicos titular y suplente.
4º Designar dos accionistas p|firmar acta
Se previene lo dispuesto por artículo 32 del estatuto sobre depósito previo acciones. — El Directorio.
$ 1.600. — e.24|12 Nº 39.368-v.29|12|62

ESTABLECIMIENTOS CONTE S. A. C. I. F.
Nº 15.428

CONVOCATORIA

A los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día **11** de enero de 1963, en el local Avenida General Paz 1035, a las 8 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Adquisición de "Conte Hermanos S. R. L.".
3º Designación de directores y síndicos titulares y suplentes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 39.422 v.29|12|62

E M E T A
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de diciembre de 1962, a las 20 horas, en Dorrego Nº 187, Capital Fed., para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1962
2º Fijación del número de directores, elección y remuneración de los mismos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Aprobación de todo lo actuado por el Directorio
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.400.— e.22|12-Nº 39.198-v.28|12|62

"F"

FATYCA METALURGICA Y MINERA S. A. I. C.
Nº 12.477

Convócase a asamblea ordinaria para el día 7 de enero de 1963, a las 18 horas en Santiago de Estero 112, piso 4º Dep. 11 para tratar:
1º) Designación del Síndico Ad-Hoc.
2º) Documentos Art. 347 del C. de C. Ejercicio 31|3|62.
3º) Designación directores y síndicos.
4º) Dos accionistas firma de acta
$ 1.600.— e.26|12-Nº 39.531 v.31|12|62

F E R R U M
S. A. de Cerámica y Metalurgia
Nac. 959

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27º de los estatutos, convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de enero 1963, 16 hs., en Bmé. Mitre 559, 1º piso, Buenos Aires, para tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del número de directores.
2º Elección de director.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.
Se recuerda el art. 29º de los estatutos. — El Directorio.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 39.316-v.28|12|62

FILMS ITALSUD S. A. C. I. F.
Sarmiento 1853 - Capital
Expte. Nº 6.962

Convócase Accionistas a Asamblea General Ordinaria segunda convocatoria para el 10 de enero 1963, a las 10 hs., en Sarmiento 1853 para tratar:
1º Documentos art. 347 Código de Comercio ejercicios cerrados 31|12|1960 y 31|12|61.
2º Determinación número Directores y nombramiento Directores y Síndicos.
3º Designación dos accionistas para firmar el acta.
$ 960.- e.26|12 Nº 39.603 v.28|12|62

"I"

I.F.A. (INSECTICIDAS, FERTILIZANTES Y AFINES)
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
(N. 10.432)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1963, a las 11.30 horas en Av. de Mayo 651, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 inc. 1 del C. de Comercio tercer ejercicio al 30 junio 1962.
2º Remuneración directores, administradores síndico.
3º Determinar número y elegir directores y síndico.
4º Dividendo segundo ejercicio.
5º Ratificación actos directorio y convocatoria asamblea.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar acta asamblea. — El Directorio,
$ 2.800.- e.26|12 Nº 39.637 v.31|12|62

INASA S. A. - INDUSTRIALES ARGENTINOS ASOCIADOS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Nº 11.867

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 7|1|63, a las 17 horas, en Salta 224, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración Documentos Art. 347 Cód. de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1962
2º Elección del Directorio y la Sindicatura.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda Art. 20º "Estatutos".
$ 1.600.— e.24|12 Nº 39.467 v.29|12|62

"L"

LUIS LASSERRE Y CIA. S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria,

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para celebrar la séptima Asamblea General Ordinaria, en Lavalle 1101, Capital Federal, el día 29 de diciembre de 1962, a las 8.30 horas, de acuerdo a la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos determinados por el artículo 347 del Código de Comercio relativo al séptimo ejercicio comercial vencido al 31 de agosto de 1962
2º Determinación del número de directores para el próximo ejercicio y elección de los mismos.
3º Elección del síndico titular y suplente
4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 2.000.— e.22|12-Nº 39.249-v.28|12|62

LYSOFORM S.A.I.C.F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas día 5|1|1963, hora 11, en el local social, Guardia Vieja 4439.

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración documentos, art. 347, inc. 1º Código Comercio, ejercicio cerrado 30|6|62.
2º — Designación cinco directores titulares y cinco directores suplentes.
3º — Designación síndico titular y suplente.
4º — Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 1.600. e.22|12. Nº 39.238 v.28|12|62

LOS TRES
Agropecuaria, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financieta S. A.
Registro Nº 9.731

CONVOCATORIA

Convócase señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse día 31 de diciembre de 1962 10 horas, en local Social, Avda. Roque Sáenz Peña 628, E. P., Capital, para tratar siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Causas que motivan llamado Asamblea fuera de término.
2º — Consideración documentación Art. 347 Código de Comercio, correspondiente Ejercicio cerrado 31 diciembre de 1961.
3º — Elección 5 Directores titulares y 2 Directores suplentes.
4º — Elección 1 Síndico titular, 1 Síndico suplente.
5º — Designación de dos accionistas suscribir Actas. — El Directorio.
NOTA: Se recuerda Art. 12, Estatutos Sociales.
$ 2.000. e.22|12. Nº 39.332 v.28|12|62

LASUDAM S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Registro Nº 5.918

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el 31 de diciembre de 1962, a las 15 horas, en el local social, Tucumán 715, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar documentos art. 347 Código de Comercio, correspondientes al Ejercicio cerrado al 30|9|62.
2º — Elección de Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600. e.22|12. Nº 39.324 v.28|12|62

"M"

MUNDIAL AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial y Financiera
Legajo Nº 1.519

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de enero de 1963, a las 18 horas, en José Antonio Cabrera 3673 Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración Documentos art. 347 del Código de Comercio del ejercicio vencido el 31 de Julio de 1962.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2,000.- e.26|12 Nº 39.636 v.31|12|62

MATER
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera, Agropecuaria y de Transporte

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día nueve de Enero de mil novecientos sesenta y tres a las diecisiete horas, en la sede social calle San Martín número sesenta y seis piso primero, oficinas ciento uno|ciento cuatro a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio referente al período habido entre la constitución de la sociedad y el momento de la Asamblea;
2º Consideración de la renuncia del Señor Síndico titular;
3º Fijación por la Asamblea del número de Directores titulares y suplentes para el período subsiguiente;
4º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente;
5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones y|o el correspondiente certificado de custodia de las mismas, tres días antes del señalado para la Asamblea General Extraordinaria en la Sede Social. — El Directorio.
$ 3.600.- e.26|12 Nº 39.579 v.31|12|62

MANUEL RODRIGUEZ [illegible] S. A.
Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de enero de 1963, a las 9 horas, en nuestra sede social, calle Reconquista 379, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 20º ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1962.
2º Distribución de Utilidades.
3º Elección de dos Directores Titulares por dos años, dos Directores Suplentes por un año y Síndico Titular y Suplente también por un año.
4º Remuneración del Síndico.
5º Designación de dos Accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 3.200. e. 24|12. Nº 39. [illegible] v. 29|12|62

"O"

ORGANIZACION DEL CREDITO AUTOMOTOR [illegible]CA
Sociedad Anónima, Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de enero de 1963, a las 10 horas, en 25 de Mayo 95, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de Directores y elección de los mism.

2º Elección de Síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. e. 24|12. Nº 39.45.. v. 29|12|62

"P"

PICASSO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA
Asamblea Genera Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de enero de 1963, a las 9 horas, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615, piso 11º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del art. 347, inciso 1º del Código de Comercio al 30 de junio de 1962.

2º Ratificación de la remuneración a los miembros del Directorio que han desempeñado funciones técnico-administrativas de carácter permanente.

3º Remuneración síndicos.

4º Renovación de directores con el número de miembros que fije la Asamblea y elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.24|12-Nº 39.359-v.29|12|62

"S"

SANTA FELISA
S. A. C. I. F. y A.
Callao 322, piso 4º - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 5 de enero de 1963, a las 11 horas, en Callao 322, piso 4º, Dto. "A" para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de junio de 1962.

3º) Fijación del número de Directores titulares y elección de los mismos por dos años.

4º) Designación de Síndico titular. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 15 del Estatuto en cuanto dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con 3 días de anticipación.

$ 2.800.— e.26|12-Nº 39.517 v.31|12|62

SANTIQUIM S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 16 de enero 1963, a las 9 horas, en Avda. Belgrano 265, tratar siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración documentos art. 347 C. Comercio ejercicio cerrado 31 mayo 1962.

2º Ratificación remuneraciones extraordinarias a Directores.

3º Honorarios Directorio y Síndico.

4º Fijación número Directores, elección de los mismos y Síndicos.

5º Ratificación de la distribución del Revalúo aprobado en Asamblea anterior.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. e. 24|12 Nº 39.465. v. 29|12|62

SIMOCA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de enero de 1963, 19 horas, en Avda. Leandro N. Alem 720, Buenos Aires, para:

1º — Considerar elementos Art. 347 del Código de Comercio al 30 de junio de 1962.

2º — Determinación número de Directores; elección de los mismos. — Designación de Síndico Titular y Suplente.

3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 2.000. e.22|12. Nº 39.274 v.28|12|62

"T"

TIIBO
Sociedad Anónima Ganadera y Forestal
Registro Nº 6.113

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 9 de enero de 1963, 11 horas Carlos Pellegrini 1594, para tratar:

1º Consideración documentación Art. 347 inc. 1º C. C., ejercicio 30|9|62 y distribución utilidades.

2º Capitalización 2a. cuota Revalúo Contable.

3º Aumento de capital.

4º Elección tres Directores.

5º Elección Síndico.

6º Fijación honorarios Síndico y designación dos accionistas firmar actas.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1962 — El Directorio

$ 2.400.— e.26|12-Nº 39.541 v.31|12|62

TELEMEC MOTORES S. A. I. C. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas día 8|1|63, hora 18, en Vidal 4672, Capital, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º Código de Comercio ejercicio cerrado 30|6|62.

2º Elección de síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 39.375-v.29|12|62

TULSA
Tierras, Urbanizaciones, Loteos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Nº 4.893

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 4 de enero de 1963, horas 18.30, en Viamonte 180, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30|6|1962.

2º Ratificación revalúo contable - Ley 15.272.

3º Donación Escuela en San Fco. Solano.

4º Elegir directores, síndicos y 2 accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el art. 9º del estatuto social. — El Directorio.

$ 2.000.— e.24|12-Nº 39.356-v.29|12|62

TERKA S.A.C.I.F.I. y A.
Moreno 1268 - Capital

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1962 a las 10 horas, en el local de la calle Moreno 1268, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de documentos del Art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1962.

2º — Elección de Directores y Síndicos.

3º — Aumento del Capital Autorizado (Dec 852 55).

4º — Retribución especial al Síndico por peritaje contable en la constitución de la sociedad.

5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000. e.22|12. Nº 39.301 v 28|12|62

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 290, Capital, T. E. 35-4599, que Carlos Santiago Alvarez López, réditos Nº 726 869 001 y Fermín Alvarez López, réditos Nº 305.484-001, venden a Arnoldo Bartolomé Errea, réditos Nº 711.601-001 Simón Federico Ramón Carbajales, réditos Nº 446.759-004 y Alfredo Rodríguez, réditos Nº 820.225-003, su negocio café y bar denominado "Libertador", sito en AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 6401 esq. LIDORO J. QUINTEROS, domicilio partes. — Reclamos ley en n|oficinas

$ 2.000.— e.26|12 Nº 39.533 v.31|12|62

Sánchez, Mourente, Vilar S. A. Mandataria y Comercial, oficinas Avda. de Mayo 1365, piso 1º, T. E. 37-0571, avisan: Genoveva Beatriz Briano Vda. de Marco, vende a Ismael Fernández García, negocio Hotel Alojamiento, sito AVDA. DE MAYO Nº 1360, piso 3º, Dto. "B". — Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.26|12 Nº 39.549 v.31|12|62

Trujillo Hermanos y Compañía, Corredores y Martilleros Públicos, con oficinas en Rivadavia 2362, Capital, denominadas "La Intermediaria", avisan que por su intermedio José Rieiro Rieiro, José Pastoriza Río, Manuel Benigno Souto Varela y Modesto Francisco Souto Varela venden a Jesús Ferreiro Lois las cuatro partes indivisas que tienen y le corresponden en el negocio del ramo de Panadería mecánica y fábrica de masas sito en esta Capital Federal calle AVENIDA DE LOS INCAS 5260 al 5264. Reclamos de Ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

$ 2.000 e. 26|12 Nº 39.631 v. 31|12|62

Avisan, Juan Carlos Gimena y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Paraná 290, Capital, T. E. 35-4599 que Daniel Alvarez López, réditos Nº 410 065-001, dueño conjuntamente con Carlos Santiago Alvarez López, réditos números 726.869-001 y Fermín Alvarez López, réditos Nº 305.484-001, del negocio de café, bar y lunch, AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 6401 esq. LIDORO J. QUINTEROS, vende su tercera parte indivisa del indicado negocio, a Carlos Santiago Alvarez López y Fermín Alvarez López, quienes se hacen cargo del activo y pasivo y continúan giro negocio, domicilio partes: Av. Libertador Gral. San Martín 6401. — Reclamos ley, en el mismo negocio.

$ 2.400.— e.26|12 Nº 39.534 v.31|12|62

José Piedilato, mart. públ., avisa: Reinandel Arístides Domínguez vende a los señores Jorge Peroni, José Peroni, Geremino Peroni y Bruno Segundo Bin, su negocio de "Venta de carnes, fábrica de embutidos, frutería y productos de granja" instalado en los puestos 4, 5, 6, 7 12 y 13 del Mercado "Santa Ana" sito AVENIDA NAZCA 1277, Capital. Reclamaciones ley 11.867 y domicilio contratantes Avenida Nazca 1277.

$ 1.200 e. 24|12 Nº 39.472 v. 29|12|62

Salvador Scotto, hace saber que por contrato del 9 de noviembre de 1962, ha adquirido la parte de don Cladinoro Carmelo Nobile y quedado disuelta la sociedad colectiva "Scotto y Nobile" Fábrica de Placards, con sede en AV. MONTES DE OCA 1779, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley y domicilio de partes, mismo negocio.

$ 1.200 e. 24|12 Nº 39.477 v. 29|12|62

Avisa Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público nacional, oficina Larrea 24, T. E. 47-5661, que con su intervención véndese negocio de café, bar y casa de lunch, establecido en AVENIDA VELEZ SARSFIELD Nº 102, esquina PATAGONES, de esta Capital. Vendedores: Héctor Luis Zerbino y Tomaso Duglia. Comprador: Maximino Fondo. Ambas partes domiciliadas negocio. Reclamaciones de ley, mis oficinas.

$ 1.200.— e.24|12-Nº 39.355-v.29|12|62

"B"

Por el término de Ley, se avisa que Hile. Duenyas, Céd. Ident. Cap. Fed. Nº 4.822.104, domiciliado en Tucumán 355, piso 1º, Dto. 8, Cap. Federal, vende a don Juan Armando Marconi, Céd. Ident. Cap. Federal Nº 2 290.000, domiciliado en Herrera 352, Cap. Federal, la parte mitad del negocio de tienda y artículos para niños que posee en el Mercado Proveedor del Sud, calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1235, Cap. Federal. Reclamos en el domicilio del comprador, Herrera 352, Cap. Fed.

$ 1.600 e. 26|12 Nº 39.557 v. 31|12|62

"C"

J. Sánchez Castro Díaz y Cía., Corred. y Martilleros Públicos, ofs. Av. de Mayo 1261, 2º, T. E. 38-2900-7454, avisan. Dolores González de Boudón, vende su parte mitad indivisa negocio Boutique, sito calle CASEROS 2931, local 17 a su socia Mirta Haydée Frega, quien se hace cargo del activo y pasivo dicha parte. — Reclamos término ley, n|oficinas

$ 1.200.— e.26|12 Nº 39.550 v 31|12|62

Pérez y González S.R.L., martilleros públicos, con oficinas en Paso 321, Capital, avisan que José Pérez y Manuel Cymbler venden a Luis Vedovotto y Amador Alonso su negocio de café bar sito en CENTENERA 2301, Capital, libre de todo gravamen. Reclamos términos ley, n|ofic., domicilio partes.

$ 800. e. 22|12. Nº 39.276. v. 28|12|62

Galli y Andrés S.R.L. Mart. Públ. Ofic. Avda. S. Martín 6821, Cap. Avisan al comercio: Adolfo Cortez vende a Joaquín Mendoza negocio de despensa y fiambrería ubicado en la calle COSQUIN Nº 1474, Cap. Reclamos Ley, Partes en n|oficina.

$ 800. e. 22|12. Nº 39.244. v. 28|12|62

"D"

José González, mart. públ., ofi. Cuenca 2228, avisa que Carlos María Carloni, vende, libre de toda deuda, su negocio de despensa, sito en la calle DIEGO FERNANDEZ ESPIRO 2327 a Pedro J. García. — Reclamac. de ley, en mi ofic, domici. de las partes.

$ 800.— e.26|12 Nº 39.556 v.31|12|62

"E"

Roberto F. Suparo, Martillero Público, con oficinas en Avda. Independencia 1839, Capital, avisa que Bautista Priede y Enrique Macario Díaz venden a José Fernández, negocio de lechería y chocolatería, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 802|806, libre de todo gravamen y deudas, domicilio partes reclamo de Ley mis oficinas.

$ 1.200. e. 22|12. Nº 39.270. v. 28|12|62

"G"

Sánchez, Portilla y Cía., martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro. avisan: Luca S.R.L. que explota negocio café y bar, GAONA 1198 lo transfiere en venta a los Sres. Alfredo Fidel Sierra, Tomás Villaverde, Juan Liste, Ovidio Sierra, Serafín Eduardo Ortiz y Luis Rey. Domicilio partes negocio. Reclamos Ley nuestras oficinas.

$ 1.200. e. 22|12. Nº 39.315. v. 28|12|62

"H"

A. Morera y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, Pozos 129, T. E. 45-7880, avisan: Manuel María Varela, Saturnino López y Santiago Mejuto venden a Encarnación Luaces de Iglesias, Ramón Iglesias, Feliciano Paredes y Daniel Agüero negocio Restaurante, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1389, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 1.200 e. 26|12 Nº 39.633 v. 31|12|62

Rodríguez Pérez & Cía., bal. y mart., Av. de Mayo Nº 1430, 2º piso, Of. 23, T. E. 38-0223 y 37-8523, avisan: Que Rubén Elías Cortés vende a Arcadio Botana el negocio de despacho de comestibles y venta bebidas envasadas sito HELGUERA Nº 1674. Domicilio partes reclamos ley, n|oficinas.

$ 800.— e.24|12-Nº 39.388-v.29|12|62

Compañía Química Alelsa Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fabricación y comercialización de productos plásticos y químicos con domicilio en HUBAC 4736, Capital, avisa que ha transferido a Alelsa Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria la totalidad de su activo y pasivo. Reclamaciones de Ley en Hubac 4736, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200 e. 24|12 Nº 39.442 v. 29|12|62

Jackson y Pizarro, Mart. Públ. Oficinas Viamonte 2866 Dto. 4, Cap. Fed., avisan: Dirán Tatián, vende a Roberto Baquer, lavadero y taller de planchado, sito HIPOLITO YRIGOYEN 2209. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 800. e. 22|12. Nº 39.299. v. 28|12|62

Avisa: Nicasio Martínez, que ha quedado sin efecto la venta a Paciano Rascado, del Hotel Alojamiento, sito en la calle HUMBERTO 1ro. Nº 1189 de esta Capital. Reclamos de Ley, Congallo Nº 1642, Of. 23, Capital, domicilios de las partes.

$ 800. e. 22|12. Nº 39.226 v. 28|12|62

"J"

Fernando Corral, Asoc. de Bal. y Mart. Públ. Rivadavia 1709, Cap. Avisa: Felipe Pomares y Ramón Martínez venden a Jaime Rodríguez Tejón negocio café bar, calle JUAN B. ALBERDI 2500, domicilio partes. Reclamos Ley m|oficinas.

$ 800 e. 26|12 Nº 39.594 v. 31|12|62

"M"

Carlos A. González y Cía., Martilleros públicos, Avda. de Mayo 963, 2º, avisan Agapito Enrique Alvarez vende a Humberto Vicente Angel Diamante, hotel alojamiento sito MARCELO T. DE ALVEAR 773 Domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 800 e. 26|12 Nº 39.627 v. 31|12|62

Se hace saber por cinco días que "Terka" de Gregorio B. Tertzakian, Sociedad de Hecho", cede, vende y transfiere todo el Activo y Pasivo de su negocio de Fábrica de tintorería y estampería industrial, sito en la calle MORENO Nº 1268, Capital Federal, a favor de "Terca Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", ambos con domicilio legal en la calle Moreno Nº 1268, Capital. Reclamos de ley en el domicilio de las partes.

$ 1.200. e. 22|12. Nº 39.306. v. 28|12|62

"N"

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que Ricardo Alberto Carra vende a Enrique Bortoni su negocio de planta fraccionadora de vinos y aceitunas denominado "El Ciclón", sito en NAZARRE 4168|82 Capital. — Reclamaciones de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.22|12-Nº 39.330-v.28|12|62

"P"

Carlos A. González y Cía., Martilleros públicos, Avda. de Mayo 963, 2º, avisan: Casiano Villar y Amado Bertolino venden a Ramiro Padin, Eduardo Gómez Sánchez y Clara Generosa Fernández de Failde, hotel alojamiento sito PIEDRAS 640, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de nombres en el Boletín Oficial del 9|11 al 14|11|62.

$ 1.200 e. 26|12 Nº 39.628 v. 31|12|62

Inmobiliaria Boedo SRL., Freggiaro y Peyseré, Mart. Públ. con ofic. en Boedo 677, Cap. avisan que Italo Castelluci Dangella vende a Héctor Luis Zerbino su negocio Fiambrería, Despacho Pan y Lechería sito calle PICHINCHA 1256, Cap. Dom. partes y recl. ley ntas. ofic.

$ 800 e. 26|12 Nº 39.568 v. 31|12|62

"Q"

Olga Brzezinski avisa que por compra de negocio despensa de la calle QUESADA 5000 esq PACHECO 3091 a Herz Jarmark se hace cargo del activo y pasivo del mismo con retroactividad al 1º de marzo de 1961. — Reclamos términos ley, mismo negocio donde constituyen domicilio las partes.
$ 800.— e.22 12-Nº 39231-v.28|12|62

"R"

Atilio J. Laviano & Cía., Martilleros Públicos con oficinas en Rivadavia 8780. T. E. 69-7077, Capital, avisan: Nora del Mar Alvarado vende a Domingo Juan Capoduro, negocio "Fiambrería y rotisería" RIVADAVIA Nº 9467. Capital. Reclamos ley y domicilio de partes nuestras oficinas.
$ 1.200 e. 24|12 Nº 39.444 v. 29 12|62

"S"

Blanco, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, ofic. Pte Luis Sáenz Peña Nº 250, piso 2º T. E. 38 - 1332 y 1527, avisan que Aurelio Villarejo y María Manuela Corros, en representación de Manuel Corros venden su negocio de despensa sito en esta Capital: SAN LUIS 2599, a José Torres Coto y José Torres Fuentes. — Domicilio compradores: Pte. Luis Sáenz Peña 250 p. 2º, vendedores: mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.22 12-Nº 39.251-v.28|12|62

Susana C. Laspoumaderes de Ryan, avisa al comercio que vende al señor Aria Szeinfeld su negocio de instituto de belleza integral, denominado Suzette sito en la calle SUIPACHA 1176/78, Capital. Oposición de ley al comprador, en su domicilio calle Pueyrredón 1177, primer piso "A", Capital.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 39.202-v.28|12|62

"T"

Avisa Catalina Speranza que vende su negocio despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas sito en la calle THOMPSON 689, a la señora Sara Botti de Loiacono y Roberto Juan Daneri, quienes los compradores se hacen cargo total del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamación término ley únicamente en el mismo negocio.
$ 1.200.— e 22|12-Nº 39.257-v.28|12|62

"V"

E. Beade y Cía. (Sucesores de Fernández, Beade y Cía.), Martilleros, Humberto 1º Nº 641, T. E. 30-1828 avisan que Angel Lagomarsino, vende a Vicente Otero, Manuel Otero, Enrique Colomina y José Rey su negocio de Elaboración y venta de Pizza, Empanadas y Fainá y Despacho de Vinos y Cervezas y transfiere el aparato telefónico Nº 21-3122 en VIEYTES Nº 1273|83, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamo ley nuestras oficinas.
$ 1.600 e. 24|12 Nº 39.478 v. 29|12|62

Aguilar, Barra y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: R Peña Nº 382, (1º B), que el señor Ignacio Berasain vende a Domingo Favaloro y Reynaldo Jaime su negocio de carnicería, calle URIARTE Nº 1490, domicilio de las partes. — Reclamos término legal nuestras oficinas.
$ 800.— e.22|12-Nº 39.221-v.28|12|62

AVISOS COMERCIALES
ANTERIORES

GENERAL MOTORS ARGENTINA S.A.
(Sociedad Anónima Argentina de Motores en General)
2099

Hace saber que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 17 de diciembre de 1962, resolvió aumentar el capital autorizado a m$n. 1.400.000.000 en acciones ordinarias.
$ 720 e.26|12 Nº 39.597 v.28|12|62

F A D E M A C
Fábrica Argentina de Materiales de Construcción
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber que la Asamblea del 31 de octubre de 1962, resolvió aumentar el capital a m$n. 125.000.000 en acciones ordinarias. — El Directorio.
$ 480 e.26|12 Nº 39.598 v.28|12|62

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, Distribuidora y de Representaciones
SHULMAN LUTTERAL Y COMPAÑIA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 13 de diciembre de 1962, resolvió la emisión de 37 series de 1.000 acciones de $ 100 cada una numeradas del 1 al 1.000 dentro de cada serie y divididas en categoría "A" las numeradas del 1 al 640 y categoría "B" las numeradas del 641 al 1.000, de acuerdo al artículo 3º de los estatutos. — Integración al contado. — El Directorio.
$ 1.200 e.26|12 Nº 39.632 v.28|12|62

FABRICA ARGENTINA SUPERLANA DE ACERO S. A.
Industrial y Comercial

El Directorio comunica aumento capital autorizado a $ 38.500.000 y emisión series 351 a 385 de acciones ordinarias clase "B" en pago capitalización segunda cuota Saldo Revalúo Contable. Ley 15.272, las que serán entregadas a los señores accionistas a partir del día 28 de diciembre de 1962
$ 960 e 26.12 Nº 39.613 v.28|12 62

MONTARGENTO S.A.
Córdoba 632 — Capital

Infórmase Accionistas que Directorio resolvió emisión 100.000 acciones con goce dividendo desde 1|1 62 que ofrécense Accionistas a la par y al contado a partir del 26 12|62 en sede social, contra presentación títulos en plazos estatutarios a razón de 2 nuevas contra 1 poseída.
$ 960 e.26|12 Nº 39.602 v.28|12|62

TORT VALLS S.A.I.C.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 27 de diciembre de 1962 contra presentación del cupón Nº 1, se abonará el dividendo en efectivo correspondiente al ejercicio cerrado el 30-11-61 — Domicilio: Sarmiento 528, 2º piso, Capital. — El Directorio.
$ 960 e.26|12 Nº 39.633 v.28|12|62

A C Y . A R
Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad resolvió emitir 4 series de acciones ordinarias clase "A" y 12 series de acciones ordinarias clase "B" por un valor total de m$n. 16.000.000.— El Directorio.
$ 720. e. 26|12 Nº 39.639. v. 28|12|62

WILMINGTON S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Se comunica que por resolución del Directorio de fecha 24 de setiembre de 1962 se resolvió la emisión de 6 series de acciones Ordinarias de la clase "A" por un valor de $ 200 000.— cada una, o sea un total de $ 1 200.000.— nominales. Se dará derecho de preferencia a los accionistas contra el cupón Nº 2 en la proporción de una y media por cada una acción de su tenencia, en el plazo de 15 días a partir de la última publicación. — El Directorio.
$ 960 e.26 12 Nº 39.565 v.28|12|62

ALLONI HNOS. S.A.I.C. e I.

Se hace saber que el Capital Autorizado de la Sociedad se ha elevado a m|n. 45.000.000.— por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 27.4.1962 y el capital emitido se ha elevado a m$n. 17.000.000.— mediante la emisión de veinte series con destino a dividendo. — El Directorio
$ 720 e.26|12 Nº 39.626 v.28|12|62

GEROLA E IRIART HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber que por resolución de fecha 18 de diciembre de 1958 se aumentó del capital autorizado de la sociedad a $ 18.000.000.—, acciones que se encuentran a la fecha totalmente emitidas y suscriptas y que por Asamblea de fecha 24 de setiembre de 1960 se aumentó el capital autorizado de $ 18.000.000.— a $ 60.000.000.—. — El Directorio.
$ 960 e.26|12 Nº 39.571 v.28|12|62

WANORA S. A. I. y C.

Se hace saber por tres días que el Directorio en su reunión del 5 de octubre de 1962, ha dispuesto la emisión de las series 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, y 29 del Capital Autorizado integrada cada una por diez mil acciones al portador v$n. 100.00 cada una, dejándose expresa constancia que la serie 21, será destinada al pago de las acciones de clase "A", valor cinco votos y las restantes al pago de las acciones de clase "B", valor un voto, con destino al pago de los dividendos devengados durante el año 1961 y a la retribución del Directorio y Síndico, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria realizada el 17 de marzo de 1962.

El Directorio.
$ 1.680 e. 26|12 Nº 39.526 v. 28|12|62

ESTABLECIMIENTOS BROADWAY S. A. I. y C.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 18 de mayo de 1961, resolvió el aumento de Capital autorizado a m|n. pesos 30.000.000.— el que está formado por pesos m|n. 15 000 000.— en acciones clase "A" y pesos m|n. 15 000 000.— en acciones clase "B". Asimismo el Directorio por resolución de fecha 9 de junio 1960, resolvió la emisión de 9 series de acciones ordinarias clase "B" de pesos m|n 100.— valor nominal, por un total de pesos m|n. 2.250.000.— Por resolución de fecha 9 de junio de 1961 dispuso la emisión de pesos m|n. 10.150.000.— en acciones ordinarias de las cuales pesos m|n. 7.500 000.— pertenecen a la clase "A" y pesos m|n. 2.650 000.— a la clase "B"; y por resolución del Directorio de fecha 17 de diciembre 1962, la emisión de pesos m|n. 9.850.000.— en acciones ordinarias de pesos m|n. 100.— c|u de la clase "B"

El Directorio.
$ 2.160 e. 26 12 Nº 39.530 v. 28|12|62.

RIO FEUCO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 16 163

Llámase a suscripción e integración de acciones ordinarias clase "A" por m$n. 4.000.000.— clase "B" por m$n 4.000.000.— Viel 1355, Cap. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12 Nº 39.540 v.28|12|62

TACOMA S. A.
C. I. F. I. y A.

EMISION DE ACCIONES

Se hace saber por tres días que por resolución del Directorio, esta Sociedad ha resuelto emitir las series 11 al 30 de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción de pesos 200.000 cada serie.

Las mismas se ofrecen a suscripción de los señores accionistas, los cuales tienen derecho de preferencia del que podrán hacer uso dentro de los 15 días de la última publicación del presente.

El Directorio.
$ 1.200 e. 26|12 Nº 39.522 v. 28|12|62.

CASAFI
Comercial Americana S. A. Financiera e Industrial

El Directorio comunica a los señores Accionistas que en cumplimiento a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 27 de Octubre de 1962, y de conformidad con los artículos 3 y 4 de los Estatutos Sociales, ha emitido las acciones ordinarias y al portador de las series 20 y 21 por un valor total de m$n. 1.000.000,00. — Se aplicará el remanente de la serie 19 de 200.000,00 m$n., de la serie 20 de $ 500.000,00; y de la serie 21 de m$n. 323.000,00, o sean m$n. 1.023.000,00 para cubrir la capitalización del Fondo de Reserva Especial.

El Directorio.
$ 1.440 e. 26|12 Nº 39.523 v. 28|12|62.

FATYCA
Metalúrgica y Minera S. A. I. C.

Se comunica que por resolución del Directorio del 16|1|1961 se dispuso la emisión de la 2ª. serie de acciones ordinarias clase "A" por m$n. 4.000.000

El Directorio.
$ 720.— e. 26|12 Nº 39.532 v. 28 12|62.

HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ
Sociedad Anónima Industrial y Comercial y de Representaciones

De conformidad con el artículo 757 del Código de Comercio se hace saber que los siguientes títulos Nros. 918 943, 1057|1096; 1117|1136; 1197|1206; 1207 1216; y 1237|1256 representativos de 12.600 acciones Nros. 16.101|18.700; 30.001|34.000; 36.001|38.000; 44.001 45.000; 45.001|46.000 y 48.001|50.000 por un valor nominal total de 1.260.000 m$n. y cuyo extravío fuera oportunamente denunciado caducarán a partir del 31 de diciembre de 1962, siendo reemplazados por duplicados de igual valor y numeración con plenos efectos legales.
$ 2.000 e. 26|12 Nº 39.555 v. 31|12|62

MITAU & GRETHER
S.A.C.I.F.I.
en Liquidación
N. 3.714

Comunicamos a los señores accionistas que a partir del 27 de diciembre de 1962 abonaremos contra presentación del cupón 14, el cuarto dividendo de liquidación del 6 o.o a las acciones ordinarias A y B. — El pago se hará en nuestras oficinas, Gorostiaga 2292, lunes a viernes de 10 a 12 horas. — La Comisión Liquidadora.
$ 960. e.26|12. — Nº 39.580 v.28|12|62

CITIES SERVICE OIL COMPANY OF ARGENTINA
(Compañía de Servicios de Aceites para Ciudades)
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(2.773)

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio, en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 4 de diciembre de 1962, ha procedido a la emisión de 150.000 acciones ordinarias nominales que constituyen las series 51ª a 200ª cada serie de 1.000 acciones de m$n 100. valor nominal cada acción, o sea un valor nominal total de m$n. 15.000.000, con lo que el capital de la Sociedad queda aumentado a m$n. 20.000.000. Las nuevas acciones, a razón de tres acciones por cada acción en circulación se ponen a disposición de los señores accionistas por capitalización parcial del saldo del revalúo contable y en pago del dividendo correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1961. — Las nuevas acciones gozan de dividendo a partir del 1º de enero de 1962. — El Directorio.
$ 1.920. e.26|12. Nº 39.589 v.28|12|62

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA S. A.

PAGO DEL DIVIDENDO A LAS ACCIONES PREFERIDAS
correspondiente al segundo semestre de 1962
Expediente Nº 4.363

Se comunica a los señores tenedores de acciones preferidas que, a partir del 2 de enero de 1963, se abonarán en los Bancos Francés del Río de la Plata, Cangallo 400; Francés e Italiano para la América del Sud, Cangallo 500; Industrial de la República Argentina, 25 de Mayo 145 y Société Générale, Reconquista 330, los siguientes dividendos:

A las acciones preferidas 6 o|o (seis por ciento) anual acumulativo: Contra presentación del cupón Nº 29, el dividendo del 3 o.o (tres por ciento) en efectivo, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1962.

A las acciones preferidas 6 1|2 o|o (seis y medio por ciento) anual acumulativo con participación adicional: Contra presentación del cupón Nº 15, el dividendo básico del 3,25 o o (tres con veinticinco por ciento) en efectivo, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1962.

Se recuerda a los señores accionistas la aplicación de las disposiciones fiscales vigentes. — El Directorio.
$ 1.920.— e.26|12-Nº 39.588-v.28|12|62

GEROLA E IRIART HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber a los señores accionistas que oportunamente se ha dispuesto la emisión de 6.000 acciones ordinarias clase "A" por un valor nominal de $ 600,000 y 11.000 acciones ordinarias clase "B" por $ 1.100.000. — El Directorio.
$ 720. e.26|12. — Nº 39.572 v.28|12|62

ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S. A.

Conforme con el Art. 3º del estatuto, se hace saber a los accionistas que se ha dispuesto la emisión de las series 131ª a 200ª de acciones ordinarias de m$n. 100 c|u., de las clases "A" (5 votos) y "B" (1 voto), en las proporciones prescriptas por aquél. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 39.593-v.28|12|62

H U G O
FOTOMATERIAL S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber que por resolución de asamblea, el capital autorizado ha sido elevado a m$n. 10 000.000. Asimismo y a los efectos del derecho de preferencia que fija el art. 5º del Estatuto, se informa que el Directorio ha resuelto la emisión de 20 series de 100 acciones cada serie de un valor nominal de un mil pesos cada acción y con derecho a un voto cada una; elevando el capital social de m$n. 5 000.000 a m$n. 7.000.000. — El Directorio.
$ 1.200 e.24|12 Nº 39.448 v.29|12|62

RADIO GLAS SACIF

Se comunica a los señores Accionistas que de acuerdo a lo resuelto en la reunión de Directorio celebrada el día 18 de diciembre de 1962, según Acta Nº 26, a partir del día 10 de enero de 1963 y por el término de diez días estarán a su disposición en la sede de la Sociedad, Sarmiento 1624, en el horario de 15 a 19 horas, los nuevos títulos y acciones que reemplazarán a los actualmente en circulación, los que indefectiblemente perderán su valor a partir del día 14 de enero de 1963. A partir de esa fecha la empresa no aceptará trámite ni responsabilidad alguna que no sea efectuada contra presentación de los nuevos títulos extendidos.

El Directorio.
$ 2 400 e. 22|12 Nº 39.290 v. 28|12 62

APHOLOS S.A.I.C.F. e I.

Se hace saber que el Directorio ha ratificado las sucesivas emisiones de acciones efectuadas por la suma de $ 9 600.000.— m|n., con lo que el capital autorizado y emitido se eleva a la suma de $ 10.000 000.— m|n.
$ 1.200 e.22|12 Nº 39.341 v.28|12|62

MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.

Molinos Río de la Plata S A avisa a pérdida de 15 cupones Nº 9 correspondientes a los títulos de 20 acciones cada uno Nos 110 512|3. 271.881 2 417 105|9, 516.776 96 935, 274.344 370.811 427 692, 434 541, y 10 cupones Nº 9 de 10 acciones cada uno Nos. 65 939 73.798 255 72, 292.291 87.226|7 294 462|5, oposición formulada por Don Hamlet Cicero quedando suspendidos su efectos
$ 7.040.— e.4|12-Nº 36.188-v.31|12|62